REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Universidad Católica de Santa María
Escuela de Postgrado
Maestría en Derecho Constitucional

CONSECUENCIAS DE LAS TRANSFORMACIONES DE LA FAMILIA Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO: DE LA FAMILIA TRADICIONAL A LOS NUEVOS MODOS DE UNIÓN FAMILIAR. AREQUIPA, 2020

Tesis presentada por la Bachiller:
Chávez Zeballos, Sara Marianela

Para optar el Grado Académico de:
Maestro en Derecho Constitucional

Asesor:
Dr. Azalde León, José Mario

Arequipa-Perú
2023

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

UCSM-ERP

ESCUELA DE POSTGRADO

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 13 de Septiembre del 2022

Dictamen: 001352-C-EPG-2022

Visto el borrador del expediente 001352, presentado por:

2019002842 - CHAVEZ ZEBALLOS SARA MARIANELA

Titulado:

CONSECUENCIAS DE LAS TRANSFORMACIONES DE LA FAMILIA Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO: DE LA FAMILIA TRADICIONALA LOS NUEVOS MODOS DE UNIÓN FAMILIAR AREQUIPA 2020

Nuestro dictamen es:

APROBADO

71343303 - CAMARGO RIEGA ALBERTO VITTORIO
DICTAMINADOR

29224973 - AYBAR ROLDAN CAROLINA
DICTAMINADOR

29260219 - ALVARADO RIOS JAMES
DICTAMINADOR

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

DEDICATORIA

A Dios, quien es mi guía y mi soporte.

A mis padres quienes me apoyaron en cada etapa de mi vida y son modelo de esfuerzo y perseverancia y a mis dos hijas que son seres de luz y vida que me incentivan a mi superación profesional y a ser una mejor persona cada día.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

"El matrimonio y la Familia no son, en realidad, una construcción sociológica causal, fruto de las situaciones históricas y económicas particulares. Al contrario, la cuestión de la correcta relación entre el hombre y la mujer, hunde sus raíces en la esencia más profunda del ser humano y sólo a partir de ella puede encontrar su respuesta".

Benedicto XVI

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN 1

HIPÓTESIS 2

OBJETIVOS 2

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO 3

UNIDAD I

LA FAMILIA 3

1.1. SU EVOLUCIÓN EN LA HISTORIA 3

1.1.1. ANTECEDENTES PERUANOS 5

1.2. CONCEPTO DE FAMILIA 6

1.2.1. ETIMOLÓGICO 6

1.2.2. HISTÓRICO 7

1.2.3. TEÓRICO CONTEMPORÁNEO 8

1.3. CARACTERISTICAS DE LA FAMILIA 10

1.4. FUNCIONES DE LA FAMILIA 11

1.5. CLASES DE FAMILIA SEGÚN LA DOCTRINA 12

1.5.1. FAMILIA TRADICIONAL O NUCLEAR 12

1.5.2. FAMILIA MONOPARENTAL 12

1.5.3. FAMILIA HOMOPARENTAL 12

1.5.4. FAMILIA ENSAMBLADA O RECONSTRUIDA 13

1.5.5. FAMILIA DE HECHO 13

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

UNIDAD II

LA FAMILIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO 15

2.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA TRADICIONAL 15
2.2 CARACTERÍSTICAS DE LA FAMILIA TRADICIONAL PERUANA 18
2.3 COMPOSICIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE LA FAMILIA EN EL PERU 18
2.4 DATOS ESTADÍSTICOS 20
2.5 EVOLUCIÓN NORMATIVA DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1979-1993 31
2.5.1 MARCO DE PROTECCIÓN CONVENCIONAL 31
2.5.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1979 32
2.5.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993 33
2.6 EN EL CÓDIGO CIVIL 34
2.7 EN EL CÓDIGO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE 35
2.8 LEYES ESPECIALES 35

UNIDAD III

LA FAMILIA EN LOS DIVERSOS ÓRDENES NORMATIVOS INTERNACIONALES

3.1 LA FAMILIA EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO: LEGISLACIÓN COMPARADA 37
3.1.1 EN ARGENTINA 37
3.1.2 EN COLOMBIA 39
3.1.3 EN MÉXICO 42
3.2 LA FAMILIA EN EL CONTEXTO EUROPEO: LEGISLACIÓN COMPARADA 44
3.2.1 ESPAÑA 44
3.3 LA FAMILIA SEGÚN LOS TRATADOS INTERNACIONALES 46
3.3.1 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS 46
3.3.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES 47
3.3.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

POLÍTICOS 48

3.3.4 PROTOCOLO DE SAN SALVADOR 48

UNIDAD IV

LOS NUEVOS MODOS DE UNIÓN FAMILIAR 49

4.1 PROTECCIÓN LEGAL 49

4.2 ANÁLISIS DOCTRINARIO 59

4.3 JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO 63

4.3.1 SENTENCIA FUNDANTE DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA: STC N°06572-2006-PA/TC 63

4.3.2 SENTENCIA QUE CONFIRMA EL MODELO CONSTITUCIONAL DE FAMILIA: STC N°09332-2006-PAI/TC 66

4.3.3 SENTENCIA CONCILIADORA: DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADA DE ELLA: STC N° 01817-2009-PHC/TC 68

4.3.4 PROTECCIÓN A LAS RELACIONES DE FAMILIA: STC N° 1317-2008-PHC/TC 69

4.3.5 SENTENCIA RESPECTO A LA FAMILIA ENSAMBLADA: STC N° 01204-2017-PA/TC 70

4.3.6 CASO UGARTECHE: STC N.° 01739-2018-PA/TC: 72

UNIDAD V

TRANSFORMACIONES DE LA FAMILIA Y SU IMPACTO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO 74

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO 82

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN 84

CONCLUSIONES

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Hogares en viviendas particulares con ocupantes presentes, según tipo de hogar 1993, 2007 y 2017.....22
Tabla 2 Hogares en viviendas particulares con ocupantes presentes, según área de residencia y tipo de hogar, 2007 y 2017 23
Tabla 3 Hogares nucleares en viviendas particulares con ocupantes presentes, según departamento, 2007 y 2017.....26
Tabla 4 Hogares extendidos en viviendas particulares con ocupantes presentes, según departamento, 2007 y 2017.....27
Tabla 5 Hogares compuestos en viviendas particulares con ocupantes presentes según departamento, 2007 y 2017.....28
Tabla 6 Hogares unipersonales en viviendas particulares con ocupantes presentes, según departamento 29
Tabla 7 Hogares sin núcleo en viviendas particulares con ocupantes presentes, según departamento 30
Tabla 8 Entidades familiares y tipo 50

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Hogares en viviendas particulares con ocupantes presentes, según tipo de hogar 1993, 2007 y 2017.....**¡Error! Marcador no definido.**22
Figura 2 Hogares en viviendas particulares con ocupantes presentes, según área de residencia y tipo de hogar, 2017.....23
Figura 3 84
Figura 4 86
Figura 5 88
Figura 6 89
Figura 7 91
Figura 8 93
Figura 9 93
Figura 10 94
Figura 11 97
Figura 12 98

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad establecer de que forma el derecho constitucional peruano trata la problemática de la familia, considerando los diversos aspectos que implica su tratamiento jurídico dentro del sistema normativo nacional, así como la tendencia que marca la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la Sentencia "Átala Rifo vs. Chile". En ese sentido, indagamos si el ordenamiento jurídico desarrolla un concepto de familia, si se adhiere a un tipo de familia o acepta las nuevas formas de unión familiar. Se analizará, por tanto, jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano, fundamentalmente el desarrollo que ha realizado con respecto al concepto de pluralismo familiar, que, a nuestra consideración, es la constatación de que existe una línea argumentativa de desarrollo constitucional con respecto a la familia stricto sensu, que se engrandece en el reconocimiento de formas novísimas (en cuanto a su reconocimiento legal) como las familias ensambladas. También se evidencia que el Tribunal Constitucional no se muestra totalmente abierto a aceptar las distintas formas o tipos de unión familiar, pero ha ido reconociendo progresivamente derechos a modelos de familia que se alejan del modelo tradicional o clásico, que es el que se encuentra regulado por las relaciones de paternidad, maternidad y filiación, que es la familia nuclear. Al respecto, se puede concluir que el Estado Peruano tendría dos posiciones antagónicas: un reconocimiento en la Constitución vigente de la defensa, protección y promoción de la familia tradicional; y el desarrollo jurisprudencia de la justicia constitucional con respecto a las nuevas uniones familiares y a la normatividad internacional.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ABSTRACT

The purpose of this research is to establish in what manner the Peruvian constitutional law deals with the problem of the family, considering the various aspects that its legal treatment implies within the national regulatory system, as well as the trend set by the Inter-American Court of Human Rights from the sentence “Atala Riffo vs. Chili". In this sense, we investigate whether the legal system develops a concept of family, whether it adheres to a type of family or if it accepts the new forms of family union. Therefore, the jurisprudence of the Peruvian Constitutional Court will be analyzed; essentially the development that it has carried out with respect to the concept of family pluralism, which, in our opinion, is the corroboration that there is an argumentative line of constitutional development with respect to the family stricto sensu, which opts for the recognition of very new forms (in terms of their legal recognition) such as stepfamilies. It is also evident that the Constitutional Court is not totally open to accepting the different forms or types of family union, but has been progressively recognizing rights to family models that move away from the traditional or classic model, which is the one that is regulated by relationships of fatherhood, motherhood and filiation, that is, the nuclear family. In this regard, it can be concluded that the Peruvian State might have two antagonistic positions: a recognition in the current Constitution of the defense, protection and promotion of the traditional family; and the jurisprudence development of the constitutional justice with respect to new family unions and international regulations.

PALABRAS CLAVE

Familia – Pluralismo – Constitución

KEYWORDS

Family - Pluralism - Constitution

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INTRODUCCIÓN

La motivación del presente trabajo, ha sido destacar la evolución que ha tenido la familia tradicional en la doctrina nacional e internacional, la variación de su concepción desde la Constitución de 1979 hasta la Constitución de 1993, la interpretación que ha efectuado el Tribunal Constitucional, destacando que la familia no solo proviene del matrimonio, sino que existen otras formas de unión familiar presentes en nuestra realidad y como tal son merecedoras de protección por parte de la sociedad y el Estado lo que hoy se conoce como PLURALISMO FAMILIAR, el hecho que la Constitución no haya establecido un concepto de familia dejando de lado a nuevos modos de familia que la Corte Interamericana ya los había reconocido.

También es importante precisar que el derecho de familia y el medio jurídico se había quedado sin avanzar frente a los cambios culturales, sociales y económicos que se dan en nuestra realidad y ello nos lleva a pensar que no era suficiente lo señalado por nuestra jurisprudencia constitucional, sino que se requiere iniciativas legislativas que protejan otros tipos de familia además de la tradicional.

Para realizar la presente investigación se procedió a levantar información doctrinal y jurisprudencial sobre el tratamiento que recibe la familia de parte del derecho constitucional peruano.

Se identificaron algunas sentencias en las cuales se produce un desarrollo que amplía el concepto tradicional de familia a otras formas de unión familiar como las familias ensambladas.

Finalmente, se realiza un análisis sobre la importancia del pluralismo en la familia, y las nuevas tendencias jurisprudenciales de la justicia constitucional nacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

HIPÓTESIS

Dado que el Art.4 de nuestra Constitución dispone la protección de la familia y el matrimonio y los reconoce como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad

Es probable que los nuevos modos de unión familiar no sean congruentes con el modelo de familia vigente y se necesite un marco normativo nuevo que los proteja y que haga referencia a sus derechos como familias haciendo mención explícita y taxativa a los nuevos modos de unión familiar.

OBJETIVOS

Objetivo General:

- Explicar si las transformaciones de la familia y la aparición de nuevos modos de unión familiar han afectado al concepto de familia reconocido en la Constitución Política del Perú vigente.

Objetivos Específicos:

- Explicar cuáles son las características de la familia tradicional o nuclear según la normatividad constitucional.
- Determinar y explicar si existe una protección legal y efectiva a los nuevos tipos de unión familiar.
- Establecer y explicar cuáles han sido las transformaciones del concepto tradicional de la Familia en el Derecho Constitucional Peruano.
- Explicar si es necesario que se establezca una norma expresa que proteja estos nuevos tipos de familia.
- Explicar si hubo transformaciones al concepto de familia regulado a nivel constitucional.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

UNIDAD I: LA FAMILIA

1.1 SU EVOLUCIÓN EN LA HISTORIA

No es para nada una sorpresa afirmar que la familia está presente en todas las sociedades humanas. Diversos autores de diversas disciplinas afirman sin temeridad que la familia, integrada por un hombre y una mujer, unidos en un vínculo permanente, con aprobación social e hijos, es un fenómeno universal presente en todo tipo de sociedad.

Aguilar Llanos (2013) señala que cuando se alude a la unión de un hombre y una mujer, sacionada por ley, para hacer vida en común, se hace referencia a la institución matrimonial, la misma que genera una sociedad integrada por marido y mujer; sociedad que crea una serie de relaciones jurídicas tanto en el aspecto personal como en el económico. (p. 27)

Por su parte, Varsi Rospligliosi (2011) indica que el origen de la familia arranca de las naturales y biológicas relaciones sexuales poligámicas del hombre con la mujer, mediante la generación de la especie, en un estado de promiscuidad pura, cuya etapa corresponde al periodo de la horda; en cuyo lapso la única relación permanente y cierta entre los descendientes y sus antecesores es la que se establece con la madre, mediante el parentesco uterino, por la misma indeterminación de su propio padre, frente al cual aparecen los descendientes como otros congéneres de su especie, formando parte de esa agrupación de carácter nómada, por el simple hecho de su nacimiento en el seno de el. (p. 28)

En tal forma, ya en los tiempos históricos, se produjo una paulatina evolución de la familia que va reduciendo poco a poco la extensión del grupo. Esa evolución puede ser concretada, en tres fases: el clan, la gran familia y la pequeña familia. El clan era una vasta familia, o grupo de familias unido bajo la autoridad de un jefe común. Era una agrupación social, política y económica. Se aprecia, entonces, que en este grupo familiar no se asentaba sobre relaciones individuales, de carácter exclusivo entre determinados sujetos.

Por su parte, la gran familia nace con la aparición del Estado, con la cual deja de pertenecer a la familia el poder político. Su tipo clásico es la familia romana primitiva, sometida a la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

autoridad del paterfamilias, antecesor común de todos sus integrantes, con poderes muy amplios sobre las personas integrantes de la familia, único propietario de los bienes del grupo, magistrado y sacerdote; comprendía no sólo a los descendientes del páter, sino también a sus esposas, a clientes y esclavos. En este tipo de familias, ya se ha afirmado en los grupos humanos la relación monogámica, desde el nacimiento se sabe quién es la madre y el padre de los hijos.

La pequeña familia, última etapa de la evolución, es el tipo actual de núcleo paterno-filial. Su unidad política y económica ha desaparecido, limitándose a su función biológica y espiritual. Su función primordial es la procreación y educación de los hijos, así como la asistencia moral y espiritual entre sus integrantes. Dentro de esa evolución fue cambiando la importancia de la familia desde el punto de vista político, económico, social y jurídico. En el aspecto político, su importancia era primordial en la etapa del clan; las tribus y gens en Roma, las fratrías en Grecia y los clanes entre los germanos eran unidades políticas. Aun después de formados los Estados, la importancia política persistió, como lo revelan las funciones de tal tipo desempeñadas por el paterfamilias. La última manifestación de la función política de la familia fue el feudalismo, sistema en el cual le correspondía la soberanía sobre el territorio que ocupaba.

Así, pues, en cuanto a lo que invoca esta tesis y con importancia jurídica, en el derecho romano el matrimonio tuvo un carácter monogámico, sin embargo, se encuentra varias formas de celebración, así se tuvo el de los reservados para patricios, la adquisición de la mujer como suerte de prescripción, la adopción de la mujer. Varsi Rospligliosi (2011) expresa que en la familia romana, los vínculos jurídicos y de sangre tenían más importancia que los lazos de afecto y de atracción personal. Se observó la falta de afecto en el matrimonio, no había affectio maritalis, cuyo logro estaba sujeto a la propiedad. Los lazos conyugales se circunscribían principalmente al carácter económico y no eran basados en el afecto (p. 31).

En el derecho medieval, la Iglesia tomó la regulación del matrimonio bajo su exclusiva responsabilidad, hecho que se reafirmó en los Concilios de Letrán y Trento. Se consideraba al matrimonio canónico como un contrato y al mismo tiempo como sacramento. Varsi Rospligliosi (2011) apunta, así, que la familia fue transformada por la Iglesia en una verdadera institución religiosa y jerárquica, sumida bajo el imperio de la figura paterna y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

donde los hombres, mujeres e hijos tenían lugares y funciones específicas. Esta familia se basaba en la asistencia mutua de sus miembros. La función reproductiva era exclusiva de aquella fundada en el matrimonio. Es en este periodo, bajo la influencia de la doctrina de la Iglesia, que se crean los impedimentos matrimoniales y la categorización de los hijos. El matrimonio se fortalece, como acto jurídico y como sacramento. Solo a través de él podía engendrarse hijos siendo estos legítimos, es decir, bendecidos y con derechos. (p. 33)

En el derecho moderno, se laicizó el matrimonio, sobre todo en el siglo XVIII durante la Revolución Francesa, al extremo de que el código napoleónico lo instaura como una institución esencialmente civil, lo que influyó en la gran mayoría de legislaciones. Los filósofos limitan la composición del grupo familiar a los padres e hijos, manteniendo la independencia de estos y defendiendo la licitud y conveniencia del divorcio. Varsi Rospligliosi (2011) apunta, con agudez, que con la modernización del sistema de vida y la liberación de la mujer empieza a reestructurarse el Derecho de familia. Se torna más democrático. No hay que dejar de lado que en esta etapa la incidencia de la doctrina socialista pretendió destacar exageradamente al individuo frente al grupo, replegando a un plano secundario a la familia y fomentando que sea el Estado el principal formador de la persona humana. La familia queda de lado como núcleo fundamental de la sociedad y, por ende, del Estado. (p. 34)

1.1.1 ANTECEDENTES PERUANOS:

Tanto Varsi Rospligliosi (2011; 35-37) como Aguilar Llanos (2013; p. 29-31) concuerdan en señalar que en cuánto a los antecedentes en la formación de la familia peruana se tiene que la evolución de la familia en el pre-incanato tuvo la siguiente secuencia: la horda, conjunto de familias sin organización; la banda, conjunto de familias con ciertas costumbres; el clan, familias que se identifican como descendientes de un tronco común y que tiene caracteres políticos; el sib, entidad familiar no organi zada políticamente que tiene un culto común de los antepasados, orden matrimonial y solidaridad en los elementos económicos; la fratría, es la división del clan en dos grupos en relación con el matrimonio; la gens; familias con antepasados comunes en línea paterna que vivían en un mismo territorio, ella permite la identificación a través del gentilicio y da paso a la gran familia cuyos miembros viven juntos en un mismo lugar subordinados a un jefe dentro de una unidad económica; y el ayllu, que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

veremos luego. En un inicio primó en los clanes la endogamia, pasando luego a la exogamia como una forma de satisfacer el gusto intuitivo hacia lo extranjero acompañado de una lejana idea de eugenesia.

En el incanato, al Inca le era permitido la poligamia y el concubinato incestuoso. El pueblo o hatunrunas se casaba en presencia de los tucuyricu, quién con anterioridad separaba a las mujeres para la casa del saber. Se dice que el mismo día el Inca obligaba a enlazarse a las mujeres casaderas con los hombres de edad núbil -24 a 26 años- del mismo ayllu, pero era necesario el consentimiento de la autoridad política y los padres.

En la época virreinal, con la Real Cédula de Felipe II se introduce en 1564 el sistema matrimonial católico para América, con sujección estricta a la reforma tridentina y es así que el matrimonio se concibe como sacramento y contrato.

En la epóca de la república, la vigencia y validez de las normas del matrimonio religioso católico con efecto civil substieron, El texto del Código Civil de 1852 sobre la naturaleza del matrimonio oficial en la legislación peruana no deja ninguna duda sobre la vigenica e influencia absoluta del Concilio de Trento en el Perú. Con los Decretos Leyes 6889 y 6890 en la época del presidente Luis Sánchez Cerro se tiene al matrimonio civil como el único que genera efectos jurídicos e ingresa al Perú la institución del divorcio absoluto, lo que ha permanecido a través de los Códigos Civiles de 1936 y 1984.

1.2 CONCEPTO DE FAMILIA

1.2.1 ETIMOLÓGICO: No resulta nada sospechoso o de novedad constatar que la expresión “familia” es polisémica, adquieriendo diversos significados según el contexto en el cual se utilice en alguna forma de comunicación. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, por ejemplo, menciona hasta diez posibles acepciones respecto del término familia, que van desde “Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas”, cómo también puede encontrarse a “Conjunto de personas que tienen alguna condición, opinión o tendencia común”. Así también “Conjunto de objetos que presentan características comunes”. Por otro lado, “Cuerpo de una orden o religión, o parte considerable de ella”, e incluso puede denominarse como “Enjambre de abejas”.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Por otro lado, Valverde y Valverde (1938), citado en Corral Talciani (1990), señala que el estudio etimológico no nos brinda una ayuda considerable para precisar el concepto de familia, pues existen las explicaciones más diversas sobre el origen y desarrollo del vocablo, resultando difícil, si no imposible, el conceder preeminencia a una teoría por sobre otras. La palabra "familia" ha expresado una mayor o menor extensión de relaciones, adquiriendo matices diversos en cada lengua y en cada pueblo, hasta el extremo de llevar decir que frente a ella resulta casi inútil la labor del filólogo. (p. 10)

Según unos, cómo Puig Peña (1953), la palabra "familia" provendría del sánscrito : de los vocablos dhá (asentar) y dhaman (asiento, morada, casa). De acuerdo a esta posición, "familia", en un principio, designaba la casa doméstica y en un sentido más restringido, los bienes pertenecientes a esa casa, vale decir, el patrimonio. (p. 3)

Una segunda postura señala que el término tendría su cuna en la lengua osca. Para unos, familia vendría del vocablo *fam* el o *fames*, que quiere decir "hambre"; la conexión entre ambas palabras residiría en que en el seno de la familia se satisface esa primera necesidad; sin embargo, otros indican que el origen se encontraría en el término *famulus*, con el cual se designaba a los que moraban con el señor de la casa y particularmente a los esclavos. (Corral Talciani, 1990; p. 37)

Finalmente, algunos autores, además, vinculan el vocablo *famulus* con el verbo osca *faamat*, que significaba "habitar", y sostienen que éste, a su vez, provendría del sánscrito *Vama* (hogar, habitación). Familia significaría, pues, en sus orígenes, el hogar, comprendido por la mujer, los hijos y los esclavos domésticos (por oposición a los rurales). (Valverde y Valverde (1938), citado en Corral Talciani (1990))

1.2.2 HISTÓRICO: En la antigua Grecia, para hablar de familia existían dos vocablos diferentes. El primero, *oikos*, quería decir, en estricto sentido, "casa" y, por extensión, "patrimonio". El segundo, más preciso, *oiketat*, hacía alusión directa al conjunto de personas sujetas al señor de la casa: mujer, hijos y esclavos. (Valverde y Valverde (1938), citado en Corral Talciani (1990))

Es por la razón citada que, por ejemplo, Aristóteles (1970) la definía como “la comunidad constituida naturalmente para la satisfacción de las necesidades cotídianas” (p. 2), agregándose a dicho grupo los esclavos, en concreto, “las partes

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

primeras y mínimas de la casa son el amo, el esclavo, el marido y la mujer, el padre y los hijos" (p.5)

Para los romanos, la palabra familia, en un primer momento de su historia, alude más que todo a las personas antes que al patrimonio de bienes pertenecientes a la comunidad, considerando el patrimonio en su totalidad o al menos en lo que se refiere a las *res mancipi*. Sin embargo, con el transcurrir de las épocas, se entenderán incluidas esencialmente en el concepto, junto a los bienes, las personas integrantes del grupo familiar: Ulpiano dirá, cómo es de inferirse, que "la palabra familia se entiende con variedad y en ella se comprenden las personas y las cosas" (Corral Talciani, 1990; p. 37)

Entre los pueblos germánicos o bárbaros, la palabra familia tenías varias acepciones o sentido al igual que en Roma. Por ejemlo, la base de la familia se reconoce en el parentesco o vínculo de sangre, y al matrimonio se le atribuye exclusivamente la posibilidad de dar origen a relaciones propiamente familiares en razón al vínculo que podría procrearse. Es cierto que si bien la *haus* (casa) se compone de un grupo restringido: padre, madre e hijos, ello no desmerece un concepto de familia en su más amplio sentido (*sibbe*, *sippschaft*), materializada por la reunión de varias casas procedentes de dos troncos, cuyos miembros vivos se hallan entre sí en determinadas relaciones por la posición de sus respectivos jefes con referencia a un antepasado común. (Planitz; 1957; p. 280)

En lo que respecta a las sociedades medioevales, no concurren mayores modificaciones respecto de la noción de familia. La institución familiar experimenta, en cambio, cierta evolución propiciada por la influencia de la fílosofía cristiana y el derecho canónico. La familia en el medievo se nos presenta como un organismo de ética muy estricta y como uno de los núcleos sociales más fuertemente constituidos. La potestad marital y la autoridad paterna se suavizan transformándose en poderes de tutela y protección.

1.2.3 TEÓRICO CONTEMPORÁNEO:

En la sociedad en la cual nos desarrollamos, el modelo que ha sido dominante y típico del grupo familiar ha sido referenciado como aquella unidad social constituida por el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

marido, la mujer e hijos donde el parentesco es bilateral. Asimismo, los adultos pertenecen a dos familias distintas, la familia de origen y la de procreación, el padre es consanguíneo del hijo porque se vincula genéticamente, definiendo clásicamente a la familia en razón de sus características intrínsecas (parentesco consanguíneo) y extrínsecas (parentesco por afinidad), así como por el hecho que lo caracteriza como organismo de la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, distintos autores han procedido a conceptualizar a la familia:

Carbonier, por ejemplo, define la familia como "el conjunto de personas unidas por el matrimonio o por la filiación , por el parentesco y la afinidad, resultantes éstos del matrimonio y de la filiación" (Corral Talciani, 1990; p. 39)

Rossel (1986) igualmente refiere que "la familia es un conjunto de individuos unidos por vínculos de matrimonio o parentesco" (p. 40)

Los hermanos Mazeaud sostienen por su parte respecto a la familia: "el grupo formado por las personas que, en razón de sus vínculos de parentesco o de su calidad de esposos, están sometidas a la misma comunidad de vida y en la cual los esposos aseguran en conjunto la dirección moral y material" (citado en Corral Talciani, 1990; p. 40)

Bossert & Zannoni (2005) señalan que es posible señalar dos conceptos, de distinta extensión, al aludir a la perspectiva jurídica de la familia. En un sentido amplio, la familia está formada por todos los individuos unidos por vínculos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco. En cuanto a se reduce el concepto, se puede llamar familiar a los padres y a sus hijos menores. Esta familia nuclear es el objeto de la gran mayoría de normas tutelares y familiares específicas. (p. 6-7)

Por su lado, Cicu (1947) indica que familia es sinónimo de grupo de personas unidas por el matrimonio o parentesco. La unión y el emparentamiento por consanguinidad o afinidad es la regla. (p. 16)

Belluscio (2002) indica que la variedad de significaciones de la familia no permite un concepto preciso pudiendo hablarse de familia parentesco (amplio), familia conyugal y filial (restringido) y la familia patriarcal que, compartiendo un mismo techo, está

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

sometida a una autoridad (intermedia), que la llamaríamos también familia jerarquizada. (p. 3-7)

Finalmente, a nivel nacional, Plácido Vilcachagua (2005), coincidiendo con él, indica que el concepto jurídico de familia esta vinculado a aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (p. 284)

1.3 CARACTERISTICAS DE LA FAMILIA

Como institución social, natural y jurídica la familia nos presenta una serie de características, es decir, situaciones que la hacen particular, contextos propios y singulares que la diferencian y distinguen de otras. En tal sentido, Varsi Rospligliosi (2011) indica como características principales de la familia las siguientes:

a. Universalidad: Siendo una organización estructurada naturalmente, la familia trasciende los momentos y las épocas, sobrepasa la mera expectativa individual y se proyecta como un instituto socio universal.
b. Plataforma afectiva: Son los sentimientos humanos, identificados en la comprensión, amor, entrega, sacrificio aquellos que conforman la base en la que reposa la familia.
c. Influencia formativa: La familia es un vehículo de trasmisión de valores, costumbres, creencias, formas de vida, es un centro cultural. Los ideales de las personas son adquiridos de sus congéneres quienes insuflan a las generaciones sus anhelos.
d. Importancia social: Gracias a la familia tenemos una organización social. Quienes la integran, respetando y ejerciendo valores, llevan una vida social como ciudadanos.
e. Comunidad natural: El hombre instintivamente, de manera espontánea y sin mediar reflexión alguna, se integra, crece y desarrolla en una familia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

f. Relación jurídica: Social y naturalmente, la familia es una institución que surge de la propia vida, de las relaciones y de los devenires humanos. El Derecho no la influencia, solo la norma, aunque con poca eficacia. (p. 48-49)

1.4 FUNCIONES DE LA FAMILIA

Ferrer (1982) –reproducidas igualmente por Varsi Rospligliosi (2011)- señala que las funciones de la familia son las siguientes:

a. Función geneonómica: es la función biológica de perpetuar la especie humana a través de la procreación. Es la primera y más importante función que realiza y que ha cumplido en todas las sociedades a través de los siglos, y es la que conserva con mayor intensidad.
b. Función educativa: la familia antigua desarrollaba en su seno todas las funciones educativas. La familia moderna ya no constituye un ámbito apropiado para impartir enseñanza, y desde fines del siglo pasado se observa como fenómeno universal la transferencia de estas funciones a otros entes, públicos o privados.
c. Función cultural: la familia es también un medio transmisor de cultura, cumpliendo esta función en los años de la niñez del individuo a través de los padres y eventualmente de los hermanos mayores. Y debido a esa acción familiar se transmite el lenguaje, se inculcan las creencias, se incorporan al individuo las pautas de comportamiento y se recibe el aporte de la tradición.
d. Función asistencial: la solidaridad familiar que en otros tiempos amparaba a los miembros desvalidos de la familia, ancianos o enfermos, ha sido sustituida por la seguridad social. No obstante, la familia aún cumple importantes funciones asistenciales. Las prestaciones alimentarias, cuyo cumplimiento se obtiene por compulsión civil o penal, encuadran en esta función.
e. Función afectiva: los psiquiatras sostienen que la causa más frecuente de dificultades emocionales, problemas de comportamientos, e incluso enfermedades físicas, es la falta de amor, la falta de una relación cálida, afectiva, con un reducido círculo de personas íntimas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

f. Función económica: La organización industrial extrajo del cuadro familiar la producción de bienes, y en la actualidad, desde el punto de vista económico, la familia sólo se reduce a ser unidad de consumo. (p. 17-19).

1.5 CLASES DE FAMILIA SEGÚN LA DOCTRINA

1.5.1 FAMILIA TRADICIONAL O NUCLEAR: Valdivia Sánchez (2008) señala que la familia tradicional, en la cual en el hogar convivían hasta tres generaciones, dio paso a la familia nuclear formada por los padres e hijos, con subsistemas completos: conyugal, parental, filial y fraternal. A diferencia del modelo troncal o clásico, en éste el hogar es nuclear. (p. 19)

1.5.2 FAMILIA MONOPARENTAL: Varsi Rospligliosi (2011) refiere que también es llamada lineal. Algunos la llaman incompleta, sin embargo, es claro que hoy no cabe duda alguna que una sola persona puede adoptar o una mujer soltera inseminarse. Es aquella conformada por uno de los padres con sus hijos. Este fenómeno, común hoy en día, tiene su origen en los emperadores cristianos de Roma, movidos e inspirados por la doctrina de la Iglesia, que no había acogido con satisfacción el segundo matrimonio (p. 69). Como causas de éste tipo de familias, Grosman (2008) refiere que son el fallecimiento, ruptura de la relación matrimonial, padres solteros, procreación asistida, hogares a cargo a tutor o curador, hospitalización, encarcelamiento, emigración. Los casos de adopción individual y de mujeres solteras las autoras la denomina monoparentalidad originaria.

1.5.3 FAMILIA HOMOPARENTAL: Se trata de relaciones llamadas homoeróticas (sexo como diversión y disfrute más que como un medio procreativo). (Varsi Rospligliosi; 2011; p. 73) Asimismo, señalan Placeres Hernandez (2017) que dichas familias están formadas por padres con orientación sexual homosexual; y si bien no se trata de un fenómeno nuevo, es en la actualidad donde se vive una intensa aceleración a partir del reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo en muchas naciones. Por eso, éste último autor señala que diversos estudiosos consideran que el concepto de familia homoparental es relativamente nuevo, lo que propicia dudas, incertidumbres y desconocimiento, lo que hace que sea incomprendido y rechazado, llegando a ser controversial, incluso en medios académicos. Padres e hijos de las familias homoparentales pueden estar expuestos a

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

burlas, rechazo, prejuicios, aislamiento, homofobia, y otras formas de violencia. Puede existir dudas sobre la crianza de esos hijos, sus valores y principios y la posibilidad de que sean homosexuales en el futuro.

1.5.4 FAMILIA ENSAMBLADA O RECONSTRUIDA: Espinar Fellmann, Carrasco Galán, Martínez Díaz, & García-Mina Freire (2003) apuntan en señalar que la familia reconstituida como una estructura familiar en la que al menos uno de los miembros de la pareja aporta algún hijo fruto de una relación previa) lo que convierte a estos adultos en padrastros y/o madrastras de los hijos biológicos de su pareja (i.e. sus hijastros), no constituyendo un criterio definitorio para considerar a una familia como reconstituida el tiempo que permanecen los hijos y/o hijastros en el hogar. Son muchos los estudios que pronosticaron una transformación de los modelos familiares tradicionales propios de las sociedades occidentales. (p. 303) Por su parte, Valdivia Sánchez (2008) señala que este tipo de familias puede complicarse la estructura de la misma cuando los cónyuges solos los que reconstuyen la familia, a tener uno o los dos la tutela de los hijos, y más si completan la familia con hijos propios. Se añaden dificultaes cuando tienen que atender a cónyuges e hijos de anteriores compromisos. Las familias reconstituidas recoger la mayor varoedad de tipos de familia. (p. 21)

1.5.5 FAMILIA DE HECHO: Valdivia Sánchez (2008), citando a Alberdi (1999), señala que se constituyen este tipo de familias cuando las parejas que viven en común, unidos por vínculos afectivos y sexuales, incluyendo la posibilidad de tener hijos, pero sin mediar el matrimonio. Mantienen mayor flexibilidad en su organización, pero esta ventaja se convierte en dificultades por la menor protección, si no están bien reguladas. Se reconocen, por ello, dos tipos: la formada por dos personas solteras, tengan o no hijos, con estructura similar a la familiar nuclear; y, la cohabitación después de la ruptura matrimonial. (p. 18). Espinar Fellmann, Carrasco Galán, Martínez Díaz, & García-Mina Freire (2003) asimismo, complementando a lo citado, indican que la modalidad de parejas de hecho es elegida por:

- Los que ponen como meta la convivencia emocional, con ciertos acuerdos económicos, pero sin plantearse el carácter definitivo.
- Los que la eligen como situación temporal antes del paso definitivo al matrimonio.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

- Los que quieren formulas de convivencia, con carácter definitivo, incluyendo la posibilidad de tener hijos, pero en situación de mayor flexibilidad. (p. 309)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

UNIDAD II: LA FAMILIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO

2.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA TRADICIONAL

Varsi Rospligliosi (2011) señala que socialmente las vidas y costumbres de las personas marcan un ritmo en las relaciones familiares viéndolo representado en impactos y cambios en sus principales instituciones. Existen situaciones que convergen en intereses de sus integrantes, en otros casos son los cambios sociales aquellos que influencian las relaciones familiares. En cualquiera de los dos casos es importante identificar los puntos vulnerables de la familia y de sus miembros a fin de dictar normas efectivas que permitan la consolidación de los sujetos en el seno familiar. (p. 55)

Ahora bien, considerando lo anterior, se debe tener presente que la noción clásica de familia se encontra circunscrita a señalar que la misma es un grupo de personas directamente ligadas por nexos de parentesco, cuyos miembros adultos asumen la responsabilidad del cuidado de los hijos. Así, la familia tradicional o nuclear era aquella conformada por dos adultos que viven juntos en un hogar con hijos propios o adoptados, y de familia extensa, en la cual, además de la pareja casada y sus hijos, conviven otros parientes, bien en el mismo hogar, bien en contacto íntimo y continuo. (Giddens; 1998; p. 190) Dicha conceptualización, que no encuentra objección alguna en cualquier otra disciplina del conocimiento, fue siendo variada y distorsionada poco a poco por múltiples fenómenos que, con o sin importancia, han generado una variación en la concepción de la familia. Pero, puesto que dicho factor será analizado con mayor profundidad más adelante, conviene seguir señalando lo relacionado a la familia tradicional.

Valdivia Sánchez (2008) recuerda que el modelo de familia tradicional fue predominante hasta primcipios del siglo XX, en el que convivían tres generaciones y que ha servido como referencia, perviviendo hoy en día en familias rurales. Dicha familia tradicional dio paso a la familia nuclear extendida, formada por el padre, la madre e hijos. A finales de 1970, dicho modelo poco a poco fue dando transformaciones por diversos factores, sin embargo, dicha forma familiar es la que persiste hoy en día como familia tradicional. (p. 18) En tal forma, puede afirmarse que la figura clásica y tradicional que se posee sobre la familia es la antes descrita, esto es, designar a la familia como un grupo integrado por un hombre, una mujer y sus hijos socialmente reconocidos, sustento de todas las sociedades humanas y que tendría

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que ofrecer las condiciones para la reproducción biológica y social, consideradas asimismo como una institución fundamental donde las personas se desarrollan como entes socioculturales.

Es más, cómo recuerda Benítez Pérez (2017; p. 63) dicha noción de familia tradicional fue adoptado por la Declaración de Madrid pronunciada en el VI Congreso Mundial de Familias, Matrimonio y Familia, el futuro de la sociedad, donde se señala: "La familia tradicional está inscrita en la naturaleza humana y se basa en la unión voluntaria de un hombre y una mujer en la alianza matrimonial de por vida. La institución del matrimonio sobre todo ofrece a la pareja amor y alegría y también tiene como objetivo la procreación y la educación de los hijos. La unión matrimonial también ofrece (i) seguridad en tiempos de problemas, (ii) el fundamento de una sociedad que equilibre el orden y la libertad y (iii) la solidaridad entre generaciones". Cómo se manifiesta, la visión tradicional de la familia se tenía a partir del uso corriente como familia nuclear-conyugal-básica, cuya definición hace referencia a un grupo formado por un hombre, una mujer y sus hijos socialmente reconocidos. En tal forma, para los efectos del cumplimiento por los Estados de sus obligaciones con respecto a la protección de la familia y sobre la contribución de las familias a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, la familia suele plantearse como una institución social de origen natural, basada en lazos de relación derivados del matrimonio, de la descendencia o de la adopción, y constituida –en su forma originaria o nuclear–, por los padres, normalmente casados, aunque no necesariamente, y sus descendientes, los hijos, unidos por lazos familiares fortalecidos por el amor y el respeto mutuo.

En resumen, la familia fundada sobre el matrimonio y conformada por dos adultos, hombre y mujer, con sus hijos, se identifica en la familia tradicional y principal de la sociedad con derecho a ser protegida por la sociedad y el Estado.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC N° 09332-2006-PA/TC señaló que "*El artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho -sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión- a casarse y a fundar una familia, agregando*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que 'tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado'. El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23° que la "familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad", debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17° que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado", e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia. Desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, las monopaternales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas" –fundamentos cuatro a siete-.

No obstante, lo anterior, debe tenerse presente que, tal cual ha sido expuesto por Zubieta Santos (2020), existió un desarrollo en el Derecho Civil para regular precisamente la noción tradicional de familia. Por ejemplo, en el Proyecto del Código Civil de Lorenzo Vidaurre de 1834 consta de tres partes de las personas de los dominios y los contratos y de las últimas voluntades. El Derecho de Familia se regula en el libro relativo de personas. El Código Civil de Santa Cruz de 1836 está formado por un título preliminar y tres libros: de las personas, de los bienes y de las diferentes maneras de adquirir la propiedad. El Derecho de familia se gobierna en el libro de personas, el cual tuvo vigencia de solo un año y medio tiempo en el que fue disuelta la Confederación 1839, este ordenamiento jurídico, en su conjunto no es más que una transcripción del Código Civil francés. El Código Civil de 1852 Constituye el primer cuerpo jurídico, legal que tuvo el Perú republicano promulgado durante el Gobierno de Echenique y el Derecho de familia se halla regulado en el primer libro. El Código Civil de 1936 está constituido, por un título preliminar y cinco libros: del derecho de las personas, del

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

derecho de familia, del derecho de sucesiones, de los derechos reales y de las obligaciones y contrato. El Derecho familiar se halla regulado en el libro segundo. (p. 55-56).

Siendo el maestro Cornejo Chávez (1990) el principal inspirador del Libro de Familia del Código Civil actual, debe considerarse lo expresado por su persona, refiriendo que "el grado de eficacia jurídica que tienen las normas constitucionales relativas a la familia, algunas normas tienen mayor fuerza y eficacia que otras. Ellos suponen desarrollar sobre la naturaleza de las normas y su clasificación, lo que permitirá comprender a su vez cual es el verdadero contenido de la normativa constitucional con relación a la familia". Y, teniendo presente que la Constitución de 1979, aún vigente cuándo redacto el proyecto, es claramente deducible que la noción tradicional de familia se manifestó en nuestro Código Civil vigente.

2.2 CARACTERÍSTICAS DE LA FAMILIA TRADICIONAL PERUANA

A riesgo de no repetir lo expresado anteriormente, debe tenerse presente que siguiendo la línea de la forma tradicional familiar propio de la familia peruana, ya se ha señalado las características respectivas de la familia, por lo cual, se cree conveniente nuevamente citarlas como características propias de la familia peruana, esto es:

- Pretender que el modelo familiar tradicional sea universal.
- La familia tradicional es una plataforma afectiva que conforma la base en la que reposa la familia.
- Es una entidad de formación social puesto que en la familia es un vehículo de trasmisión de valores, costumbres, creencias, formas de vida.
- Es de importancia social.
- Es una comunidad natural.

2.3 COMPOSICIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE LA FAMILIA EN EL PERU

Rodríguez Iturri (1990), aún vigente su descripción sociológica de la familia peruana, indica que la familia de la urbe occidental (costa), ofrece tendencias de orden nuclear. Es pues de carácter monogámico. Para ella el matrimonio más que un proceso es un acto formalizado ante el alcalde que representa a la comunidad y a la ley. Este tipo familiar se funda en la fidelidad, cohabitación y asistencia, aún cuando en la práctica hay indicios suficientes de la existencia de una crisis. Tal matrimonio provoca efectos personales y patrimoniales

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

regulados por el Código Civil que data de 1984. Los hijos están sujetos, hasta los dieciocho años, a la patria potestad, y el vínculo civil parental se extingue en el cuarto grado colateral. Tiene reminiscencias del viejo derecho de Castilla trasladado a América en el periodo colonial. Empero en las zonas marginales de las urbes occidentales costeñas (Pueblos Jóvenes), se aprecia la co-existcncia de familias nucleares con antecedentes en el matrimonio civil o en uniones de hecho. (p. 60)

Ese mismo autor, refiriendo a la familia andina, indica que dicho tipo de familia tradicional tiene algunos rasgos peculiares persistentes desde el ayer. El Perú republicano quizo homogeneizar a los peruanos olvidando sus vastas tradiciones. Así, la comunidad andina es fundamentalmente de interacción personal. Sus núcleos humanos no tan numerosos, en los que es fácil el conocimiento personal recíproco. La fuente y modalidad del parentesco posee niveles que actúan en correlato: de un lado la familia nuclear y del otro la familia extensa o comunal. Así también los roles del parentesco son protagónicos (el rol del compadre, el yerno, la nuera, el seguro, etc), la familia extensa en el ande tiene una importancia capital y se reúne para fines sociales con frecuencia inusitada. Asimismo, el matrimonio andino actual es monogámico, en sintonía con el tipo familiar nuclear, resultando evidente que en el ande el matrimonio es un proceso destinado a la profundización de la relación social. (p. 61)

En tal forma, se aprecia que, a pesar de los años, existe una diferencia entre la institución matrimonial oficial y el matrimonio andino no oficial, así desde nuestra legislación positiva el matrimonio implica la unión voluntaria concertada entre los contrayentes, mientras que los matrimonios andinos muchas veces no existe este concierto de voluntades entre los contrayentes, por ejemplo, en el chahua manta orqoy o matrimonio en crudo no es requisito el conocimiento previo entre los contrayentes y la voluntad de unirse. A la par de ello, también es conocido que muchas veces estos matrimonios son concertados por los padres tanto de la novia como del novio, quiénes simplemente deben aceptar la voluntad de sus padres.

Por ello, en relación a lo último, tiene toda la razón Aguilar Llanos (2013) al afirmar que quizás lo recomendable sería que a futuro pueda incluirse en la legislación nacional no sólo un único matrimonio con efectos jurídicos, como ocurre con el matrimonio civil, sino que, a la par de él, aceptar la existencia de otras formas matrimoniales. (p. 37)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

2.4 DATOS ESTADÍSTICOS

Acorde a los resultados emitidos por el INEI respecto al censo nacional 2017, se emitió el informe Perú: Perfil Sociodemográfico (Instituto Nacional de Estadística e Informática; 2018) en el cual, entre otros aspectos, se informó con respecto a las características del hogar peruano. A nivel de estadística, se tiene la siguiente configuración:

- Los tipos de hogares se construyen según la composición o estructura del hogar, tomando como referencia o modelo ideal al hogar nuclear (ambos padres e hijos). La tipología de hogares que se construyen son: a. Hogares nucleares: Tienen núcleo conyugal completo o incompleto e hijos. Los nucleares suelen subdividirse en biparentales sin hijos, biparentales con hijos, monoparentales con jefe hombre, monoparentales con jefe mujer. b. Hogares extendidos: Presentan un núcleo conyugal completo o incompleto más otros parientes del jefe de hogar. No hay presencia de miembros no parientes del jefe de hogar. c. Hogares compuestos: Presentan un núcleo conyugal completo o incompleto, pueden tener o no otros parientes del jefe de hogar, y tienen otros miembros no parientes del jefe. d. Hogares unipersonales: Se forma por una sola persona; e. Hogares sin núcleo conyugal: No se conforman con un núcleo conyugal, con presencia de otros parientes del jefe de hogar y/o no parientes del jefe de hogar. Este tipo de hogar se conforma por dos personas o más. Los resultados del Censo de 2017 revelan que existe en el país 8 millones 252 mil 284 hogares. La mayoría de estos hogares, es decir, 6 millones 402 mil 380 (77,6%) se encuentran en el área urbana y 1 millón 849 mil 904 (22,4%) en el área rural. En el período intercensal 2007-2017 se incrementó en 1 millón 498 mil 210 hogares, lo que representa una variación porcentual de 22,2% y una tasa de crecimiento promedio anual de 2,0%. En el área urbana aumentó en 1 millón 523 mil 272 de hogares (31,2%); mientras que, en el área rural disminuyó en 25 mil 62 hogares (1,3%). (p. 359)
- De acuerdo con la clasificación mencionada, 4 millones 451 mil 706 (53,9%) hogares en el país son nucleares, es decir están conformados por una pareja nuclear con o sin hijos, o sólo por el jefe o jefa del hogar con hijos o hijas. Los hogares extendidos, que están conformados por un hogar nuclear más otros parientes, suman 1 millón 701 mil 64 (20,6%). Los hogares compuestos que además tienen miembros no parientes alcanzan a

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

204 mil 418 (2,5%) del total de hogares, los unipersonales suman 1 millón 384 mil 143 (16,8%) y los hogares sin núcleo alcanzan 510 mil 953 (6,2%).

- En el período intercensal 2007-2017, los hogares unipersonales son los que más aumentaron en 74,2% (589 mil 482) con una tasa de crecimiento promedio anual de 5,7%, seguido por los hogares sin núcleo con 26,9% (108 mil 378), hogares nucleares aumentaron en 24,4% (874 mil 390), con una tasa de crecimiento promedio anual de 2,2%, es decir, 87 mil 415 hogares por año. En tanto, los hogares compuestos disminuyeron en 27,9% (79 mil 206 hogares). (p. 360)
- Según área de residencia, el Censo de 2017 muestra que los hogares unipersonales en el área urbana representaron 980 mil 662, siendo los que tienen la mayor variación intercensal (87,9%), lo que significa que en el período 2007 - 2017 se formaron 458 mil 843 nuevos hogares constituidos por una sola persona. Asimismo, los hogares nucleares con 3 millones 323 mil 222 y sin núcleo con 441 mil 749, presentan porcentajes significativos de crecimiento durante el periodo intercensal (32,9% y 42,0%, respectivamente), significando un incremento anual de 82 mil 318 hogares nucleares y de 13 mil 57 hogares sin núcleo, respectivamente. La menor tasa de crecimiento promedio anual se observa en los hogares extendido (1,2%) y en los hogares compuestos disminuyen en 2,5%. (p. 361)
- En el área rural, ha disminuido la mayoría de tipos de hogar. Así, los hogares compuestos con 13 mil 383 disminuyeron en 24 mil 322 (64,5%) con relación al censo de 2007. Los hogares extendidos representaron 235 mil 352, se redujeron en 160 mil 394 (40,5%) y los hogares sin núcleo con 69 mil 204 disminuyeron en 22 mil 195 (24,3%). En cambio, los hogares unipersonales aumentaron en 130 mil 639 (47,9%) y los nucleares en 51 mil 210 (4,8%).

El INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática; 2018; p. 360-361) expidió los siguientes gráficos que se refirió anteriormente:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

PERÚ: HOGARES EN VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES, SEGÚN TIPO DE HOGAR, 1993, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Tipo de hogar	Censo 1993	Censo 2007	Censo 2017	Variación intercensal 2007 - 2017		Incremento promedio anual	Tasa de crecimiento promedio anual
				Absoluto	%		
Total	**4 762 779**	**6 754 074**	**8 252 284**	**1 498 210**	**22.2**	**149 780**	**2.0**
Nuclear	2 581 930	3 577 316	4 451 706	874 390	24.4	87 415	2.2
Extendido	1 192 428	1 695 898	1 701 064	5 166	0.3	516	0.0
Compuesto	226 963	283 624	204 418	- 79 206	-27.9	- 7 918	-3.2
Unipersonal	451 160	794 661	1 384 143	589 482	74.2	58 932	5.7
Sin núcleo	310 298	402 575	510 953	108 378	26.9	10 835	2.4

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1993, 2007 y 2017.

PERÚ: HOGARES EN VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES, SEGÚN TIPO DE HOGAR, 1993, 2007 Y 2017
(Porcentaje)

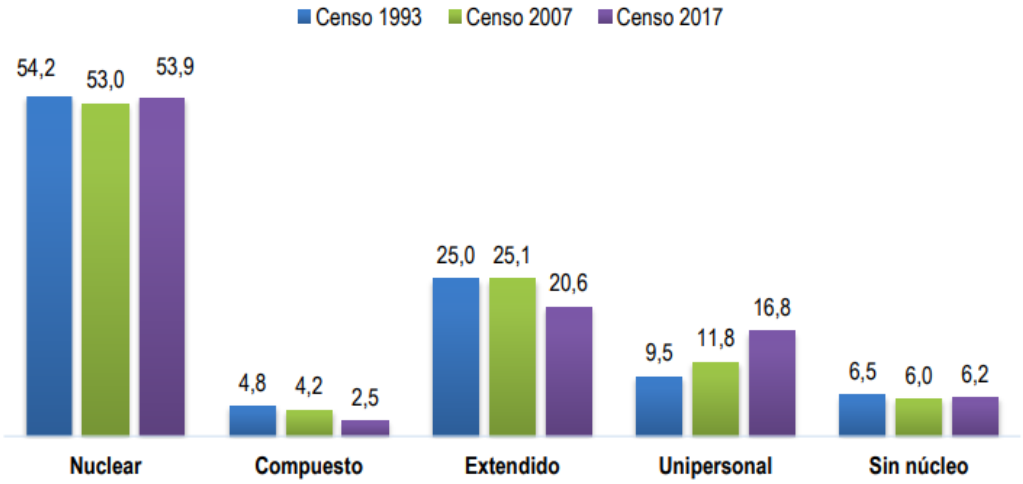

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1993, 2007 y 2017.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

PERÚ: HOGARES EN VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES, SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA Y TIPO DE HOGAR, 2007 Y 2017

(Absoluto y porcentaje)

Área de residencia / Tipo de hogar	Censo 2007	Censo 2017	Variación intercensal 2007 - 2017		Incremento promedio anual	Tasa de crecimiento promedio anual
			Absoluto	%		
Urbana	**4 879 108**	**6 402 380**	**1 523 272**	**31.2**	**152 327**	**2.8**
Nuclear	2 500 042	3 323 222	823 180	32.9	82 318	2.9
Extendido	1 300 152	1 465 712	165 560	12.7	16 556	1.2
Compuesto	245 919	191 035	- 54 884	-22.3	- 5 488	-2.5
Unipersonal	521 819	980 662	458 843	87.9	45 884	6.5
Sin núcleo	311 176	441 749	130 573	42.0	13 057	3.6
Rural	**1 874 966**	**1 849 904**	**- 25 062**	**-1.3**	**- 2 506**	**-0.1**
Nuclear	1 077 274	1 128 484	51 210	4.8	5 121	0.5
Extendido	395 746	235 352	- 160 394	-40.5	- 16 039	-5.1
Compuesto	37 705	13 383	- 24 322	-64.5	- 2 432	-9.8
Unipersonal	272 842	403 481	130 639	47.9	13 064	4.0
Sin núcleo	91 399	69 204	- 22 195	-24.3	- 2 220	-2.7

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

PERÚ: HOGARES EN VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES, SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA Y TIPO DE HOGAR, 2017

(Porcentaje)

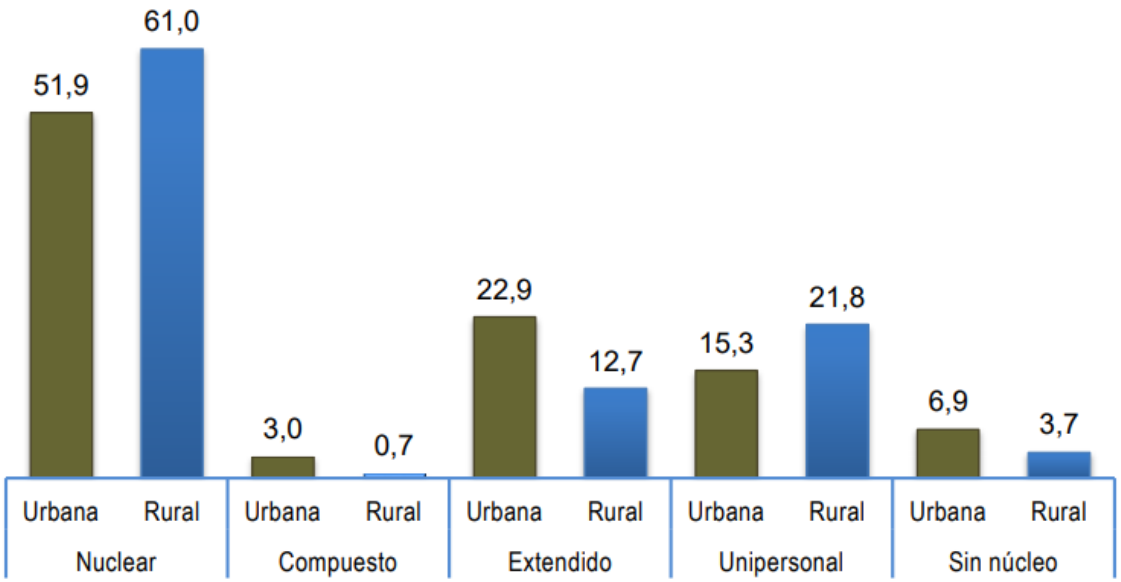

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- En lo que respecta a las familias nucleares, se tiene que el Censo de 2017 registró 4 millones 451 mil 706 hogares nucleares (53,9% del total de hogares), habiéndose incrementado en 24,4% en el período intercensal 2007-2017. Los hogares de los departamentos de Cajamarca (62,4%), Amazonas (60,7%), Apurímac (60,4%), Piura (60,2%), Huancavelica (59,5%), Tumbes (59,0%), San Martín (58,9%), Cusco (58,4%) y Pasco (58,0%), presentan las mayores proporciones de hogares nucleares. Mientras que, las menores proporciones con este tipo de hogar se encuentran en la provincia de Lima (49,8%), Provincia Constitucional del Callao y el departamento de Tacna (50,2% en cada caso) y Arequipa (50,3%). (Instituto Nacional de Estadística e Informática; 2018; p. 362)
- En lo que respecta a los familias extendidas, los resultados del Censo de 2017, revelan que existe en el país 1 millón 701 mil 64 hogares extendidos, representando el 20,6% del total de hogares; mientras que el Censo de 2007 determinó que fue el 25,1% del total de hogares de ese año. Por departamento, Loreto (29,1%), Ucayali (26,8%), la Provincia Constitucional del Callao y Lambayeque (26,0%, en cada caso), la provincia de Lima (24,2%), La Libertad (23,3%), Ica y la región Lima (21,9% en cada caso) presentan las mayores proporciones de hogares de este tipo y superan el promedio nacional (20,6%). Mientras que, las menores proporciones con este tipo de hogar se encuentran en Puno (9,4%), Huancavelica (11,6%) y Apurímac (12,1%). (Instituto Nacional de Estadística e Informática; 2018; p. 363)
- Con respecto a los hogares compuestos son los constituidos por un hogar nuclear o extendido al que se le agregan otras personas que no están ligadas por lazos de parentesco alguno (excluyendo a trabajadores del servicio doméstico). De acuerdo a los resultados de Censo de 2017, el país tiene 204 mil 418 hogares compuestos, que representa el 2,5% del total de hogares de este tipo. Con relación al Censo de 2007, se observa una disminución de 79 mil 206 hogares (27,9%). Las mayores proporciones se presentan en la provincia de Lima (3,7%), Provincia Constitucional del Callao y Loreto (3,2% en cada caso), Madre de Dios y Ucayali (3,1% en cada caso). Las menores proporciones con este tipo de hogar se encuentran en Huancavelica (0,7%), Apurímac (0,9%), Puno (1,1%) y Cajamarca (1,3%). (Instituto Nacional de Estadística e Informática; 2018; p. 365)
- En relación a los hogares unipersonales, son los hogares formados por una persona sola, sin grupo de convivencia alguno. Es el tipo de hogar que más se incrementó en el periodo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

intercensal 2007-2017. Así de 794 mil 661 hogares (11,8%) en el 2007 pasaron a 1 millón 348 mil 143 (16,8%) en el 2017, incrementándose en 589 mil 482 (74,2%) en dicho periodo intercensal. Por departamento, Puno (31,0%), Moquegua (26,4%), Tacna (24,7%), Huancavelica (24,2%), Ayacucho (22,9%), Madre de Dios (22,5%), Apurímac (22,3%), Arequipa (22,2%) y Cusco (20,0%), presentan las mayores proporciones con este tipo de hogar. En cambio, las menores proporciones se encuentran en Loreto (10,0%), Lambayeque (12,1%), Piura (12,9%), La Libertad y Ucayali (13,2% en cada caso), San Martín (13,5%) y la provincia Constitucional del Callao (13,6%). (Instituto Nacional de Estadística e Informática; 2018; p. 366)

- Los hogares sin núcleo se refiere que están conformado por una persona jefe de hogar sin cónyuge ni hijos pero que vive con otras personas con las que puede o no tener relaciones de parentesco. El Censo registró 510 mil 953 hogares, es decir el 6,2% del total de hogares; respecto al Censo de 2007 se incrementó en 108 mil 378 hogares (26,9%). La provincia de Lima (7,9%) es la que mayor proporción tiene de este tipo de hogar, seguido de Arequipa y la Provincia Constitucional del Callao (6,9% en cada caso), Tacna (6,6%), La Libertad (6,5%), Madre de Dios (6,2%) y Lambayeque (6,1%), entre las principales. Los departamentos de Huancavelica (3,9%), Apurímac (4,2%), San Martín y Tumbes (4,4% en cada caso), Cajamarca (4,5%) y Amazonas (4,7%) presentan las menores proporciones con este tipo de hogar.

En cuanto a la información anterior, se tiene lo que sigue acorde al INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática; 2018; p. 363-367):

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

PERÚ: HOGARES NUCLEARES EN VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2007 Y 2017

(Absoluto y porcentaje)

Departamento	Censo 2007			Censo 2017			Variación intercensal 2007 - 2017		Tasa de crecimiento promedio anual
	Total de Hogares	Hogar Nuclear	%	Total de Hogares	Hogar Nuclear	%	Absoluto	%	
Total	**6 754 074**	**3 577 316**	**53.0**	**8 252 284**	**4 451 706**	**53.9**	**874 390**	**24.4**	**2.2**
Amazonas	90 645	51 810	57.2	107 364	65 123	60.7	13 313	25.7	2.3
Ancash	260 087	142 364	54.7	313 661	174 747	55.7	32 383	22.7	2.1
Apurímac	106 445	62 286	58.5	126 048	76 169	60.4	13 883	22.3	2.0
Arequipa	309 892	161 274	52.0	425 522	214 099	50.3	52 825	32.8	2.9
Ayacucho	163 147	85 134	52.2	185 681	102 365	55.1	17 231	20.2	1.9
Cajamarca	333 311	191 377	57.4	395 608	246 857	62.4	55 480	29.0	2.6
Prov. Const. del Callao	216 252	108 069	50.0	266 228	133 656	50.2	25 587	23.7	2.1
Cusco	303 974	166 861	54.9	354 869	207 205	58.4	40 344	24.2	2.2
Huancavelica	112 817	67 462	59.8	106 018	63 114	59.5	- 4 348	-6.4	-0.7
Huánuco	180 731	98 111	54.3	203 451	114 692	56.4	16 581	16.9	1.6
Ica	180 828	100 758	55.7	238 038	129 267	54.3	28 509	28.3	2.5
Junín	303 218	163 455	53.9	349 713	197 283	56.4	33 828	20.7	1.9
La Libertad	384 842	203 616	52.9	474 027	256 226	54.1	52 610	25.8	2.3
Lambayeque	254 488	136 778	53.7	308 987	165 815	53.7	29 037	21.2	1.9
Lima	2 075 091	1 026 014	49.4	2 611 122	1 308 848	50.1	282 834	27.6	2.5
Loreto	176 046	86 470	49.1	196 685	102 912	52.3	16 442	19.0	1.8
Madre de Dios	27 494	12 544	45.6	41 412	21 235	51.3	8 691	69.3	5.4
Moquegua	49 099	25 239	51.4	59 002	31 075	52.7	5 836	23.1	2.1
Pasco	66 889	37 946	56.7	69 197	40 162	58.0	2 216	5.8	0.6
Piura	389 685	229 924	59.0	492 686	296 479	60.2	66 555	28.9	2.6
Puno	363 432	203 609	56.0	414 969	220 779	53.2	17 170	8.4	0.8
San Martín	173 646	94 992	54.7	222 664	131 232	58.9	36 240	38.2	3.3
Tacna	84 819	42 907	50.6	104 478	52 471	50.2	9 564	22.3	2.0
Tumbes	50 005	29 970	59.9	62 598	36 964	59.0	6 994	23.3	2.1
Ucayali	97 191	48 346	49.7	122 256	62 931	51.5	14 585	30.2	2.7
Provincia de Lima 1/	1 860 569	912 653	49.1	2 353 950	1 173 193	49.8	260 540	28.5	2.5
Región Lima 2/	214 522	113 361	52.8	257 172	135 655	52.7	22 294	19.7	1.8

1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.
2/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.
Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

PERÚ: HOGARES EXTENDIDOS EN VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2007 Y 2017

(Absoluto y porcentaje)

Departamento	Censo 2007			Censo 2017			Variación intercensal 2007 - 2017		Tasa de crecimiento promedio anual
	Total de Hogares	Hogar Extendido	%	Total de Hogares	Hogar Extendido	%	Absoluto	%	
Total	**6 754 074**	**1 695 898**	**25.1**	**8 252 284**	**1 701 064**	**20.6**	**5 166**	**0.3**	**0.0**
Amazonas	90 645	21 225	23.4	107 364	17 644	16.4	- 3 581	-16.9	-1.8
Ancash	260 087	67 223	25.8	313 661	60 688	19.3	- 6 535	-9.7	-1.0
Apurímac	106 445	18 925	17.8	126 048	15 269	12.1	- 3 656	-19.3	-2.1
Arequipa	309 892	67 911	21.9	425 522	77 015	18.1	9 104	13.4	1.3
Ayacucho	163 147	31 854	19.5	185 681	27 277	14.7	- 4 577	-14.4	-1.5
Cajamarca	333 311	83 378	25.0	395 608	63 816	16.1	- 19 562	-23.5	-2.6
Prov. Const. del Callao	216 252	62 737	29.0	266 228	69 336	26.0	6 599	10.5	1.0
Cusco	303 974	58 391	19.2	354 869	51 968	14.6	- 6 423	-11.0	-1.2
Huancavelica	112 817	19 571	17.3	106 018	12 322	11.6	- 7 249	-37.0	-4.5
Huánuco	180 731	43 098	23.8	203 451	36 682	18.0	- 6 416	-14.9	-1.6
Ica	180 828	43 954	24.3	238 038	52 147	21.9	8 193	18.6	1.7
Junín	303 218	72 020	23.8	349 713	67 017	19.2	- 5 003	-6.9	-0.7
La Libertad	384 842	105 886	27.5	474 027	110 618	23.3	4 732	4.5	0.4
Lambayeque	254 488	75 324	29.6	308 987	80 362	26.0	5 038	6.7	0.6
Lima	2 075 091	579 263	27.9	2 611 122	626 635	24.0	47 372	8.2	0.8
Loreto	176 046	59 204	33.6	196 685	57 324	29.1	- 1 880	-3.2	-0.3
Madre de Dios	27 494	5 359	19.5	41 412	7 004	16.9	1 645	30.7	2.7
Moquegua	49 099	8 907	18.1	59 002	8 568	14.5	- 339	-3.8	-0.4
Pasco	66 889	14 636	21.9	69 197	10 645	15.4	- 3 991	-27.3	-3.1
Piura	389 685	99 816	25.6	492 686	100 967	20.5	1 151	1.2	0.1
Puno	363 432	56 458	15.5	414 969	38 990	9.4	- 17 468	-30.9	-3.6
San Martín	173 646	44 075	25.4	222 664	46 325	20.8	2 250	5.1	0.5
Tacna	84 819	16 303	19.2	104 478	17 016	16.3	713	4.4	0.4
Tumbes	50 005	11 687	23.4	62 598	12 635	20.2	948	8.1	0.8
Ucayali	97 191	28 693	29.5	122 256	32 794	26.8	4 101	14.3	1.3
Provincia de Lima 1/	1 860 569	524 538	28.2	2 353 950	570 428	24.2	45 890	8.7	0.8
Región Lima 2/	214 522	54 725	25.5	257 172	56 207	21.9	1 482	2.7	0.3

1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.
2/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.
Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

PERÚ: HOGARES COMPUESTOS EN VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2007 Y 2017

(Absoluto y porcentaje)

Departamento	Censo 2007			Censo 2017			Variación intercensal 2007 - 2017		Tasa de crecimiento promedio anual
	Total de Hogares	Hogar Compuesto	%	Total de Hogares	Hogar Compuesto	%	Absoluto	%	
Total	**6 754 074**	**283 624**	**4.2**	**8 252 284**	**204 418**	**2.5**	**- 79 206**	**-27.9**	**-3.2**
Amazonas	90 645	3 121	3.4	107 364	2 310	2.2	- 811	-26.0	-3.0
Ancash	260 087	7 480	2.9	313 661	4 759	1.5	- 2 721	-36.4	-4.4
Apurímac	106 445	2 671	2.5	126 048	1 144	0.9	- 1 527	-57.2	-8.1
Arequipa	309 892	16 817	5.4	425 522	10 767	2.5	- 6 050	-36.0	-4.4
Ayacucho	163 147	4 871	3.0	185 681	2 768	1.5	- 2 103	-43.2	-5.5
Cajamarca	333 311	9 080	2.7	395 608	4 999	1.3	- 4 081	-44.9	-5.8
Prov. Const. del Callao	216 252	9 005	4.2	266 228	8 408	3.2	- 597	-6.6	-0.7
Cusco	303 974	15 047	5.0	354 869	7 028	2.0	- 8 019	-53.3	-7.3
Huancavelica	112 817	1 605	1.4	106 018	733	0.7	- 872	-54.3	-7.5
Huánuco	180 731	7 055	3.9	203 451	3 700	1.8	- 3 355	-47.6	-6.2
Ica	180 828	5 972	3.3	238 038	4 560	1.9	- 1 412	-23.6	-2.7
Junín	303 218	11 463	3.8	349 713	6 770	1.9	- 4 693	-40.9	-5.1
La Libertad	384 842	15 998	4.2	474 027	13 823	2.9	- 2 175	-13.6	-1.5
Lambayeque	254 488	9 183	3.6	308 987	6 715	2.2	- 2 468	-26.9	-3.1
Lima	2 075 091	110 424	5.3	2 611 122	91 975	3.5	- 18 449	-16.7	-1.8
Loreto	176 046	10 018	5.7	196 685	6 207	3.2	- 3 811	-38.0	-4.7
Madre de Dios	27 494	2 306	8.4	41 412	1 287	3.1	- 1 019	-44.2	-5.7
Moquegua	49 099	1 716	3.5	59 002	814	1.4	- 902	-52.6	-7.2
Pasco	66 889	2 050	3.1	69 197	1 407	2.0	- 643	-31.4	-3.7
Piura	389 685	10 159	2.6	492 686	7 293	1.5	- 2 866	-28.2	-3.3
Puno	363 432	8 750	2.4	414 969	4 468	1.1	- 4 282	-48.9	-6.5
San Martín	173 646	9 277	5.3	222 664	5 287	2.4	- 3 990	-43.0	-5.5
Tacna	84 819	3 833	4.5	104 478	2 381	2.3	- 1 452	-37.9	-4.6
Tumbes	50 005	1 274	2.5	62 598	997	1.6	- 277	-21.7	-2.4
Ucayali	97 191	4 449	4.6	122 256	3 818	3.1	- 631	-14.2	-1.5
Provincia de Lima 1/	1 860 569	104 528	5.6	2 353 950	87 607	3.7	- 16 921	-16.2	-1.7
Región Lima 2/	214 522	5 896	2.7	257 172	4 368	1.7	- 1 528	-25.9	-3.0

1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.
2/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.
Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

PERÚ: HOGARES UNIPERSONALES EN VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2007 Y 2017

(Absoluto y porcentaje)

Departamento	Censo 2007			Censo 2017			Variación intercensal 2007 - 2017		Tasa de crecimiento promedio anual
	Total de Hogares	Hogar unipersonal	%	Total de Hogares	Hogar unipersonal	%	Absoluto	%	
Total	**6 754 074**	**794 661**	**11.8**	**8 252 284**	**1 384 143**	**16.8**	**589 482**	**74.2**	**5.7**
Amazonas	90 645	10 120	11.2	107 364	17 237	16.1	7 117	70.3	5.5
Ancash	260 087	29 742	11.4	313 661	56 620	18.1	26 878	90.4	6.6
Apurímac	106 445	17 235	16.2	126 048	28 150	22.3	10 915	63.3	5.0
Arequipa	309 892	44 492	14.4	425 522	94 458	22.2	49 966	112.3	7.8
Ayacucho	163 147	29 804	18.3	185 681	42 485	22.9	12 681	42.5	3.6
Cajamarca	333 311	32 058	9.6	395 608	62 074	15.7	30 016	93.6	6.8
Prov. Const. del Callao	216 252	22 568	10.4	266 228	36 337	13.6	13 769	61.0	4.9
Cusco	303 974	45 698	15.0	354 869	70 812	20.0	25 114	55.0	4.5
Huancavelica	112 817	19 014	16.9	106 018	25 676	24.2	6 662	35.0	3.0
Huánuco	180 731	21 606	12.0	203 451	37 157	18.3	15 551	72.0	5.6
Ica	180 828	21 051	11.6	238 038	38 490	16.2	17 439	82.8	6.2
Junín	303 218	39 415	13.0	349 713	59 642	17.1	20 227	51.3	4.2
La Libertad	384 842	36 485	9.5	474 027	62 647	13.2	26 162	71.7	5.6
Lambayeque	254 488	20 170	7.9	308 987	37 279	12.1	17 109	84.8	6.3
Lima	2 075 091	213 694	10.3	2 611 122	384 062	14.7	170 368	79.7	6.0
Loreto	176 046	12 008	6.8	196 685	19 699	10.0	7 691	64.0	5.1
Madre de Dios	27 494	4 917	17.9	41 412	9 302	22.5	4 385	89.2	6.6
Moquegua	49 099	10 327	21.0	59 002	15 599	26.4	5 272	51.1	4.2
Pasco	66 889	8 956	13.4	69 197	13 163	19.0	4 207	47.0	3.9
Piura	389 685	32 596	8.4	492 686	63 417	12.9	30 821	94.6	6.9
Puno	363 432	74 129	20.4	414 969	128 617	31.0	54 488	73.5	5.7
San Martín	173 646	17 201	9.9	222 664	30 119	13.5	12 918	75.1	5.8
Tacna	84 819	16 193	19.1	104 478	25 754	24.7	9 561	59.0	4.7
Tumbes	50 005	5 079	10.2	62 598	9 235	14.8	4 156	81.8	6.2
Ucayali	97 191	10 103	10.4	122 256	16 112	13.2	6 009	59.5	4.8
Provincia de Lima 1/	1 860 569	184 321	9.9	2 353 950	336 756	14.3	152 435	82.7	6.2
Región Lima 2/	214 522	29 373	13.7	257 172	47 306	18.4	17 933	61.1	4.9

1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.
2/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.
Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

PERÚ: HOGARES SIN NÚCLEO EN VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2007 Y 2017

(Absoluto y Porcentaje)

Departamento	Censo 2007			Censo 2017			Variación intercensal 2007 - 2017		Tasa de crecimiento promedio anual
	Total de Hogares	Hogar sin núcleo	%	Total de Hogares	Hogar sin núcleo	%	Absoluto	%	
Total	**6 754 074**	**402 575**	**6.0**	**8 252 284**	**510 953**	**6.2**	**108 378**	**26.9**	**2.4**
Amazonas	90 645	4 369	4.8	107 364	5 050	4.7	681	15.6	1.5
Ancash	260 087	13 278	5.1	313 661	16 847	5.4	3 569	26.9	2.4
Apurímac	106 445	5 328	5.0	126 048	5 316	4.2	- 12	-0.2	0.0
Arequipa	309 892	19 398	6.3	425 522	29 183	6.9	9 785	50.4	4.2
Ayacucho	163 147	11 484	7.0	185 681	10 786	5.8	- 698	-6.1	-0.6
Cajamarca	333 311	17 418	5.2	395 608	17 862	4.5	444	2.5	0.3
Prov. Const. del Callao	216 252	13 873	6.4	266 228	18 491	6.9	4 618	33.3	2.9
Cusco	303 974	17 977	5.9	354 869	17 856	5.0	- 121	-0.7	-0.1
Huancavelica	112 817	5 165	4.6	106 018	4 173	3.9	- 992	-19.2	-2.1
Huánuco	180 731	10 861	6.0	203 451	11 220	5.5	359	3.3	0.3
Ica	180 828	9 093	5.0	238 038	13 574	5.7	4 481	49.3	4.1
Junín	303 218	16 865	5.6	349 713	19 001	5.4	2 136	12.7	1.2
La Libertad	384 842	22 857	5.9	474 027	30 713	6.5	7 856	34.4	3.0
Lambayeque	254 488	13 033	5.1	308 987	18 816	6.1	5 783	44.4	3.7
Lima	2 075 091	145 696	7.0	2 611 122	199 602	7.6	53 906	37.0	3.2
Loreto	176 046	8 346	4.7	196 685	10 543	5.4	2 197	26.3	2.4
Madre de Dios	27 494	2 368	8.6	41 412	2 584	6.2	216	9.1	0.9
Moquegua	49 099	2 910	5.9	59 002	2 946	5.0	36	1.2	0.1
Pasco	66 889	3 301	4.9	69 197	3 820	5.5	519	15.7	1.5
Piura	389 685	17 190	4.4	492 686	24 530	5.0	7 340	42.7	3.6
Puno	363 432	20 486	5.6	414 969	22 115	5.3	1 629	8.0	0.8
San Martín	173 646	8 101	4.7	222 664	9 701	4.4	1 600	19.8	1.8
Tacna	84 819	5 583	6.6	104 478	6 856	6.6	1 273	22.8	2.1
Tumbes	50 005	1 995	4.0	62 598	2 767	4.4	772	38.7	3.3
Ucayali	97 191	5 600	5.8	122 256	6 601	5.4	1 001	17.9	1.7
Provincia de Lima 1/	1 860 569	134 529	7.2	2 353 950	185 966	7.9	51 437	38.2	3.3
Región Lima 2/	214 522	11 167	5.2	257 172	13 636	5.3	2 469	22.1	2.0

1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.
2/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.
Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

Por la información presentada, se puede apreciar que, si bien el INEI utiliza como marco de análisis la denominación "hogar", muy bien dicho concepto puede referirse sin problema alguno al tipo de familia correspondiente. En tal forma, con la data presentada, se puede inferir que existe un incremento en cuanto a la estructuración y conformación familiar en familiares nucleares, a diferencia de otras épocas en las cuáles era manifiesto la conformación de los hogares por familias extendidas. Asimismo, la tasa de familias no tradicionales se ha elevado en comparación a otros períodos históricos, al igual que la falta de miembros integrantes de la misma. Esta data objetiva revela que, en síntesis, en la realidad, existe un divorcio entre lo que se denominó familia en el sentido tradicional del término y lo que son los grupos familiares en sentido estricto.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.5 EVOLUCIÓN NORMATIVA DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1979-1993

2.5.1 MARCO DE PROTECCIÓN CONVENCIONAL

Todos los textos internacionales que, desde el artículo 16 de la Declaración Universal de 1948, proclaman que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, sitúan esta institución explícita o implícitamente en relación intrínseca con el hecho capital de la generación de nuevas personas humanas. En relación a ello, dice O'Donell (1989) que el afianzamiento y protección de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, con derecho a la protección de la sociedad y el Estado constituye un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consagrado por el artículo 16 de la Declaración Universal, VI de la Declaración Americana, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 17 de la Convención Americana. (p. 335)

Asimismo, en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 19 de diciembre de 1966, afirma que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución, y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

Por su parte, el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, obliga a los Estados Partes a respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención. En mérito a lo anterior, expresa Plácido Vilcachagua que en principio, los padres con sus hijos constituyen la familia ordinaria, aunque los deberes sobre los menores puedan tener que ser ejercidos, si faltan los padres (o en otros supuestos análogos que las legislaciones contemplan, como su incapacidad) por la familia ampliada, que efectivamente prolonga el núcleo familiar básico a través de los correspondientes vínculos de consanguinidad, dependientes a la postre de la generación, hacia otros ascendientes o descendientes y parientes colaterales. En cualquier caso, confirma de nuevo la esencial

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

relación de la familia con la necesaria atención a los niños o menores integrados en ella precisamente por razón de la filiación que deriva de la generación.

El artículo 9.4 del dispositivo anterior se refiere a atender a situaciones anómalas o irregulares que pueden afectar a la relación paterno-filial, emplea, por su parte, el término de familia para referirse a los padres o al niño en su relación con éstos. Y el artículo 10 -siempre de la citada Convención de Naciones Unidas- se refiere a la reunión de la familia como reunión precisamente de los padres y sus hijos. Y es que, a la postre, todo el sistema jurídico de protección internacional de los derechos del niño descansa sobre "el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño" y de que "incumbirá a los padres" o, en su caso, a los representantes legales, "la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño" (artículo 18 de la Convención), lo que encuentra su marco institucional ordinario y regular en la familia, basada precisamente en los vínculos determinados por la generación.

2.5.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1979

El artículo 5 de dicha Carta Política consagraba de la siguiente manera lo siguiente: “El Estado protege el matrimonio y la familia como sociedad natural e institución fundamental de la Nación. Las formas de matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por la ley. La ley señala las condiciones para establecer el patrimonio familiar inembargable, inalienable y transmisible por herencia.”

Aguilar Llanos (2013) indica que en la Constitución de 1979 en el capítulo referido a la Familia, artículo 5, utilizó el término “las formas de matrimonio”, entendiendose que los constituyentes tenían la idea de que en el Perú, país pluricultural no existe una única forma de matrimonio, sino que al lado del matrimonio civil con todos sus efectos jurídicos también existen en las comunidades alejadas de las grandes ciudades otras formas matrimoniales, que si bien no generan los efectos jurídicos contemplados en nuestra normatividad civil sí se producen efectos entre los contrayentes, los hijos que sobrevengan y la comunidad entera. (p. 36)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.5.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993

El artículo 4° consagra que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

El artículo 5° asimismo establece la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

El artículo 7° establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Por lo dicho, se puede apreciar claramente que los principios relativos a la familia contenidos en la Constitución de 1993 son:

- El principio de protección de la familia.
- El principio de promoción del matrimonio.
- El principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho.
- El principio de protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad.
- El principio de igualdad de los hijos frente a sus padres.

Con respecto a lo anterior, se tiene que Plácido Vilcachagua indica que de la simple lectura de los artículos 4 y 6 de la Constitución permite deducir que la familia está intrínseca y esencialmente determinada por el hecho de la generación humana y las consiguientes relaciones de paternidad, maternidad y filiación, a las que expresamente se refiere este último precepto; manifestándose, además, bien significamente, una especial preocupación por los niños y adolescentes, la madre y el anciano, dando a entender que la familia se ocupa o ha de ocuparse muy particularmente de ellos. La noción constitucional de familia no alude pues, esencialmente, a una simple unidad de convivencia más o menos estable, por muy basada en

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

el afecto o el compromiso de mutua ayuda que pueda estarlo. No se refiere a simples relaciones de afecto o amistad y apoyo mutuo, aunque ciertamente las implique derivadamente, como consecuencia natural de los vínculos de parentesco que le son propios y exclusivos. (p. 3)

En tal sentido, por lo dicho, todo intento de "ensanchar" lo familiar a vínculos no relacionados con la generación y las obligaciones que de ella intrínsecamente derivan, principalmente para los progenitores (aunque puedan prolongarse esas obligaciones con diversa intensidad por los vínculos de parentesco), debe considerarse inconstitucional, incompatible con el deber de protección jurídica de la familia que impone el artículo 4, sin perjuicio de las extensiones analógicas a que luego aludiremos, que siempre habrán de mantener esta relación esencial al menos con lo que son las obligaciones subsiguientes a la generación.

2.6 EN EL CÓDIGO CIVIL

Varsi Rospligliosi (2011) señala que el Código Civil peruano se encarga de regular las instituciones de la familia. Parte de una estructura matrimonializada de la cual difícilmente se aparta ni mucho menos se aleja, denotando de esa manera el enfoque que en su momento el Doctor Héctor Cornejo Chávez impregnó a dicho Libro del Código Civil, reconociendo a duras penas la unión estable –que la llama unión de hecho– y aceptando los derechos de los hijos extramatrimoniales, aspecto que en su momento ya había sido modificado por la Constitución Política de 1979.

Por lo cual, de una revisión del Código Civil se puede apreciar que en más de un 80% de las normativa respectiva, fue pensada en la familia y en los hijos matrimoniales, dejando retazos normativos para las otras formas o derivaciones familiares. Con lo cual, el Código Civil sienta sus bases en una familia de derecho y olvida la verdadera dimensión de un Derecho de familia. Se tiene, por ende, en el Libro III, Derecho de Familia, el cual es el segundo más extenso del Código Civil, con 427 artículos que tratan la materia sobre las relaciones familiares. En consecuencia, el Código de 1984 vigente contiene un Libro de familia con 426 de un total de 2,122 artículos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.7 EN EL CÓDIGO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE

El artículo 8° consagra que el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.

Además de otros artículos en los cuáles se hace mención al rol familiar y los deberes de los miembros de la misma con respecto a adolescentes y niños, se debe tener en cuenta que por el artículo citado queda claro que dicho código enfatiza la protección que se le debe procurar tanto a niños y a adolescentes en el contexto del grupo familiar, infiriéndose respectivamente que debe brindarse un enfoque de promoción del vínculo de la familia y su protección respectiva para el desarrollo conjunto de todos sus integrantes.

2.8 LEYES ESPECIALES

- El D.S. Nº 004-2005-MIMDES - Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011- define a la familia de la siguiente manera: "Aquella que genera un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, la transmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales y lugar de encuentro intra e intergeneracional, es decir, como el agente primordial del desarrollo social"
- La Ley N° 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar cuyo objetivo principal es prevenir y combatir la violencia ejercida en contra de la mujer y miembros del grupo familiar.
- El Código Penal comprende entre otros: los Delitos contra la familia entre ellos el delito de omisión a la asistencia familiar, delitos contra el estado civil, delitos contra la patria potestad.
- El Decreto legislativo 1384 que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, el que alberga como principal avance haber dejado de lado la figura de la curatela, la que ahora visualizada desde una visión humanizada se ha transformado en designación de apoyo, pasando del modelo sustitución al modelo social que privilegia los derechos de la persona con discapacidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

- Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021 que como líneas estratégicas de desarrollo viene desarrollándose y debemos estar vigilantes en su cumplimiento y seguimiento.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

UNIDAD III: LA FAMILIA EN LOS DIVERSOS ÓRDENES NORMATIVOS INTERNACIONALES

3.1 LA FAMILIA EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO: LEGISLACIÓN COMPARADA

3.1.1 EN ARGENTINA

Con mayor profundidad, Belluscio (2002) explica la regulación jurídica del matrimonio de la siguiente manera: la familia española en la época de la conquista estaba formada sobre la base de la legislación de las Partidas, pero modificada por las ideas introducidas por la Casa de Austria con la exclusión absoluta de los extranjeros y de quienes no profesasen el culto católico, a punto tal que la legislación española prohibía absolutamente el matrimonio con cristianos no católicos ("herejes"), que el derecho canónico permitía previa dispensa. La familia patria fue formándose sobre la base de la familia colonial, trasplante de la española a América, pero desde poco despues de la Revolución de Mayo se introdujeron modificaciones legislativas que fueron haciendo cambiar poco a poco su fisonomía. (p.17)

Así, visto, continúa explicando el autor citado quién apunta que en el período inmediatamente posterior a la Revolución, la tendencia democrática e individualista emanada de la Revolución Francesa inspiró las primeras modificaciones. La Asamblea del año XIII suprimió la servidumbre indígena, decretó la libertad de vientres, concedió derechos políticos a los naturales y abolió los mayorazgos y vinculaciones. Y el Reglamento de Justicia del 13 de octubre de 1814 creó las defensorías de incapaces, iniciándose así la limitación de los derechos absolutos del padre. Durante la época de Rivadavia comenzó la tendencia hacia la secularización de la familia. La ley del 2 de enero de 1824, que no llegó a tener aplicación práctica frente a la hostilidad ambiente, sometió las causas matrimoniales a la jurisdicción civil, excluyéndolas de la eclesiástica, solución que no alcanzó a adoptar ni aun el Código Civil. La ley del 26 de marzo de 1833 otorgó al Poder Ejecutivo la facultad de dispensar el impedimento matrimonial entre católicos y protestantes, unión que la legislación española prohibía, y creó un registro de disidentes o personas sin religión a fin de autorizar sus matrimonios. El decreto del gobernador Viamonte del 20 de diciembre de 1833 creó un registro de ministros de los distintos cultos, otro de matrimonios, nacimientos y defunciones de personas de diversas creencias religiosas, y un tercero de matrimonios de extranjeros

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

católicos. Formábase así un régimen matrimonial más elástico que el que iba a ser adoptado por el Código Civil. Después de Caseros, en el Estado de Buenos Aires se dictó la ley del 22 de mayo de 1857, que otorgaba a los cónyuges derecho hereditario en mejor grado que a los colaterales, y la del 28 de octubre del mismo año, que reglamentó la forma de llevar los registros parroquiales. Incorporada la provincia a la Confederación, la ley del 30 de septiembre de 1863 suprimió el retracto gentilicio. Mientras tanto, en la provincia de Santa Fe se sancionaba el 25 de septiembre de 1867 la ley de matrimonio civil, que iba a ser derogada al año siguiente ante la reacción que suscitó. En vigor desde 1871, el Código Civil redactado por Vélez Sársfield, numerosas leyes complementarias y modificatorias fueron transformando la organización familiar.

Ferrer (1982) indica que el proceso legislativo con respecto a la institución de la familia fue acompañado de la evolución histórica de la misma, y así es como en 1888 se secularizó el matrimonio (ley 2393). (p. 25)

Especialmente, a partir de 1884, las leyes de organización de los registros civiles; en 1888, ley 2393, de matrimonio civil; en 1917, la ley 10.284, que incorpora en cierta medida los principios del homestead o bien de familia; en 1919, la ley 10.903, llamada "de patronato de menores", que reorganiza las disposiciones referentes a la patria potestad; en 1927, la ley 11.357, denominada "de derechos civiles de la mujer", que amplía notablemente su capacidad; en 1948, la ley 13.252, de adopción de menores; en 1950, la ley 13.944, que crea el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar; en 1954, la ley 14.367, que equipara la situación legal de todos los hijos extramatrimoniales, y la ley 14.394, que establece el régimen penal de los menores e instituye el bien de familia, además de modificar el impedimento matrimonial de edad y permitir las segundas nupcias del cónyuge del ausente con presunción de fallecimiento; en 1963, el decr. ley 8204, que establece normas uniformes sobre registros de estado civil; en 1968, la ley 17.711, que instaura el divorcio limitado o separación de cuerpos por mutuo consentimiento de los esposos y modifica numerosas normas del Código Civil y de la ley de matrimonio civil sobre emancipación, oposición a la celebración del matrimonio, derechos y deberes de los cónyuges, acción de divorcio y efectos de éste, acción de nulidad del matrimonio, capacidad de la mujer casada, régimen de la sociedad conyugal, filiación, tutela y cúratela, etc., además de disposiciones relativas al

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

derecho sucesorio; en 1969, la ley 18.248, sobre nombre de las personas; en 1971, la ley 19.134, que instituye la adopción plena y la adopción simple; en 1975, la 21.040, que regula el derecho de visita de los parientes; en 1985, la 23.264, que equipara la situación de los hijos nacidos fuera del matrimonio con los nacidos en éste e iguala al padre y la madre en el ejercicio de la patria potestad; en 1987, la 23.515, que reforma el régimen del matrimonio civil incorporando el divorcio vincular; en 1993, la ley 24.270, que sanciona penalmente el impedimento u obstrucción de contacto de menores de edad con sus padres no convivientes; en 1995, la ley 24.497, de protección contra la violencia familiar, y, en 1997, la ley 24.779, modificatoria del régimen de la adopción. (Belluscio; 2002; p. 18-19)

En relación al ordenamiento civil vigente, Bossert & Zannoni (2005) refieren que dicha institución se encuentra regulada en numerosas leyes del ordenamiento argentino. Por ejemplo, en el Código Civil se hace referencia en el artículo 1277° que hace mención a la familia nuclear conformada por padres e hijos menores. Asi también, en lo que respecta a la familia ensamblada, se hace referencia en los artículos 363° con respecto a los hijos del otro cónyuge y el deber alimentario que surge de dicha relación en el artículo 368°. (p. 7-8)

3.1.2 EN COLOMBIA

El artículo 42° de la Constitución Política de Colombia establece La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Se desprende de lo anterior que la familia se encuentra la familia definida como el núcleo fundamental de la sociedad, la cual se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. También es reconocida por ésta como la institución más importante y el núcleo de la sociedad, así, se encuentra protegida constitucional y legalmente. Asimismo, de dicho articulado se desprenden los mandatos de protección del núcleo familiar, la igualdad tanto de derechos como de deberes en cuanto a la pareja, el respeto entre todos los integrantes de la familia, la igualdad de derechos entre todos los hijos y la capacidad de la pareja de escoger cuántos hijos tener. Así mismo en dicho artículo se le ordena al legislador, proteger el patrimonio de familia, regular la progenitura responsable y regular las formas de matrimonio en cuanto a la edad, capacidad para contraerlo y la separación. De igual manera, la Carta Política proclamó el derecho que le asiste a toda persona a tener una familia y a la protección institucional que esta se merece como núcleo esencial de la sociedad, la cual se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Álvarez Pertuz (2011) con mucho sentido indica que el Estado Colombiano ha reconocido la importancia de la familia como ente formador y transformador de la sociedad y como eje esencial de la misma, razón por la cual se vio en la necesidad de darle su lugar y reconocerle su carácter de célula jurídico-social dentro del marco de un Estado Social de Derecho que acepta y propende por la igualdad de sus asociados, muy a pesar de la pluralidad cultural, política, religiosa de sus habitantes. (p. 30)

La propia autora antes mencionada, indica que el Código Civil Colombiano no se observa dentro de su articulado ni definición ni concepto general de familia, solo se limita a mencionarla en algunos artículos. De igual manera, en el régimen jurídico colombiano no

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

existe una reglamentación ordenada y sistemática respecto a los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones de familia, pues las normas que la regulan se encuentran dispersas en diversos estatutos legales. Esta situación ha impedido que se configure una concepción legislativa uniforme y orgánica del derecho de familia. Esta falta de unidad obedece a múltiples razones, entre otras: las disposiciones de carácter familiar han sido expedidas en diversas épocas y han estado influidas por múltiples circunstancias; sus propiciadores han profesado tendencias filosóficas distintas. Todo ello en detrimento de un criterio de uniformidad. (p. 34)

De otro lado, Villa Guardiola & Jiménez González (2009) realizaron un listado de las normas expedidas por el estado colombiano con respecto a la protección de la familia, las que se citan a continuación: Ley 33 de 1992: Suscribe el Tratado de Derecho Civil Internacional, que trata entre otros temas sobre las personas, el domicilio, el matrimonio, la patria potestad, la filiación y las tutelas y curatelas; Ley 133 de 1994: Desarrolla el derecho a la libertad religiosa y de cultos, reconocida en el Artículo 19 de la Constitución Política de 1991; Ley 25 de 1992: Modifica algunos artículos del Código Civil Colombiano relacionados con el divorcio y los efectos civiles del matrimonio católico; Ley 82 de 1993: Brinda una especial protección a la mujer cabeza de familia; Ley 258 de 1996: Se regula la afectación a vivienda familiar a aquellos inmuebles destinados a esta clase de habitación; Ley 294 de 1996: Desarrolla el Artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar; Ley 311 de 1996: Crea el Registro Nacional de Protección Familiar; Ley 360 de 1997: Modifica algunos artículos del Código Penal e incrementa las penas por los delitos de abuso sexual y en contra de la familia; Ley 446 de 1998: Trata sobre la descongestión de la justicia, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre los que está la conciliación en materia de familia y otros asuntos; Ley 495 de 1999: Modifica la Ley 70 de 1931 relativa al patrimonio de familia inalienable e inembargable; Ley 575 de 2000: Modifica la Ley 294 de 1996 referente a violencia intrafamiliar; Ley 721 de 2001: Modifica la Ley 75 de 1968, sobre todo lo relativo a la investigación de la paternidad; Ley 755 de 2002: Reconoce licencia remunerada por paternidad; Ley 854 de 2003: Modifica el Artículo 1° y el Parágrafo 2° del Artículo 4° de la Ley 258 de 1996 a fin de dar protección integral a la familia; Ley 861 de 2003: Relativa al patrimonio de familia inembargable cuando se trata del único bien rural o urbano de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

propiedad de la mujer u hombre cabeza de familia; Ley 962 de 2005: Trata sobre la racionalización de trámites y descongestión judicial, permitiendo el divorcio mediante el trámite notarial; Ley 979 del 2005: Modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y establece mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales; Ley 1060 de 2006: Modifica la normatividad relativa a la impugnación de la paternidad y la maternidad; Ley 1098 de 2006: Modifica el Código del Menor y nace el Código de la Infancia y de la Adolescencia; Ley 1181 de 2007: Modifica el Artículo 233 de la Ley 599 de 2000, relativa al delito de inasistencia alimentaria; Ley 1232 de 2008: Modifica la Ley 82 de 1993 que trata sobre la mujer cabeza de familia. Ley 1257 de 2008: Relativa a la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres; Ley 1280 de 2009: Conocida con el nombre de Ley de luto, prevé la licencia remunerada por luto familiar; Ley 1361 de 2009: Regula una protección integral de la familia; Ley 1412 de 2010: Regula la progenitura responsable y trata sobre los procedimientos de vasectomía y ligadura de trompas de Falopio dentro de las alternativas de control de natalidad.

En cuánto a criterios constitucionales expedidos por la Corte Constitucional Colombiana, Álvarez Pertuz (2011) cita dos jurisprudencias emitidas: en la Sentencia T-008 de 1992 se establece que… “La familia es titular de los derechos fundamentales a la honra, a la dignidad, a la intimidad y a la igualdad de sus miembros”. En el mismo sentido profirió la Sentencia T-523 de 1992 donde manifiesta que… “La familia es el ambiente y paradigma de relación social primaria más adecuada para el desarrollo humano, por lo cual el Estado debe brindarle toda su protección” (p. 36)

3.1.3 EN MÉXICO

Pérez Contreras (2015) refiere que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ordenamiento supremo que establece los derechos o garantías fundamentales de todo mexicano, contiene en su artículo 4°. disposiciones que protegen a la familia. En primer término, en su párrafo segundo establece que el hombre y la mujer, la pareja independientemente de la orientación sexual de sus integrantes de conformidad con el artículo 1° constitucional, deben ser iguales ante la ley, esto implica necesariamente tanto el aspecto legislativo (igualdad en la ley) como el práctico (social y culturalmente, por ejemplo en la procuración e impartición de justicia, en el trabajo o en la familia). Igualmente, establece

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que la ley debe proteger la organización y desarrollo de la familia, y señala que es derecho de cada persona el elegir de forma libre —sin ningún tipo de presión, imposición, limitación o restricción por parte de uno de los cónyuges, parientes, médicos o de la ley—, responsable e informada (trátese de instituciones públicas como el sector salud, IMSS, ISSSTE o de instituciones privadas) el número y espaciamiento (planeación familiar) de sus hijos o sobre los métodos de reproducción asistida y el acceso a los mismos. También es derecho de toda familia tener una vivienda digna, y la ley se encargará de crear los mecanismos necesarios para que así sea, así como la obligación del Estado para establecer los medios que garanticen el derecho a la salud. La Constitución de cada estado contiene disposiciones similares respecto a la protección de la familia. (p. 6-7)

Asimismo, dicha autor continúa exponiendo que la legislación secundaria que regula las relaciones que existen entre los miembros de la familia es fundamentalmente el Código Civil de cada entidad federativa. Así las cosas, el Código Civil, en los títulos relativos al matrimonio y al divorcio, al parentesco y a los alimentos, a la paternidad y a la filiación, a la guarda y la custodia y derecho de visita, a la adopción, a la patria potestad y a la tutela, se encargará de determinar la organización, vida y disolución de la familia, así como el término o supervivencia de los derechos y obligaciones que derivan de ella. (p. 8)

Por su parte, en comento de la regulación de la institución de la familia en el Código Civil de la Ciudad de México, Chirino Castillo (2017) que las normas jurídicas de la organización de la familia son consideradas de ordén público porque la fuerza de la amilia es indispensable al estado y por esa razón se ha preocupado porque no disminuya el número de matrimonios (p. 99). En consecuencia, el matrimonio se constituye en el vínculo de unión de la formación y desarrollo de la familia, por lo cual el Estado regula las normas jurídicas que regulan los deberes, derechos y obligaciones de los miembros de la familia con el fin de su preservación, desde el orden constitucional como en los códigos civiles. . Por tal motivo, la tendencia del corpus civil evidencia una tendencia material de los fines del matrimonio y de las relaciones de familia, bajo una razón individualista, de equidad de género y de los derechos humanos. Aunque en aparente contradicción se han adicionado al Código Civil las concepciones de la familia, la fuente fundamental de ella que es el matrimonio por su celebración. (p. 100).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.2 LA FAMILIA EN EL CONTEXTO EUROPEO: LEGISLACIÓN COMPARADA

3.2.1 ESPAÑA

Rogel Vide & Espín Alba (2010) mencionan que el modelo de familia plasmado en las codificaciones del XIX, desde el Código de los franceses a los estrictamente españoles, es el de una familia patriarcal, extensa, jerarquizada, en donde el padre ejerce su autoridad sobre la mujer y los hijos. Familia de propietarios, familia agraria, en parte regulada aun por el Derecho canónico. A lo largo del Siglo XX, el modelo de familia referido sufre transformaciones profundas, referibles mediante las siguientes notas características: estatización —asunción o control, por el Estado, del ejercicio de ciertas funciones encomendadas a la familia y control, por aquél, del ejercicio de las funciones que ésta conserva—; estrechamiento —tránsito de la familia extensa a la nuclear, que implica la reducción de la familia a los padres e hijos comunes sometidos a su patria potestad—; proletarización —la fortuna cuenta menos, en la familia normal actual, que la persona, con su fuerza de trabajo—; democratización —las relaciones de autoridad dejan el sitio a relaciones de reciprocidad, y la autoridad del marido-padre se debilita, poniéndose a su nivel la mujer y ganando los hijos en derechos, atenciones y respeto debido—; desencarnación —el elemento carnal o biológico pierde importancia en beneficio del elemento psicológico o afectivo, generando, por ello, la adopción vínculos equiparables o iguales a los de la filiación por naturaleza—; desacralización —el matrimonio, secularmente entendido como sacramento, pasa a entenderse como contrato resoluble, fácilmente resoluble—. (p. 8)

En relación al margen constitucional, el artículo 32 de la Constitución española establece lo siguiente: “1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. 2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y la capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos”. El artículo 39, por su parte, dice: “1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. 2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La Ley posibilitará la investigación de la paternidad. 3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

proceda. 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos".

En mérito al artículado citado, Martínez López-Muñiz (2000) sostiene que la noción constitucional de familia no alude pues, esencialmente, a una simple unidad de convivencia más o menos estable, por muy basada en el afecto o el compromiso de mutua ayuda que pueda estarlo. No se refiere a simples relaciones de afecto o amistad y apoyo mutuo, aunque ciertamente las implique derivadamente, como consecuencia natural de los vínculos de parentesco que le son propios y exclusivos. Todo intento de «ensanchar» lo familiar a vínculos no relacionados con la generación y las obligaciones que de ella intrínsecamente derivan, principalmente para los progenitores (aunque puedan prolongarse esas obligaciones con diversa intensidad por los vínculos de parentesco), debe considerarse inconstitucional, incompatible con el deber de protección jurídica de la familia que impone el artículo 39.1, sin perjuicio de las extensiones analógicas, que siempre habrán de mantener esta relación esencial al menos con lo que son las obligaciones subsiguientes a la generación. (p. 14)

Con respecto al Código Civil, Rogel Vide & Espín Alba (2010) expresan que dicho corpus civil español — no dedica un libro específico al Derecho de familia, Derecho que aparece aparentemente desperdigado en los libros I, III y IV de éste, lo cual ha sido criticado por la doctrina. El Libro I, en el que se contiene el grueso de la disciplina, habla, en el Título IV (arts. 42 a 107), del matrimonio y de su nulidad, separación y disolución; en el V (arts. 108 a 141), de la paternidad y la filiación; en el VI (arts. 142 a 153), de los alimentos entre parientes; en el VIl (arts. 154 a 180), de las relaciones paterno-filiales, aquí incluida la patria potestad, la adopción y otras formas de protección de menores; en el X, en fin, (arts. 215 a 313) de la tutela, de la curatela y de la guarda de los menores e incapacitados. El Libro III, por su parte, se refiere al parentesco en la Sección Segunda (arts. 915 a 920, en lo que interesa) del Capítulo III de su Título III, Capitulo relativo a la sucesión intestada. El Libro IV, por ende, trata, en su Título III (arts. 1315 a 1444), del régimen económico matrimonial, aquí incluidas las capitulaciones matrimoniales y las donaciones por razón de matrimonio. (p. 13)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.3 LA FAMILIA SEGÚN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

3.3.1 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS: El Art. 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. En relación a ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dijo: "El derecho a contraer matrimonio y fundar una familia está sujeto a ciertas condiciones del derecho nacional, aunque las limitaciones que por esa vía se introducen no deben ser tan restrictivas que se dificulte la propia esencia del derecho. [...] El artículo 17 (4) de la CADH es la 'aplicación concreta' del principio general de igual protección y no discriminación en el matrimonio del artículo 24".

En opinión a lo anterior, Elena Badilla indica que no se indica en la Convención a qué tipo, o tipos, de familia se refiere. Aplicando el principio jurídico de que no se puede distinguir donde la ley no distingue, se debe entender que la Convención establece una protección general para todas las familias, independientemente de cuál sea su composición. En todo caso, corresponde a la legislacion nacional establecer las regulaciones particulares, sin detrimento del derecho esencial establecido en este instrumento internacional. En ese sentido, la normativa interamericana garantiza la protección de todas las familias, y que la legislación nacional no podría establecer distinciones, exclusiones o restricciones a este dercho, que vendrían a constituir discriminaciones contrarias al estándar que establece la normativa. (p. 109)

Igualmente, el Art. VI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, como el Art.15 del Protocolo de San Salvador, establecen el derecho a la constitución de la familia, el cual constituye una facultad de las personas, que comprende dos aspectos esenciales: el Derecho a fundar una familia; y, la igualdad de derechos para ambos cónyuges, en caso de matrimonio.

Explicando dichos aspectos, nuevamente Elena Badilla explica que en cuanto al derecho a fundar una familia, este derecho opera de manera independiente del derecho al matrimonio, con lo cual el derecho a fundar una familia no requiere la existencia de un matrimonio previo; o sea, puede estar o no fundada en un matrimonio (p. 111). Así, la Corte IDH a través del Caso Atala Riffo expresó: "La noción de familia bajo esta norma no está circunscrita a relaciones basadas en el matrimonio y puede abarcar

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

otros vínculos de familia de facto donde las partes están viviendo juntas fuera del matrimonio". En relación con la igualdad de derechos para ambos cónyuges, en caso de matrimonio, señala la Convención Americana que los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución de este.

3.3.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: Se estableció en el artículo 10° que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

De lo anterior se desprende que para dicho dispositivo internacional la familia es considerada un elemento básico de la sociedad y, de acuerdo a los instrumentos de derechos humanos, debe ser protegida. Las personas tienen derecho a casarse y a fundar una familia; al ser un derecho, ninguna persona puede ser obligada a contraer matrimonio. El concepto de familia desde una perspectiva de derechos humanos es

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

amplio y abarca tanto a matrimonios como a uniones de hecho –personas que convivan sin haberse casado-. En tal forma, corresponde a los estados nacionales brindar una protección adecuada a fin de salvaguardar el derecho de toda persona a formar una familia.

3.3.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Suscrito por nuestro país en el año de 1978, se establece en su artículo 23° que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado. Asimismo, se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3.3.4 PROTOCOLO DE SAN SALVADOR: El artículo 15 del Protocolo establece el Derecho a la constitución y protección de la familia 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material. 2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna. 3. Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a: a. Conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto; b. Garantizar a los niños una adecuada; alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar; c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral; d. Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Se extrae de lo citado que si bien el concepto de familia puede diferir en algunos aspectos de un Estado a otro, y aun entre regiones dentro de un mismo Estado, de manera que no es posible dar una definición uniforme del concepto, ello no impide que los estados garanticen la protección de todas las familias, por lo conducente, la legislación nacional no podría establecer distinciones, exclusiones o restricciones a este derecho que vendrían a constituir discriminaciones contrarias al estándar que establece la normativa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

UNIDAD IV: LOS NUEVOS MODOS DE UNIÓN FAMILIAR

4.1 PROTECCIÓN LEGAL

Cómo se ha podido observar en los datos estadísticos emitidos por INEI y expuestos en el capítulo anterior, los mismos develan que lo que se ha hecho en la práctica no es sino reconocer el pluralismo de las relaciones de pareja que generan estos nuevos modelos de familia, constituyendo dichos grupos sociales organizados cumplidores y ejecutores de funciones destinadas a garantizar la formación, socialización, cuidado y protección económica de sus miembros, incluso a partir de ellas es posible promover la cohesión social, el desarrollo económico y la gobernabilidad democrática del país, por lo que dicho grupo de ciudadanos que representan el 24.6% de la población nacional constituían familia proveniente de unión de hecho, pese a reconocerse que el matrimonio no era una institución desfasada o pasada de moda y que la vida familiar resulta siendo muy importante para el buen desarrollo de los niños y demás miembros que lo componen, según estadísticas que registra el propio INEI.

Esto conlleva a afirmar que las familias están en un constante devenir, La familia como institución pasa a ser un vehículo para la realización de la persona humana. Las típicas composiciones familiares dan paso a una estructura más ligera y sencilla en la que cada cual complementa los intereses de su compañero, sin descuidar una finalidad común. (Varsi Rospligliosi; 2011; p. 56) Por eso, las familias y su diversidad actual no pueden ser consideradas anomalías dentro del típico concepto de familia, debe tenderse a su tratamiento, aceptando la realidad sin ponerse una venda en los ojos, ni renegar por aquello no comprensible ni comprendible para quienes viven de las añoranzas sustentadas en que todo tiempo pasado fue mejor.

Ahora bien, retomando lo expresado en el capítulo primero y a fin de expresar cómo las nuevas y diversas entidades familiares se vislumbran en la realidad, es conveniente citar el cuadro el profesor Lôbo, citado por Varsi Rospligliosi (2011), considera a las entidades familiares como unidades de convivencia dinámicas:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

#	Entidades familiares	Tipo	
1	Hombre y mujer, casados, con hijos biológicos.	Matrimonial	Tuteladas
2	Hombre y mujer, casados con o sin hijos biológicos o con hijos no biológicos.		
3	Hombre y mujer, convivientes con hijos biológicos.	Extramatrimonial	
4	Hombre y mujer, convivientes con o sin hijos biológicos.		
5	Padre o madre con hijos biológicos.	Monorarental	
6	Padre o madre con hijos biológicos y adoptivos o, solo, adoptivos.		
7	Unión de parientes y personas que conviven en interdependencia afectiva, sin padre o madre que los dirija (grupos de hermanos, abuelos y nietos, tíos sobrinos que se entroncan familiarmente por la muerte de los padres).	Parental	No tuteladas
8	Unión de personas sin lazos parentales que conviven por afectividad y ayuda mutua, sin finalidad sexual ni económica.	Anaprental	
9	Uniones homosexuales, con carácter afectivo y sexual.	Homoafectiva	
10	Hombre y mujer, convivientes con impedimento para casarse, con o sin hijos.	Concubinato	
11	Comunidad afectiva formada por *filhos de criação* (hijos de crianza), típica tradición brasilera, sin lazos de filiación natural o adoptiva, incluye las familias recompuestas, las relaciones entre padrastros y madrastras, así como los respectivos entenados y se consolida cuando se encuentra acreditada la posesión constante de estado de filiación.	Ensamblada	

Del cuadro se aprecia que, en definitiva, las entidades familiares no son únicas y no están representadas exclusivamente en el matrimonio. Por el contrario, existe una multiplicidad de formas que permiten agrupar a los individuos de acuerdo a sus intereses, necesidades y ambiciones. Aclara y reconoce que el modelo matrimonializado de la familia viene dejando paso a nuevas estructuras familiares que se sustentan en el principio de pluralismo de las formas de familia. (Peri; 2003; p. 146)

No obstante, lo anterior en lo cual que se destaca la variopinta realidad de la conformidad familiar actual, toca exponer ahora si es que efectivamente existe una regulación o consideración normativa a los tipos familiares señalados.

En el marco legal nacional, como acertadamente apunta Del Aguila (2020), el concepto de familia abarca a todas aquellas personas cuyas situaciones jurídicas se encuentran unidas por un vínculo que el derecho de familia reconoce como vínculo familiar. Empero, dichos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

supuestos fácticos de conformación familiar no se encuentran regulados en nuestro sistema normativo.

El autor anteriormente citado señala que se observa en primer lugar que se regula la existencia de este vínculo familiar, es en el caso plasmado en los artículos 236, 237 y 238 del Código Civil en donde se reconoce el parentesco por consanguinidad, afinidad y por adopción respectivamente, los cuales generan un vínculo reconocido en las diferentes instituciones reguladas dentro del libro correspondiente al Derecho de Familia en el Código Civil.

En segundo lugar, se puede apreciar que el vínculo familiar también se encuentra regulado –ampliando el espectro de vinculación- en la Ley 30364 –Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar– en el cual amplía un tanto más el citado vínculo familiar reconocido por el Código Civil, al señalarse en el artículo 7 de la citada ley especial, que un sujeto de protección son los integrantes del grupo familiar, considerando que el vínculo de afinidad y consanguinidad antes precisado es solo un pequeño subgrupo dentro del grupo mayor denominado integrantes del grupo familiar entre los que podemos encontrar a los convivientes, padrastros, madrastras, exconvivientes, excónyuges, entre otros que normalmente no serían considerados usualmente como familia (piénsese por ejemplo en aquel menor que vive en nuestra casa sin tener un contrato laboral o comercial que lo obligue a vivir con nosotros y además que no tiene vínculo por adopción, consanguíneo o afinidad).

No obstante, este silencio omisivo y cómplice de parte de la legislación civil como familiar, la Constitución extendió su manto de protección al modelo de familia constitucionalmente garantizado que, en suma, tal como se ha expuesto en el cuadro, responde a una estructura relacional, abstracta y general, apropiada para generar nuevas vidas humanas.

Plácido Vilcachagua (2005) con mucha razón apuntaba que las nuevas "modalidades" familiares excluyen obviamente la legitimidad de cualquier tratamiento legal o jurídico de la familia contemporánea en nuestro ordenamiento que lo desconecte completamente de sus presupuestos institucionales básicos. Podrán darse, las uniones monoparentales, constituidas por un solo padre, ya sea que se trate de un progenitor soltero, divorciado o viuda; los enlaces reconstituidos o ensamblados, formados por solteros, divorciados o viudos con hijos que deciden unirse ya sea en matrimonio o fuera de él; las uniones de personas que, sin poder

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

procrear, confluyen como una unión de asistencia, compañía, afecto y socorro mutuo. Igualmente, se dan en el Derecho Civil vigente, algunas ampliaciones analógicas de la institución tendentes precisamente a proporcionar una familia a quien, por causas naturales o por irregular práctica de la generación, carece en rigor de ella o la que tiene no puede cumplir sus funciones esenciales adecuadamente, lo que, obviamente, será de particular aplicación a los menores (sería el caso de la adopción). Pero tales ampliaciones sólo podrán justificarse sobre la base precisamente del mantenimiento de la estructura esencial a toda familia, que deriva precisamente de las condiciones en que se produce la generación humana natural y el consiguiente proceso de crianza, atención y educación de la nueva persona humana. (p. 18)

Pese a ésta situación latente y vigente de desconexión de la realidad y, por ende, de laguna normativa, con el Anteproyecto de reforma del Código Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial 46-2020-JUS, se ha planteado la propuesta de modificación del artículo 233, denominada Finalidad de la regulación de la Familia. Se puede leer en dicho documento lo que sigue brindándose un comentario sobre dicha modificatoria en un determinado portal jurídico que se considera pertinente citarlo:

“Libro III: Derecho de Familia

Sección I: Disposiciones generales

Código Civil vigente

Artículo 233.- Finalidad de la regulación de la Familia

La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Anteproyecto

Artículo 233.- Finalidad de la regulación de la Familia

La regulación jurídica de la familia y las diversas formas de constituirla tienen por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú y en los Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado peruano."

Los fundamentos de dicha variación son como sigue:

Exposición de motivos.- Si bien el artículo 233 del Código Civil contribuye a la consolidación y fortalecimiento de la regulación jurídica de la familia, en armonía con los principios y normas contenidos en la Constitución Política del Perú, es necesario que se otorgue tutela jurídica a otras formas familiares como la unión de hecho, que se desarrolla de modo similar a la que sucede en el matrimonio.

Con la propuesta normativa se reconoce las diversas formas de fundar la familia (ensamblada, monoparental, entre otras).

En comentario de lo anterior, cuando el Código Civil se refiere que el fin de regular a la familia es propender a su fortalecimiento, debe comprenderse que sus normas persiguen que la familia, como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, se mantenga unida, estable, firme y que los principios de amor, solidaridad, respeto, deban constituirse como guía en el tratamiento legal, ahora bien, si ello se cumple con la actual normatividad, es algo que no necesariamente tiene una respuesta afirmativa. (Aguilar Llanos; 2016; p. 39)

Hoy en día no puede prescindirse de otras formas familiares diferentes a la matrimonial pero que igualmente merezcan la protección del Estado, pues en estas nuevas formas familiares se dan los elementos característicos de todo grupo familiar, esto es, la comunidad de vida, la asistencia recíproca entre sus miembros, el interés mutuo entre todos ellos, más aún cuando ningún instrumento legal nacional o internacional definen a la familia, no existiendo un concepto unívoco de esta institución. (Aguilar Llanos; 2016; pp. 39-40)

Esta omisión normativa ha dado lugar a que el Tribunal Constitucional se haya pronunciado en diversas ocasiones expresando, que al no existir un concepto único de familia, deba protegerse a las nuevas formas familiares que han venido apareciendo a lo largo de estos años, en tanto que en todas ellas existe una estructura familiar, en donde se cumplen los deberes de orden personal, como la fidelidad, respeto, asistencia, y también los de orden económico, en donde la asistencia para la manutención de los integrantes de la familia,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

corresponde a los padres, sin desconocer que igualmente hay ayuda de los hijos hacia sus ascendientes y hermanos. (Aguilar Llanos; 2016; p. 40)

Resulta más que evidente que el derecho debe regular aquellas nuevas formas familiares que cuenten con una estructura familiar semejante a la de la familia tradicional, esto es, una estructura familiar en donde se cumplan tanto deberes de *orden personal* como deberes de *orden económico*. Constituyendo, las nuevas formas familiares, un espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, será mandatorio propender a su fortalecimiento. No existiendo un concepto unívoco de lo que es una familia, ello facilitará la denominación de los nuevos tipos de familia que surjan de conformidad con las características particulares que ostenten. Verbigracia, monoparentales, ensambladas, homoafectivas, etc.

El concepto de familia nunca fue muy preciso debido a las diversas formas en las que han ido reagrupándose los sujetos. Por esta razón debe tomarse en cuenta la existencia de toda una variedad o tipos de familias que respondan a realidades y vivencias actuales frente a lo cual se precisa de una teoría especial para su normación, de principios expresos que las reconozcan, como viene desarrollándose en Brasil, a través del principio de *pluralidad de formas de familia*. (Varsi Rospigliosi; 2011; p. 64)

El reconocimiento de la *pluralidad de formas de una familia* simboliza una gran ruptura en el único modelo de familia establecido por el matrimonio. Aceptar otras formas de enlaces es repensar una legítima protección jurídica que conduce al reconocimiento del principio del pluralismo y la libertad que encarna a la sociedad de hoy. El principio de la pluralidad familiar está estrechamente vinculado al principio de la igualdad de las entidades familiares y el principio de libertad de elección y también podría ser designado como una forma de materialización del principio de la dignidad humana.

En la exposición de motivos se señala que «Es necesario que se otorgue tutela jurídica a otras formas familiares como la unión de hecho, que se desarrolla de modo similar a la que sucede (sic) en el matrimonio». Disentimos de esta afirmación, pues la regulación de la unión de hecho tiene tratamiento no sólo desde el Código Civil de 1984 (artículo 326), sino también desde la Constitución Política de 1979; de modo tal que la modificación del artículo 233 en este extremo, resultaría innecesaria para la unión de hecho; no así para otras formas de fundar una familia, como la ensamblada, la monoparental y otras, a las que hace mención expresa el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

segundo párrafo de la exposición de motivos de esta propuesta de modificación del artículo 233. (Castillo Freyre; 2020; p. 103)

La sentencia recaída en el expediente 06572-2006 (sobre el derecho a la pensión de viudez) señala que la unión de hecho genera una dinámica a partir de la cual se originan dependencias entre los convivientes, y es muy común que se dé el caso en el que uno de ellos se ocupe de las labores que exige el hogar, dejando de lado el ámbito laboral, mientras que el otro cumpla la tarea de brindar los medios económicos que sustente la vida en comunidad, esta sinergia pues incluye la ayuda mutua. (Aguilar Llanos, 2016, p. 159)

Aguilar Llanos (2016) por eso apunta que al haberse consagrado la protección de la familia como mandato constitucional, y siendo que la unión de hecho es un tipo estructura familiar, por otro lado la finalidad de la pensión de sobrevivientes es preservar y cubrir los gastos de subsistencia, compensando el faltante económico generado por la muerte del causante, en esa medida la muerte de uno de los convivientes, legitima al otro conviviente a solicitar pensión de viudez, y por ello declara fundada la demanda. (p. 160)

Esta sentencia reconocería que en dónde quiera que haya una estructura familiar habrá familia. Que duda cabe que existe familia en el caso del concubinato y por qué no decirlo, existirá también estructura familiar en la familia ensamblada.

Las familias ensambladas o reconstituidas son parte de la realidad latinoamericana desplazando así la exclusividad de la familia nuclear, impregnada en la cultura del siglo pasado. Esta tipología familiar ha sido objeto de estudio en diferentes países de la región tales como Perú y Argentina donde la evolución ha sido de tal magnitud que, incluso, se han gestado proyectos para la reforma de códigos civiles con el fin de incorporar con ello la tutela jurídica correspondiente. La práctica jurisdiccional internacional ha sido invadida por situaciones de tal índole que han obligado a los tribunales a pronunciarse sobre casos determinados que han exigido una solución en su mayoría empírica debido a la vacuidad normativa. (Puentes Gómez; 2014; p. 61)

La familia ‘reconstituida’ o ‘ensamblada’ constituye una estructura en la que confluyen varios subsistemas familiares en la medida en que comprende los vínculos entre padres e hijos (aquel que detenta la guarda y el que no convive), la nueva pareja de cada uno de ellos,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

los hijos tenidos en la nueva unión, las respectivas familias de origen, entre otros. Por tanto, el aumento de la tasa de divorcialidad y con ello el aumento de segundas nupcias. Así las situaciones cotidianas presentadas ante tribunales cubanos, donde jueces no poseen herramientas doctrinales ni legales para la protección de parientes afines como familia, dan al traste con la investigación de la temática sobre las familias reconstituidas.

Es en esta familia en la que uno o ambos miembros de la pareja tuvieron un compromiso previo (casado, separado, viudo, conviviente, etc.). Es la pareja en segundas nupcias con hijos propios y comunes. Grosman y Martínez Alcorta definen a la familia ensamblada como la estructura familiar originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja en la que uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de un casamiento o relación previa. La especificidad de este modelo de familia se origina en la peculiar estructura del núcleo formado por parejas donde uno o ambos tuvo un matrimonio o unión anterior. Traen a la nueva familia, sus descendientes y, a menudo, tienen hijos en común. "Es la clásica expresión: los míos, los tuyos, los nuestros (…)" ((…) Juan –Lo llama María– (…) Tus hijos y los míos, le están pegando a los nuestros). (Varsi Rospigliosi; 2011; p. 71)

La familia pluriparental se construye sobre los cimientos de otra. Convergen obligaciones, patrimonios e hijos ajenos. La indefinición de los nexos parentales, la complejidad de las interrelaciones, lo sombrío en los nuevos roles de la pareja y las dificultades ante la educación de los hijos son sus características, existiendo una variedad de componentes.

El Tribunal Constitucional en el Expediente 01204-2017-PA/TC señala las principales características de una familia ensamblada. Características que, lejos de ser un n*umerus clausus,* tienen una naturaleza esencialmente descriptiva:

- Comprende una pareja cuyos integrantes deciden voluntariamente fusionar sus proyectos de vida, y en la cual uno de ellos o ambos poseen hijos de una relación previa. También comprende a parientes con lazos cercanos que voluntariamente deciden hacerse cargo de la atención, cuidado y desarrollo del niño o niña en forma habitual.

- Generalmente, se originan por razones de abandono, viudez, divorcio o separación de uniones de hecho. Esto último, en base a la relación de equivalencia que existe en nuestro

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ordenamiento entre el matrimonio y la unión de hecho; tal como lo ha dispuesto el artículo 5 de la Constitución y el artículo 326 del Código Civil (Cfr. STC 09708-2006-AA/TC).

- La nueva identidad familiar debe guardar algunas características para reconocerse como tal. Estas características puede consistir en «habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento» (STC 09332-2006-PA/TC).

De las diversas opiniones esbozadas, entendemos por familias ensambladas o pluriparentales a aquellas que comprenden a una pareja cuyos integrantes habían tenido una relación previa (matrimonio o convivencia) y al menos una de ellos había tenido un hijo o una hija. Que además fusionan sus proyectos de vida y forman una nueva estructura familiar en donde se cumplen deberes tanto de *orden personal* (fidelidad, respeto, asistencia) como deberes de *orden económico* (correspondiendo la manutención a esta pareja de segundas nupcias).

Con respecto a la última parte de la exposición de motivos del anteproyecto, no existe una sola línea en torno a cuáles serían los tratados de esta naturaleza a los que se hace referencia. En muchas ocasiones ocurre que las autoridades suscriben o ratifican tratados que comprometen al Perú y a su legislación interna, pero tales actos son, en la práctica, inconsultos, de modo tal que en realidad la población no conoce a qué se está obligando el Perú. Hubiera sido bueno que la comisión procediera en ese sentido para saber exactamente a qué se refiere. (Castillo Freyre; 2020; p. 103-104).

Por lo visto hasta aquí, se aprecia que dicha modificatoria planteada recoge las observaciones muy bien realizadas por distintos autores que saben de la necesidad de actualizar la comprensión y entendimiento que se posee con respecto a la conformación de la familia. El ideal de núcleo familiar pequeño y unido, cimentado sobre un matrimonio sólido y duradero, se tornaba cada vez más difícil de lograr a medida que la división del trabajo basada en el género era desplazada rápidamente por un sistema familiar integrado por dos aportantes. La especialización de los géneros dentro de la familia comenzó a tener menos sentido a medida que las mujeres dejaron de ser amas de casa para convertirse en trabajadoras remuneradas integradas a la economía. El modelo de matrimonio que prevaleció hasta mediados de siglo, la unión de dos seres en uno, comenzó a perder su atractivo como forma de estructurar las relaciones entre hombres y mujeres. Asimismo, los patrones altamente diferenciados de paternidad y maternidad también dejaron de ser los más apropiados. El “padre ausente” ya

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

sea dentro o fuera del hogar comenzó a verse como un problema no sólo para las mujeres que debían cargar con una parte desproporcionada de las tareas domésticas, sino también para los niños, quienes aparentemente sentían la ausencia de una presencia masculina en términos de atención y modelo de rol.

Es en razón de los fundamentos descritos anteriormente, por ejemplo, la Defensoría del Pueblo (2019) emitió el Informe de Adjuntía 001-2019-DP/AAC-ADHPD acerca del caso Óscar Ugarteche Galarza respecto a su solicitud al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre su inscripción de matirmonio celebrado con Fidel Aroche Reyes en los Estados Unidos Meixanos. En aquel entonces, la Defensoría del Pueblo señaló que el derecho a fundar o constituir una familia constituye una posición *iusfundamental* que fluye del marco normativo internacional y se integra a nuestro ordenamiento interno en virtud del artículo 55 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política. Es por tal motivo que el artículo 4 de nuestra Constitución al hacer referencia a la familia como una garantía institucional protegida por el Estado, garantiza al mismo tiempo que toda persona pueda formar la suya propia, sin restricción discriminatoria alguna. (p. 3) En ese contexto, citando a la Convención Americana, expresó que el concepto familia no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo "tradicional" de la misma.

Por ende, la Defensoría del Pueblo indicó que la familia sólo puede ser entendida como un concepto abierto y dinámico, en donde la nueva identidad familiar puede consistir en habitar y compartir una vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento, esto último sustentado en la STC N° 09332-2006-AA/TC, fundamento 23. Con lo que, el mandato de promover el matrimonio solo puede ser interpretado como un deber del estado de generar políticas para que las personas que deseen casarse, puedan acceder al matrimonio civil, en virtud de la protección constitucional que debe alcanzar cualquiera de sus formas. Así, adoptar el criterio por el cual la heterosexualidad es un elemento intrínseco del diseño matrimonio sería interpretrarlo de forma reducida y en perjuicio de las personas con diversa orientación sexual, quienes buscan formar una familia bajo el reconocimiento legal de sus nupcias. Tampoco resulta posible señalar que la institución del matrimonio está dirigida únicamente a la procreación, pues dicha afirmación excluiría a aquellas personas que no

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

pueden concebir hijos. Por lo que, las personas que contraen matrimonio gozan de protección jurídica para su proyecto de vida conjunto, independientemente de si éste contempla o no la procreación. (p.4)

Ésta conclusión es arribada en total coincidencia y soporte a lo dicho por la Corte IDH reconocimiento que las personas de igual o diferencia identidad de género tienen derecho a formar una familia y gozar de protección por parte del Estado: una interpretación restrictiva del concepto de familia que excluya la protección interamericana el vínculo afectivo entre parejas del mismo sexo, frustraría el objeto y fin de la Convención. Dicha Corte no encuentra motivos para desconocer el vínculo familiar que parejas del mismo sexo pueden establecer por medio de relaciones afectivas con ánimo de permanencia, que buscan emprender por medio de relaciones afectivas con ánimo de permanencia, que buscan emprender un proyecto de vida conjunto, típicamente caracterizado por cooperación y apoyo mutuo. Una familia también puede estar conformada por personas con diversas identidades de género y/o orientación sexual, con ello no se desmirituaría otras modalidades de familia, ni tampoco se desconocería la importancia de esta institución como elemento fundamental de la sociedad, la Corte reconoce la igual dignidad al vínculo afectivo de una pareja conformada por dos personas que son parte de una minoría históricamente oprimidad y discriminada.

4.2 ANÁLISIS DOCTRINARIO

En su momento, Rubio Correa & Eguiguren (1985), citado en Ramos Nuñez (1994), señalaban que definir a la familia es muy importante porque es un concepto standard que permite establecer obligaciones, derechos, límites, incompatibilidades, etc., entre las personas. Y en ello no puede seguirse un sólo criterio, como si uno solo existiera en el país, para organizar de manera semejante a todas las familias (p. 100). En tal forma, debido al desarrollo fáctico e histórico que se presenta en la realidad, se tiene que tener presente el siempre cambiante desarrollo de la constitución de las familias en nuestro país.

En tal sentido, es de hacer notar que aquel movimiento rigurosamente orquestado hacia el matrimonio y la procreación, con su estricta división de roles sexuales, ha prácticamente colapsado. Las personas viven ahora en muchas familias diferentes a lo largo de su curso de vida. Dos personas pueden vivir juntas en pareja, casarse y trabajar ambos, criar hijos mientras la mujer trabaja medio horario, separarse y compartir la crianza de los hijos antes

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de que uno o ambos se vuelvan a casar, formando una nueva familia e iniciando quizás un nuevo ciclo de diferenciación. Antes, era relativamente fácil distinguir entre quienes seguían las reglas del juego (aun si hacían algo de trampa manteniendo relaciones sexuales y hasta concibiendo antes de casarse) y quienes las quebraban, aquellos que convivían sin casarse, las madres solteras, o los divorciados. En la actualidad, con tantas formas de familia diferentes, es casi imposible distinguir claramente entre la forma correcta y la forma incorrecta de organizar una familia. Por ello, tiene razón Furstenberg (2003), quié citando a Judith Stacey, afirma que se ha deslegitimado a "la" familia como construcción cultural hegemónica. (p. 19)

Por tal motivo, no es indiferente Domínguez, Fama, & Herrera (2006) los cuáles indican que la familia pasó a ser un locus de afecto, de comunión de amor, exento de discriminación en la que actualmente el individuo busca la felicidad sin patrones estáticos, lo que demuestra sus procesos de transformación, con lo cual los lazos afectivos y los proyectos de vida no responden a un solo modelo sino, por el contrario, se basan en la tolerancia y el pluralismo. (p. 162)

En tal sentido, por lo expuesto anteriormente, Furstenberg (2003) en su opotunidad señaló con bastante claridad que la forma en que se concibió el matrimonio, la familia y las relaciones de parentesco ha sido reconfigurada, quizás hasta destruida, por un conjunto de cambios económicos y sociales que desmantelaron un rígido patrón de relaciones de parentesco prescritas. En sólo treinta años, se ha pasado de una época en que casi todo el mundo se casaba, generalmente al final de la adolescencia o a principios de la edad adulta, a otra en que hay una creciente minoría que nunca se casará, y en que la mayoría posterga el matrimonio hasta después de los 35 años o incluso hasta más adelante. El matrimonio ya no es más el acontecimiento eje que articula el comienzo de las relaciones sexuales, la procreación, el abandono del hogar paterno, o incluso la formación de un hogar. Todos estos acontecimientos son cada vez menos interdependientes, tratándose cada uno de ellos de eventos delimitados en el curso de vida. (p. 13)

Por estos tiempos el individuo piensa más en sí mismo, en su futuro, en la realización de sus intereses afectivos y existenciales. Se casa más tarde y posterga la descendencia, en términos sencillos sacrifica el inicio de su propia familia para hacerse él, luego compartirse. La familia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

adquiere una función instrumental siendo utilizada para aspiraciones personales. La familia se influencia fácilmente. La globalización, los medios, la procreática, los métodos anticonceptivos le han dado vuelta y media. La otra base de la familia, la parentalidad, fue reemplazada por la conyugalidad y esta, a su vez, por la individualidad. Se van reduciendo los intereses, cada vez más cerca del individuo y más lejos del conjunto. Este solo importa en la medida en que las partes integren, se compenetren e identifiquen. (Varsi Rospligliosi; 2011; p. 63)

Corral Talciani (2002), a pesar de los cantos nuevos y enfoques establecidos con respecto a la perspectiva de familia, sostiene que el enfoque actual de la familia es entendido como un conjunto de sujetos unidos en función de la satisfacción recíproca de sus propios intereses, de allí que en gran parte el fenómeno que algunos estudiosos han creído ver en el Derecho de Familia contemporáneo es precisamente la tendencia a la desregulación en la negativa a proteger a la familia. La retirada de las leyes del ámbito de la familia aparece como una necesidad cuando se enfatiza el carácter privado de las realidades familiares, "privatizando" de tal manera las relaciones familiares y otorgándoles un marco estrictamente privatistico. Si las cuestiones del amor y del sexo son intersubjetivas, predominantemente impulsivas y marcadamente irracionales nada tendría que hacer el ordenamiento jurídico en su constitución y desarrollo (p. 26). El único resultado de ello, dice el autor, será en la familia entonces un objeto necesario de regulación jurídica en cuanto entidad que cumple funciones asistenciales fundamentales, y de allí que, mientras por un lado el Derecho se retira de la estructura familiar interna, por otra parte la cobertura legal que dice relación con las funciones asistenciales, fiscales, tributarias, educacionales, etc, de la familia se hace cada vez más envolvente y más tupida. Es la paradoja del mundo moderno: la familia desprotegida y abandonada por el Derecho en su conformación y constitución interna, es prolijamente regulada y encorsetada por el Derecho en sus funciones y relaciones externas. Puede hablarse entonces de que la familia en el Derecho actual sufre una "desjuridificación juridificadora". (p. 27)

Sin perjuicio de lo anterior referido, cómo quedó dicho en el subcápite anterior, nuestra Constitución Política reconoce solo a la familia matrimonial (artículo 4) y a la extramatrimonial (artículo 5) y las leyes complementarias no responden al cambio actual, a

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

pesar de que las mudanzas y modificaciones son infrenables. Por eso, es evidente una problemática latente y vigente que está generando un vacío normativo que, a la larga, provocará problemas jurídicos manifiestos.

El problema citado ya era premunido por Plácido Vilcachagua (2005) quién advertía que cualquier relación interpersonal no derivada inmediata o mediatamente de la generación (o de algún hecho jurídicamente equiparable según lo que acaba de recordarse) o que, por razones naturales, no constituya una estructura relacional de suyo y en abstracto o de modo general apropiada para generar nuevas vidas humanas en forma natural, no tiene encaje constitucional en el modelo de familia que la Constitución obliga a proteger, no sólo ni principalmente social y económicamente, sino también y sobre todo jurídicamente. (p. 19)

De igual manera, Varsi Rospligliosi (2011) lo indicaba al afirmar que la familia típica está en aprietos y las formas de su constitución también. El matrimonio se rinde al concubinato. Es más fácil, menos formal, más barato, menos ingerencia estatal el llevar una vida familiar pasajera, sin ataduras y al margen de los simbolismos legales, adquiriendo casi lo mismo sin mayores trámites, volcando el afecto y sentimientos en una relación de hecho. La tríada matrimonio, sexo y procreación se desplaza ante convivencia, sexo y tranquilidad. El reconocimiento de la pluralidad de formas de una familia simboliza una gran ruptura en el único modelo de familia establecido por el matrimonio. Aceptar otras formas de enlaces es repensar una legítima protección jurídica que conduce al reconocimiento del principio del pluralismo y la libertad que encarna a la sociedad de hoy. (p. 64)

De allí que, en atención a lo anteriormente descrito, Vega Mere (2008) indicó que el cuerpo constitucional y el propio Tribunal Constitucional demarcaban la acepción común de familia alude a aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Con ello se pretendía englobar a la familiar nuclear, conformada por los padres y los hijos, que tienen origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco. No obstante ello, al encontrarse expuesta la familia a los nuevos contextos sociales, han asomado formadas diversas como las uniones de hecho, las familias monoparentales o las que en doctrina se han denominado familias reconstruidas. (p. 04)

Así, por lo expuesto, no queda más que concordar con todos los autores citados que hoy en día debe demarcarse y proteger el principio de la pluralidad familiar, el cual está

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

estrechamente vinculado al principio de la igualdad de las entidades familiares y el principio de libertad de elección y ser designado como una forma de materialización del principio de la dignidad humana.

4.3 JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO

Debe partirse indicando que, cómo bien indicó Vega Mere (2008), no fue ni el Poder Legislativo ni la jurisdicción ordinaria la que se aproximó a las nuevas formas familiares, lo hizo el Tribunal Constitucional. (p. 3)

Antes de iniciar la exposición de los casos sobre los criterios expresados por el Tribunal Constitucional sobre las nuevas formas de conformación familiar, debe recalcarse aquellas sentencias en las cuáles se había emitido una noción conceptual sobre la familia.

4.3.1 SENTENCIA FUNDANTE DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA: STC N° 06572-2006-PA/TC:

En esta Sentencia el Tribunal Constitucional realiza un análisis y estudio sobre la protección del instituto de la familia como elemento del estado democrático y social de Derecho contemporáneo.

Así, se lee en el fundamento quinto lo que sigue: “Fue el constitucionalismo de inicios del siglo XX el que por primera vez otorgó a la familia un lugar en las normas fundamentales de los Estados. Precisamente fue la Constitución de Weimar (1919) en donde se reconoció expresamente el rol protector del Estado para con la Familia. Sin embargo, es de precisar que en aquella época se identificaba al matrimonio como único elemento creador de familia. Se trataba pues de un modelo de familia matrimonial, tradicional y nuclear, en donde el varón era ‘cabeza de familia dedicado’ a cubrir los gastos familiares y la mujer realizaba necesariamente las labores del hogar. Dentro de esta tendencia de reconocimiento de protección de la familia, constituciones posteriores a la segunda guerra mundial fueron recogiendo d. ha institución, conceptuándola en muchos casos de manera muy similar.”

A continuación, expresan en el fundamento sexto: “A nivel de la región, los constituyentes se han referido a la familia como “núcleo fundamental de la sociedad”, “elemento natural y fundamento de la sociedad”, “fundamento de la sociedad”, asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas”, “base de la sociedad”, "célula fundamental de la sociedad",

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

por citar algunos. Por su parte, el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) conceptúa a la familia como "elemento natural y fundamental de la sociedad", sujeta a la protección del Estado y la sociedad. Conviene tener presente también, que el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el 23 del PIDCP establecen que la familia debe ser protegida por la sociedad y el Estado."

En lo que respecta a nuestro país, en el fundamento sétimo se expuso que "es la Constitución de 1933 la que por primera vez dispone, de manera expresa, la tutela de la familia. En su artículo 53 indicaba que "El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley." La Constitución de 1979, por su lado, preceptuaba la protección que el Estado le debía a la familia que era referida como una "sociedad natural y una institución fundamental de la Nación". Mientras que la Constitución vigente, dispone la protección de la familia, reconociéndola como un instituto natural y fundamental de la sociedad. En virtud de ello, la carta fundamental consagra una serie de mandatos que buscan dotar al instituto de protección constitucional adecuada. Así se tutela la intimidad familiar (artículo 2, inciso 7) y la salud del medio familiar (artículo 7). Ello se vincula a su vez, con lo establecido en el artículo 24, que establece el derecho que tiene el trabajador de contar con ingresos que le permitan garantizar el bienestar suyo y de su familia. De igual manera tendrá que ser apreciado el artículo 13.º que impone el deber de los padres de familia de educar a sus hijos y elegir el centro de educación."

En relación a la actual condición de la problemática familiar, en el considerando noveno se menciona "La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha reconocido la amplitud del concepto de familia, además de sus diversos tipos. Ello es de suma relevancia por cuanto la realidad ha venido imponiendo distintas perspectivas sobre el concepto de familia. Los cambios sociales generados a lo largo del siglo XX han puesto el concepto tradicional de familia en una situación de tensión. Y es que al ser éste un instituto ético-social, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Por lo tanto, hechos como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional como son las surgidas de las uniones de hecho, las mono paternales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas."

En consecuencia, con total razón y fundamento, el Tribunal Constitucional enuncia en el fundamento décimo que "*la familia no puede concebirse únicamente como una institución en cuyo seno se materialice la dimensión generativa o de procreación únicamente. Por cierto, la familia también es la encargada de transmitir valores éticos, cívicos y culturales. En tal sentido, "su unidad hace de ella un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, la transmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales y lugar de encuentro intra e intergeneracional", es pues, "agente primordial del desarrollo social*". (Subrayado y énfasis propio)

Y, continuando la idea anterior, pronuncia que "*sin importar el tipo de familia ante la que se esté, ésta será merecedora de protección frente a las injerencias que puedan surgir del Estado y e la sociedad. No podrá argumentarse, en consecuencia, que el Estado solo tutela a a familia matrimonial, tomando en cuenta que existen una gran cantidad de familias extramatrimoniales. Es decir, se comprende que el instituto familia trasciende al del matrimonio, pudiendo darse la situación de que extinguido este persista a aquella. Esto no significa que el Estado no cumpla con la obligación de la Constitución en cuanto promover la familia matrimonial, que suponen mayor estabilidad y seguridad de los hijos*." (Subrayado y énfasis propio)

Se vislumbra entonces que ya nuestro máximo órgano de interpretación constitucional ha brindado un reconocimiento tácito a las diversas modalidades de conformación familiar, siendo realista y para nada miope a la realidad social de que poco a poco la noción tradicional y común de la familia está siendo poco a poco rebatida y superada por el accionar mismo de los ciudadanos. A pesar de este criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Constitucional, Vega Mere (2008) recalcaba, tanto en dicho tiempo como en la actualidad, pese a que han existido algunas pocas veces aisladas que claman por una reformulación del Derecho de familia, los jueces ordinarios no han acogido ni dado protección especial a las familias monoparentales,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

a las uniones de hecho (limitándose a lo que dicen la Constitución y el Código Civil si aplicar a los concubinos más derechos de aquellos que se refieren a la sociedad de bienes que conforman), a las familias ensambladas ni a otras nuevas formas de agrupaciones que pugnan por ser familia, como es el caso de los homosexuales (p. 2). Pese a ésta última advertencia, el propio Tribunal Constitucional en un caso reciente ha rechazado de plano éste tipo de conformación familiar.

4.3.2 SENTENCIA QUE CONFIRMA EL MODELO CONSTITUCIONAL DE FAMILIA: STC N° 09332-2006-PAI/TC: Por primera vez en la historia jurisprudencial, el Tribunal Constitucional a través de Sentencia emitida en el Expediente N° 09332-2006-PAI/TC, el Tribunal Constitucional se ocupó del reclamo de don Reynaldo Armando Shols Pérez quien, casado en segundas nupcias con doña María Yolanda Moscoso García, había solicitado al Centro Naval del Perú le otorgue (al igual que al hijo nacido de su segunda unión matrimonial) un carné familiar –en calidad de hija- a su hijastra (Lidia Lorena Alejandra Arana Moscoso, hija de su esposa nacida de una anterior unión) y no un pase de invitada especial.

En esta Sentencia, el Tribunal Constitucional expresó en el fundamento sexto lo que sigue: "La acepción común del término familia lleva a que se le reconozca como aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Tradicionalmente, con ello se pretendía englobar a la familia nuclear, conformada por los padres y los hijos, que se encontraban bajo la autoridad de aquellos. Así, desde una perspectiva jurídica tradicional la familia 'está formada por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco'"

A continuación, considerando lo anterior, expone en sentido contrario en el fundamento sétimo que "*desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

hecho, las monopaternales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas." (Subrayado y énfasis propio)

Bajo dichas premisas, el Tribunal Constitucional señaló en relación a las familias reconstituidas que "*son familias que se conforman a partir de la viudez o el divorcio. Esta nueva estructura familiar surge a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso. Así, la familia ensamblada puede definirse como la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa*" –fundamento octavo- y, por ello, "*estas familias tienen una dinámica diferente, presentándose una problemática que tiene diversas aristas, como son los vínculos, deberes y derechos entre los integrantes de la familia reconstituida, tema de especial relevancia en el presente caso, por lo que se procederá a revisarlo*" –fundamento noveno-. (Subrayado y énfasis propio)

Finalmente, en el fundamento vigésimo tercero el Tribunal Constitucional estableció: "A la luz de lo expuesto sobre la tutela especial que merece la familia –más aún cuando se trata de familias reconstituidas en donde la identidad familiar es muchos más frágil debido a las propias circunstancias en la que éstas aparecen–, la diferenciación de trato entre los hijastros y los hijos deviene en arbitraria. Así, de los actuados se infiere que existe una relación estable, pública y de reconocimiento, que determina el reconocimiento de este núcleo familiar, al que evidentemente pertenece la hijastra. En tal sentido, si bien la Asociación argumenta que la medida diferenciadora se sustentó en la normativa interna de la Asociación, emitida en virtud de la facultad de auto organizarse, esta regla colisiona con *el derecho a fundar una familia y a su protección*" (Subrayado y énfasis propio)

Ahora bien, si bien el presente tema puede invitar a un cuestionamiento, gracias a este fallo del Tribunal Constitucional, bueno o malo, dicho tema, el de las nuevas formas de organización familiar, ha sido puesto sobre la mesa de debate quedando pendiente una respuesta orgánica a los complejos problemas que plantea dicha problemática. Entonces, es imprescindible, quiérase o no, el reconocimiento y reivindicación del pluralismo familiar que existe hoy en día. La noción típica y clásica, tal como ha sido expresado por el Tribunal Constitucional, ha sido erosionada, esto es, se ha pasado

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de una configuración monolítica de la familia a otra pluralista en la que las distintas modalidades de articular la vida familiar –cohabitación o matrimonio, hijos dentro o fuera del matrimonio, familias biparentales o monoparentales, uniones heterosexuales u homosexuales- reclaman legitimidad social y, en ocasiones, regulación legal. (Vega Mere; 2008; p. 10)

4.3.3 SENTENCIA CONCILIADORA: DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADA DE ELLA: STC N° 01817-2009-PHC/TC: En aquella oportunidad el Tribunal Constitucional expresó los niños ostentan el derecho "a tener una familia se encuentra implícitamente consagrado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que 'el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión', así como en su artículo 9.1, que establece que 'los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos'. En contrapartida a dicho reconocimiento implícito, tenemos que precisar que en nuestro ordenamiento jurídico este derecho se encuentra explícitamente reconocido en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes, al señalar que 'el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia'. A consideración de este Tribunal, *el derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella es un derecho fundamental implícito que encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en los artículos 1 ° Y 2°, inciso 1) de la Constitución*." –fundamento catorce-. (Subrayado y énfasis propio).

Con la premisa fijada anteriormente, el Tribunal Constitucional deduce "el niño tiene derecho a tener una familia y a vivir con ella, a fin de satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, debido a que ésta es el instituto básico, natural y fundamental de la sociedad, para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños. De ahí que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia y una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, que aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar." Y, por tanto, "*la familia debe ser la primera en proporcionar la mejor protección a los niños contra el abuso, el descuido y la explotación, así como en adoptar y ejecutar directamente medidas dirigidas a favorecer, de la manera más amplia, desarrollo y bienestar del niño. Por ello, cualquier decisión familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño. Y es que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud*." – fundamento décimo quinto- (subrayado y énfasis propio)

A pesar que el abordaje de la sentencia y sus fragmentos citados se encuentra referido a hacer alusión sobre el papel del rol protector que deben tener los miembros de la familia, especialmente los padres, para con sus hijos, no debe dejarse de lado que dicho criterio, de igual manera, debe ser aplicado para todos aquellos casos que involucren un distanciamiento entre padres generado precisamente por la falta de regulación legal y normativo en relación a las transformaciones fácticas de las familias constituidas. ¿Podría restringirse el derecho de un niño de poder obtener la identidad que corresponde en casos de que ambos padres sean una pareja homosexual? En el supuesto anterior, ¿podría separarse a un hijo de su padre o madre precisamente por la falta de inscripción "registral" en razón a criterios o nociones tradicionales de familia? El Tribunal Constitucional con el presente pronunciamiento enuncia una verdad indiscutible: por encima de cualquier disputa teórica o criterio jurisprudencial que pueda existir sobre el tema familiar, lo que debe buscarse es la integridad y salvaguarda de los menores de edad a fin de que éstos se desarrollen en un entorno familiar adecuado.

4.3.4 PROTECCIÓN A LAS RELACIONES DE FAMILIA: STC N° 1317-2008-PHC/TC: En aquel pronunciamiento, el Tribunal Constitucional estatuyó que "las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares, que impide el vínculo afectivo que todo estrecho nexo consanguíneo reclama, no sólo inciden sobre el contenido constitucionalmente protegido de la integridad física, psíquica y moral de la persona, protegida por el artículo 2°.1 de la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Constitución y el artículo 25°.1 del Código Procesal Constitucional, sino que se oponen también a la protección de la familia como garantía institucional de la sociedad, tenor del artículo 4° de la Constitución"-fundamento décimo cuarto-.

Y, en tal forma, "*no sólo porque el derecho a la integridad personal tiene un vínculo de conexidad con la libertad individual (artículo 25º 1 del Código Procesal Constitucional), sino porque la institucionalidad familiar se constituye en un principio basilar que también influye de manera determinante en el libre desarrollo de la personalidad de los seres humanos que además se encuentra asociado al derecho de integridad personal*" –fundamento décimo quinto-. (Subrayado y énfasis propio)

4.3.5 SENTENCIA RESPECTO A LA FAMILIA ENSAMBLADA: STC N° 01204-2017-PA/TC: En dicho fallo –mencionado anteriormente- básicamente se volvió a hacer hincapié en el reconocimiento constitucional de la "familia ensamblada", esto es, reitera el criterio adoptado anteriormente de preservar y cautelar, antes que nada, a la familia, ya sea con otra formación o constitución variable a la concebida tradicionalmente.

Así, señala las características de las familias ensambladas, apuntando lo siguiente: "este Tribunal estima pertinente señalar cuáles serían las principales características de una familia ensamblada. Estas características, que debe estar lejos de ser un numerus clausus y tiene una naturaleza esencialmente descriptiva, serían las siguientes:

(i) Comprende una pareja cuyos integrantes deciden voluntariamente fusionar sus proyectos de vida, y en la cual uno de ellos o ambos posee hijos de una relación previa. También comprende a parientes con lazos cercanos que voluntariamente deciden hacerse cargo de la atención, cuidado y desarrollo del niño o niña en forma habitual.

(ii) Generalmente, se originan por razones de abandono, viudez, divorcio o separación de uniones de hecho. Este último, en base a la relación de equivalencia que existe en nuestro ordenamiento entre el matrimonio y la unión de hecho; tal como lo ha dispuesto el artículo 5 de la Constitución y el artículo 326 del Código Civil (Cfr. STC 09708-2006-AA/TC).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

(iii) La nueva identidad familiar debe guardar algunas características para reconocerse como tal. Estas características pueden consistir en "habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento" (STC 09332-2006-PA/TC).”

Sin perjuicio de lo anterior que delimita y aborda con mayor cargo dilucidador éste tipo de materias –y, a final de cuentas, sirve para resolver casos concretos como en el presente-, conviene recordar asimismo el voto singular de la magistrada Ledesma Narváez. En el mismo, volvió a reconsiderar que “si bien es cierto en nuestro país, tradicionalmente el vínculo jurídico de la familia se originaba en la matrimonio, la filiación y el parentesco, el Tribunal constitucional, en la sentencia emitida en el expediente N° 09332-2006-AA, analizó cómo es que los cambios sociales y jurídicos significaron "un cambio en la estructura de la familia tradicional [...] [generando] familias con estructura distinta [...], como son las surgidas de las uniones de hecho, las mono paternales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas", y otorgó reconocimiento constitucional a cada una de ellas” –fundamento segundo-. En tal forma, expresa en el considerando siguiente, “la doctrina, por su parte, ha señalado que la realidad social cambiante ha ido modificando la composición de la familia generando diferentes tipos. Así, diversos autores han señalado que ‘La caída de las nupcialidad y el ascenso de la tasa de divorcios ha causado una eclosión de nuevas formas de familia, tales como: familias unipersonales (de solteros, divorciados o viudos); monoparentales o matrifocales (madres sin pareja con hijos a su cargo, sean solteras o separadas); reconstituidas (parejas de segundas o ulteriores nupcias, a cargos de hijos procedentes de uniones anteriores); familias de cohabitantes, uniones informales de parejas sin legalizar, tengan o no hijos a su cargo, etc.’ (Rivero Hernández; 2011; p. 20)". Bajo dichas premisas, aporta este nuevo criterio identificando a la familia como ligazón de afectos sensitivos y emocionales diciendo lo que sigue: “*las relaciones familiares se desarrollan en el ámbito de la afectividad, surgiendo así una relación entre personas que sin tener vínculo consanguíneo se portan como si ese vínculo realmente existiera, dando lugar a lo que diversa doctrina ha venido a llamar "parentesco social afectivo". Si bien textualmente dicha expresión no ha sido recogida por nuestro ordenamiento jurídico, sí subyace en instituciones*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

como la adopción, por ejemplo; por otro lado, la jurisprudencia también evidencia la existencia de ese vínculo al reconocer a la familia ensamblada como merecedora de tutela constitucional" –fundamento quinto-. (Subrayado y énfasis propio)

4.3.6 CASO UGARTECHE: STC N.° 01739-2018-PA/TC: El presente caso –Óscar Ugarteche- suscitó un cuestionamiento con respecto al fallo en mayoría que, en definitiva, resolvió dicha causa. Si bien, en estricto, se vincula al reconocimiento de la unión matrimonial de una pareja homosexual, esto no debe descartar, en ningún sentido, que tiene una afectación al derecho constitucional a "fundar una familia", tal como se ha reseñado anteriormente.

Verificando la ponencia que obtuvo mayoría –Magistrado Ferrero Costa-, se tiene que inicia señalando que "matrimonio es la palabra que empleamos para designar específicamente la unión estable entre un hombre y una mujer. Si la unión es entre dos hombres, o dos mujeres, ya no es matrimonio, sino un fenómeno humano y social diferente –respetable, por cierto–, por la misma razón que una compraventa sin precio ya no es compraventa sino donación. Y decir que una donación no es una compraventa no es nada peyorativo para la donación, sino simplemente delimitar realidades substancialmente distintas, acreedoras de un tratamiento jurídico diferenciado"; en consecuencia, "plantear que una unión homosexual es matrimonio es como pretender que una unión homosexual sea heterosexual: una contradicción en sus propios términos. Y afirmar que son realidades distintas no es decir nada malo de las uniones entre personas del mismo sexo, sino simplemente diferenciarlas de otro tipo de uniones (la de las personas de diferente sexo) que son, efectivamente, distintas y las que producen el crecimiento de la población mundial, y el mantenimiento de ella." En tal forma, el ponente recomienda, a fin de no trasgredir el derecho a la familia del demandante, "el Congreso de la República podría debatir una ley para personas que por diversas circunstancias vivan juntas, en asuntos legales propios de esa convivencia, como los bienes adquiridos dentro de ésta, contratos de seguros u otros similares, que no puedan ser cubiertos por la legislación ya existente. Dicha ley debería ser lo más inclusiva posible y no restringida a personas del mismo sexo ni prohibida para parientes (por ejemplo, dos hermanas o dos hermanos que viven

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

juntos y se apoyan mutuamente). Cualquier interesado debería tener acceso a los beneficios de esa ley."

Aunque el voto en minoría –Ledesma y Ramos acompañado con el voto singular de Espinoza- hacen mención al reconocimiento del derecho a la familia que obtendría el demandante, no obstante, los mismos no son vinculantes para con el tema que se aborda.

En mérito al caso, se considera pertinente señalar que, sin entrar a contrastar y, por ende, debatir respecto de ambos posicionamientos, el voto en mayoría dejó de lado un aspecto fundamental que se vinculaba al aspecto del reconocimiento del matrimonio homosexual que se demandó: el derecho a la conformación de una familia, derecho consagrado en la Constitución Política –artículo 4°-. Así, pues, pese a que no se mencionó en la demanda, debía quedar asentado un posicionamiento respecto a éstas otras formas de conformación familiar como son las familias integradas por parejas homosexuales, deviniendo, por ejemplo, en un quiebre al reconocimiento de los hijos, adoptados o concebidos de otra forma, nacidos en dichas uniones.

En tal forma, ¿qué se sugiere cómo pertinente haber sido incluido en dicha sentencia? En primer lugar, se obvió que el problema de fondo está, más allá del reconocimiento del matrimonio igualitario homosexual, en que el demandante aspira a la declaración legal del vínculo familiar que integra con su otrora pareja. Al señalar que es tarea del Poder Legislativo emitir una normativa respecto al reconocimiento de su asociación afectiva deja de lado, precisamente, cómo han hecho hincapié los magistrados en sus votos singulares, lo ya dicho y aplicado por el Tribunal Constitucional respecto al reconocimiento de las diversas conformantes del vínculo familiar.

Así, pues, en segundo término, en dicha sentencia se aprecia una motivación de incongruencia omisiva al no abordar dicho aspecto a fin de contrastar posturas que, cómo se aprecia del tenor de su argumentación, pretendería no reconocer el derecho a la familia de dichos grupos sociales, con lo cual colisiona frontalmente a lo ya emitido por el Tribunal Constitucional. Dicho aspecto tendrá que ser abordado en un futuro, cuándo corresponda, con mayor profundidad al estimar o desestimar, nuevamente, dicha pretensión planteada.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

UNIDAD V: TRANSFORMACIONES DE LA FAMILIA Y SU IMPACTO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO

No hay duda alguna que la historia del Derecho nos ha enseñado que el movimiento codificador fue en gran medida empujado entre otros factores por el anhelo del Derecho moderno de contar con una legislación acorde a los dictados de la razón y al derecho natural. Pese a considerar como contingente el derecho positivo, estimaron que el derecho romano podía servir de derrotero para poder legislar determinados sectores de la realidad. Se sabe que dicha escuela del Derecho moderno perfilaron nítidas definiciones que pretendieron separar lo público de la realidad. Sin embargo, éstas definiciones, concretizadas en artículos que forman parte de Códigos que parió el siglo XIX no plasmaron normas relativas a todos los derechos de las personas posiblemente porque creían que formaba parte del derecho natural y no era necesario acogerlos en normas del derecho positivo.

No obstante lo anterior, la evolución de los hechos contradijo este presupuesto, el éxito de la codificación trajo como resultado que muchos creyeran que el derecho había quedado reducido a la ley. Lo que no está en la ley no existe: monismo jurídico. La ley no contemplaba una amplia regulación de los derechos de la persona ni normas de protección de determinadas facetas de la familia que, por la época, transitaba de la familia extensa hacia el modelo nucelar que fue partido por la revolución industrial.

Vega Mere (2009) apunta que, pese a lo anterior, en el siglo XX tras la aparición y desaparición de regímenes totalitarios y luego de las confrontaciones bélicas globales que hicieron añicos el respeto a la dignidad de las personas, las naciones se vieron obligadas a concertar esfuerzos por consagrar instrumentos internacionales que sirvieran de acicate a los Estados para redescrubir del rol central de la persona y proteger su dignidad. Convenciones, Tratados, Declaraciones, y otros mecanismos fueron muestra de preocupación. (p. 26)

Es por tal motivo que, cómo se ha expuesto, en los últimos años la constitucionalización del derecho de familia ha provenido, en gran medida, de instrumentos internacionales erigiéndose en principios que han exigido un acomodo a los principios constitucionales y que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

bien podrían servir de sustento para declarar algunas leyes inconstitucionales por inconstitucionalidad sobreviniente.

La mayor parte de las transformaciones del Derecho de Familia ocurridas en los últimos treinta años y que vienen aún desarrollándose y desplegándose en el mundo occidental, en el cual nos desenvolvemos históricamente, pueden ofrecerse como clave de interpretación de progresiva separación entre los conceptos de sexo y amor por un lado, y, del otro, de Derecho y matrimonio. La familia, en tal manera, surge en una conceptualización histórica y objetiv tensionada, de algún modo desconocida, para algunos, o hiperreconocidam para otros, por las nuevas regulaciones que transitan entre una u otra observación: si la familia es puro amor descomprometido y emancipador, las leyes debieran hacerse a un lado y dejar espacio a las iniciativas y conductas individuales; al contrario, si se entiende que la familia es la sede de un núcleo de responsabilidades solidarias y de intereses transindividuales, entonces debiera ser reconocida y reforzada por la sociedad a través del sistema jurídico. Así, pues, se tiene que desregulación y sobrerregulación de la familia aparecen entonces como fenómenos confluyentes en el mundo de hoy, en el contexto de las transformaciones de la familia (Corral Talciani; 2002; p. 26).

Espejo Yaksic & Lathrop (2020) señalaron con certeza que Impulsadas por una ola de reformas constitucionales en la década de 1990 e inicios de la de 2000, las constituciones latinoamericanas comenzaron a reconocer una serie de principios, reglas y obligaciones aplicables directamente a las relaciones de familia. Entre otros, reconocieron principios como la protección integral de la familia, los derechos y deberes de los padres para con los niños, y la igualdad entre hijos nacidos tanto dentro como fuera del matrimonio. Algunas constituciones reconocieron, además, los derechos de los padres a elegir la educación de sus hijos, así como la inviolabilidad del hogar y la intimidad de la vida familiar. Otros textos omitieron estos derechos específicos para los padres y consagraron, en cambio, el derecho de los niños a vivir libres de abuso y violencia. Estas normas crearon un panorama de tres modelos de concepciones constitucionales de familia: a) un modelo *restrictivo* (de familias "naturales", en que solo hombres y mujeres son reconocidos como aptos para contraer entre sí matrimonio o entrar en relaciones civiles *de facto);* un modelo *intermedio* (donde la Constitución entrega protección a todas las formas de familia, pero solo reconoce el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

matrimonio entre un hombre y una mujer), y c) un modelo amplio (donde la Constitución establece un mandato amplio de protección integral de la familia, manteniendo espacio para todos los tipos de familia, matrimonio o relaciones civiles). (p. 90)

Considerando lo anterior, se manifiesta la problemática constitucional que atraviesa el hecho innegable de la transformación de la conformación del grupo familiar. Debe tenerse presente que la Convención Sobre los Derechos del Niño en su preámbulo define a la familia "*como un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños*". Asimismo, la familia "*debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad*". El artículo 5 reconoce la gran variedad de parentescos y pactos comunitarios en los que crecen los niños. Y es en ese sentido que en su Informe sobre el Quinto Período de Sesiones (de enero de 1994) el Comité sobre los Derechos del Niño sostuvo que: "La institución básica de la sociedad para la supervivencia, protección y desarrollo del niño es la familia. Al considerar el medio familiar la Convención refleja diferentes estructuras familiares derivadas de diversas pautas culturales y relaciones familiares. A este respecto, la Convención hace referencia a la familia ampliada y la comunidad, y se aplica en situaciones de familia nuclear, padres separados, familia de un solo progenitor, familia consensual y familia adoptiva. Tales situaciones merecen ser estudiadas en el marco de los derechos del niño dentro de la familia. Se han de determinar las medidas y los remedios pertinentes para proteger la integridad de la familia (véanse, en particular, los art. 5, 18 y 19) y garantizar la asistencia apropiada en la crianza y desarrollo de los niños" (CRC/C/24, Anexo V). Y, también, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas entiende que: "El concepto de familia puede diferir en algunos aspectos de un Estado a otro, y aún entre regiones dentro del mismo Estado, de manera que no es posible dar una definición uniforme del concepto. Sin embargo, el Comité destaca que, cuando la legislación y la práctica de un Estado consideren a un grupo de personas como una familia, éste debe ser objeto de la protección prevista en el art.23 (del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que la familia es "el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado). En vista a la existencia de diversos tipos de familia, como las parejas que no han contraído matrimonio y sus hijos, y las familias monoparentales, los Estados Partes también deberían indicar en qué medida la legislación y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

las prácticas nacionales reconocen y protegen a esos tipos de familia y a sus miembros" (Observación General No. 19, HRI/GEN/1/Rev.2, párrafo 2). (Vernazza; 2003; p. 228)

Con lo dicho, es más que evidente que por los hechos y temas abordados en la presente tesis es que evidentemente la transformación histórica que ha sufrido la noción clásica y tradicional de la familia ha llamado la atención del Tribunal Constitucional del Perú quién ha emitido los criterios resolutivos expuestos anteriormente. La constitucionalización de las relaciones de familia es, en cierto modo, una extensión de una forma específica de interpretación constitucional como la desarrollada por Dworkin (con el argumento de que ello garantiza los derechos comprendidos por la mejor concepción de los ideales políticos establecidos en la Constitución, incluso si esos derechos no están formal o expresamente reconocidos por ella). El rol de los tribunales en la búsqueda de derechos no expresamente consagrados en las constituciones ha sido un tema importante en la discusión académica en los países de tradición continental, bajo la denominación de "neo constitucionalismo". En el paradigma neo constitucional los jueces son de suma importancia, ya que el sistema legal debe estar garantizado en todas sus partes por medio de mecanismos jurisdiccionales. Así como la Constitución del neo constitucionalismo es una Constitución "invasiva" o "entrometida", la tarea judicial debe desarrollarse también en aspectos de la vida social (como las relaciones familiares). En este sentido, el neo constitucionalismo genera una explosión de actividad judicial y supone o requiere algún grado de activismo judicial, en gran medida superior a lo observado anteriormente. (Espejo Yaksic & Lathrop; 2020)

Debe tenerse presente que la presente atención no es nada nueva. La conversión de la familia en objeto constitucional se produjo en el siglo XX con la expansión de los umbrales de la Constitución y la incorporación de nuevos contenidos. Ello provocó un álgido debate -no agotado aún- en torno a la validez de la intromisión del Derecho Público en ámbitos privados que se erigen sobre la autonomía de la voluntad. La normativización de la familia en las cartas magnas fue justificada por su trascendencia social, cuestión que legitima la acción tuitiva y de control del poder público.

Por ello, cómo han señalado, Espejo Yaksic & Lathrop (2020) han señalado que existen una serie de decisiones judiciales sobre cuestiones tales como la orientación sexual, la identidad de género y la filiación, parece que la constitucionalización del derecho de familia puede

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

estar abriendo caminos innovadores y de gran alcance para las reformas legales que intentan abordar problemáticas jurídicas.

Así, el Derecho de Familia no se debe quedar congelado, petrificado en nociones clásicas y dogmáticas que no atienden a la realidad de los hechos. El reconocimiento constitucional de la familia de hecho ha implicado reconocer efectos jurídicos entre quiénes la conforman. Las distintas conformaciones del grupo familiar que obedecen a precisamente estas transformaciones de la familia ya han merecido, aunque indirectamente, atención constitucional y, por ende, no deberían ser enjuiciadas con recelo, reprobración moral y jurídica, especialmente en el ejercicio de la judicatura. Con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional existe una consideración más positiva del fenómeno, mayor tolerancia, aceptando, en definitiva una realidad ineludible, inocultable.

Los individuos integrantes de una sociedad se "juntan" de distintas maneras según encuentren su satisfacción, y ello resulta "herético" en términos de la vida matrimonial típica pensada como base de la organización social. (Lorenzetti; 2001; p. 45)

Por ello, por todo lo expuesto en la presente investigación, se sostiene una posición favorable a la eficacia directa de los derechos fundamentales considerando que existen derechos "en cuyos ámbitos de actuación la intervención del Estado es limitada y cuyas lesiones provienen básicamente de la actuación de los particulares" y que "existen derechos fundamentales cuyas posibles colisiones solo son pensables en las relaciones entre particulares".

En el paradigma actual del Estado Constitucional de Derecho, las familias son una institución instrumental en tanto su finalidad esencial es facilitar a sus integrantes el ejercicio de sus derechos fundamentales. La familia no debería ser considerada como un sujeto colectivo independiente de sus miembros y, por tanto, titular de derechos fundamentales al margen de sus integrantes. En ese sentido no hay derechos de 'la familia', sino derechos en las relaciones familiares. Con lo cual, el ámbito de las relaciones familiares está llamado a ser permeado por el discurso de los derechos fundamentales, lo que se refuerza con la constatación de que en las relaciones familiares se aprecian también relaciones de desigualdad y existen sujetos/as vulnerables. (Ramírez Huaroto; 2018)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Sin temor a equivocarme, la familia no debe ser ya más concebida como un ente abstracto, como una entelequia abstracta a la cual las personas y, en especial, los integrantes de dichos grupos familiares deben estar sometidos sin más a la misma "forma" de familia, subordinando sus intereses e, incluso, sus propios derechos. De ninguna forma es una corporación, sino un agregado de ser portadores de dignidad "individual" en armonía conjunta de "comunidad". Con razón, Recasens Siches (1968) afirmaba "la familia ya constituida es una comunidad, precisamente uno de los ejemplos típicos de comunidad, sobre todo para los hijos, pues éstos despiertan a la conciencia dentro del seno de la familia e impregnados por el ambiente de ésta". (p. 471)

La familia se afirma en un medio de realización de las personas, un ambiente de solidaridad, de afectos, uno de los varios escenarios de concreción de los concurrentes proyectos de vida que cada una de las personas erigen a lo largo de las mismas.

Por tal motivo, se vuelve a reiterar, el Estado debe promover una legislación acorde con las aún persistentes diferencias sociales y económicas entre los miembros de una familia, especialmente cuando ellas desencadenan en un no reconocimiento de ser declarados como tal, esto es, como familia.

La situación anterior, ha conllevado que se presenten algunos proyectos Ley para regular precisamente las transformaciones del grupo familiar que se vienen presentando en la vida real, como, es, por ejemplo, los proyectos para el reconocimiento matrimonial de personas del mismo sexo. Se tiene, por ejemplo:

a. PROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO COMPARTIDO N◦ 3814- 2009 (Proyecto de Ley Carlos Bruce)

   El Proyecto de Ley mencionado pretendía que el "Patrimonio Compartido" permita que los ciudadanos alcancen el bienestar mediante el desarrollo social y económico, entendiendo que este es un tipo de patrimonio autónomo, regulado en el artículo 65 del Código Procesal Civil, el mismo que señala que para conformar un patrimonio autónomo se necesitan dos o más personas quienes tendrán derechos sobre un bien, sin constituirse lo que denominamos en derecho como "sociedad", mediante este proyecto se pretendía equiparar la unión entre personas del mismo sexo con la sociedad conyugal que constituye patrimonios autónomos, que pueden ser representados por cualquiera de sus

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

miembros. Con el mismo, de acuerdo a dicho proyecto, se podía posibilitar el acceso al sistema financiero, que comprende operaciones de crédito, seguros y otros, sosteniendo que mediante el esfuerzo compartido era más sencillo acceder al mismo, pretendía a su vez facilitar la administración y control de bienes, porque al ser administrado de manera conjunta se garantizaría la seguridad jurídica de los contratantes, asimismo menciona como efecto inmediato el incremento de valor del bien, lo que permitirá la evolución económica del" Patrimonio Compartido". (Berrío Vera, 2018, p. 106))

b. PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS UNIONES CIVILES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO N◦ 4181-2010

Dicho proyecto reconoce que la condición de las personas homosexuales en el Perú es la de un grupo discriminado y vulnerable, y que estas diferencias no solo se da en lo que y estas prácticas sociales sino se extrapolan al Derecho, lo que resulta inconcebible porque la Constitución, que es la norma suprema reconoce el derecho de absolutamente "todos los peruanos", hace mención al Derecho de Igualdad, que está contenido en el artículo 2.2 de la Constitución, el que textualmente señala: "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra forma discriminatoria y estas diferencias no solo se dan en las prácticas sociales sino se extrapolan al Derecho, lo que resulta inconcebible porque la Constitución, que es la norma suprema reconoce el derecho de absolutamente "todos los peruanos", hace mención al Derecho de Igualdad, que está contenido en el artículo 2.2 de la Constitución, el que textualmente señala: "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole" (p. 109)

El Proyecto de Ley señala que la Unión Civil debe cumplir los siguientes requisitos: debe estar conformada libremente por dos personas del mismo sexo, quienes hayan convivido en una relación de afectividad estable por un periodo mínimo de un año, deben tener domicilio legal en Perú (con dos años de anterioridad como mínimo a la fecha de solicitada la inscripción), y finalmente debe inscribirse en el Registro Personal de los Registros Públicos. Para proceder con la inscripción es necesaria la declaración de dos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

(2) testigos, quienes acreditaran la convivencia y domicilio de los solicitantes, de igual manera que en los matrimonios heterosexuales. (Berrio Vera; 2018; p. 106)

c. PROYECTO DE LEY DE UNIÓN CIVIL NO MATRIMONIAL No 2647- 2013- CR. (Proyecto de Ley Carlos Bruce)

Este proyecto define los términos gays y lesbianas, entendiendo a las personas adultas con orientación afectiva y sexual hacia personas adultas de su mismo sexo, entendiendo la orientación sexual como una característica innata de la persona, que no se elige ni altera, es una expresión natural, reconocida también de esa manera por la Organización Mundial de la Salud. Las personas lesbianas y gays al nacer poseen los mismos derechos civiles y protección de la Ley, dado que el Perú es un estado democrático, sin embargo, al declarar su homosexualidad se ven despojados se esa protección, ejemplo de ello es que las parejas heterosexuales pueden contraer matrimonio y las parejas homosexuales no. Las personas lesbianas y gais cumplen igual que cualquier persona con sus obligaciones, pagan los mismos impuestos que una persona heterosexual, pero ven limitados sus derechos civiles. De allí la necesidad de una Ley que reconozca la unión de dos personas del mismo sexo, que tiene como consecuencia este proyecto de Ley que versa sobre la Unión Civil no Matrimonial para personas del mismo sexo. (Berrío Vera; 2018; p- 111) Así todo lo concerniente al "matrimonio como institución jurídica" se extrapolará al "matrimonio constituido por dos personas del mismo sexo" como una forma de familia, tengan o no tengan hijos.

En el marco anteriormente señalado y por todo lo dicho, se aprecia pues que, en definitiva, la intención de la conformación de una familia se debe al propósito de la plena convivencia de sus integrantes, salvaguardando en irrestricto cuidado la plena vigencia de los derechos que le corresponden a cada uno de ellos. Esa es la principal respuesta frente a las transformaciones de la familia que se vienen realizando.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

I. Planteamiento Operacional:

1. Técnicas, Instrumentos y materiales de verificación:

1.1. Técnica: Observación documental:

Se observará y analizará el contenido de la norma constitucional y las disposiciones normativas vigentes, referentes a la familia tradicional o nuclear, los nuevos modos de unión familiar y las Sentencias vinculantes que el TC ha emitido respecto de las familias ensambladas.

También incorporaremos la doctrina y la data de las instituciones: INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática), MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) y la ENAO (Encuesta Nacional de Hogares).

*(Ver Gráficos – 2.3 Unidades de Estudio)

1.2 Instrumento: Ficha de observación documental:

Para el estudio de derecho fundamental sub-análisis, se empleará hoja básica de explicación teórica reflexiva y cuadros estadísticos de la INEI, MIMP Y ENAO.

1.3 Método de análisis:

Por el ámbito: Documental -dogmático.

Por el tiempo: Asincrónico, transversal.

Por su finalidad: No aplicada.

Por el Nivel de profundización: Exploratoria – explicativa.

2. Campo de Verificación:

2.1 Ubicación Espacial:

La investigación espacialmente se ubica en Arequipa- 2020.

2.2 Ubicación Temporal:

El ámbito temporal comprende del año 1994 al 2018

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.3 Unidades de estudio:

Dado el carácter mixto de la investigación se considera como unidades de estudio a la legislación nacional, legislación comparada y doctrina referente a las transformaciones de la familia tradicional y a los nuevos modos de unión familiar y las instituciones vinculadas con la problemática familiar INEI, MIMP y ENAO.

3.Técnicas, Instrumentos y materiales de verificación:

3.1. Técnica: Observación documental:

Se observará y analizará el contenido de la norma constitucional, civil y las disposiciones normativas vigentes, referentes a la familia y su protección.

Se incluirá un cuestionario con preguntas abiertas semiestructuradas dirigido a veinte (20) abogados especialistas en derecho de constitucional y de familia en la Provincia de Arequipa, año 2021.

3.2 Instrumento: Ficha de observación documental:

Para el estudio de derecho fundamental sub-análisis, se empleará hoja básica de explicación teórica reflexiva.

3.3 Unidades de estudio:

Dado el carácter mixto de la investigación se considera como unidades de estudio a la legislación nacional, legislación comparada y doctrina referente a las transformaciones de la familia y la autonomía económica de la mujer dentro del núcleo familiar.

Se incluirá un cuestionario con preguntas abiertas semiestructuradas dirigido a abogados especialistas en derecho de constitucional y de familia en la Provincia de Arequipa, año 2021.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

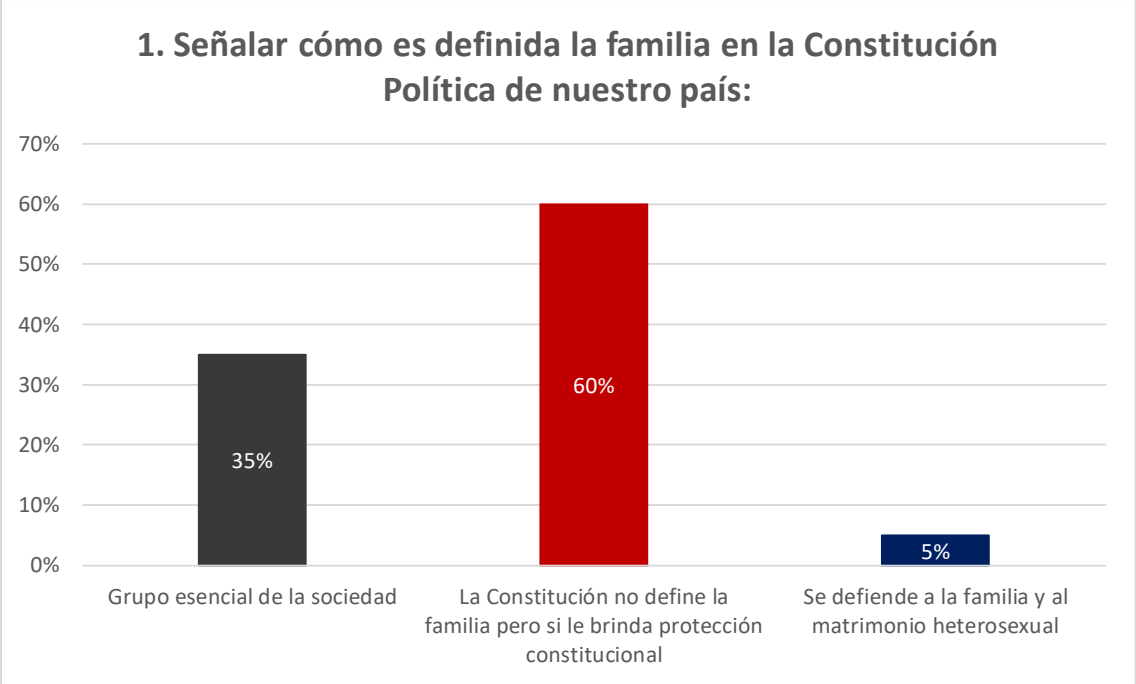

Un 60% de las personas sometidas al cuestionario considera que, efectivamente, la Constitución no define a la familia, pero sí la protege.

Sin embargo, la interpretación evolutiva de Constitución reclama un reconocimiento a las familias homoafectiva, uniones de hecho, monoparentales o las que la doctrina ha denominado familias reconstruidas.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional en las sentencias 03605-2005-AA/TC, fundamento 3 y 09332-2006-PA/TC sostiene que "MODELO CONSTITUCIONAL DE LA FAMILIA .4. El artículo 4 de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión a casarse y fundar una familia, agregando que este es un elemento natural fundamental de la sociedad, por lo que tiene derecho a la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

protección de la sociedad y del estado ".5.El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23 que la "familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad", debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17 que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado ", e indica que el derecho a fundar una familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia. **6. La acepción común del termino familia lleva a que se le reconozca como aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Tradicionalmente, con ello se pretendía englobar a la familia nuclear, conformada por los padres y los hijos que se encontraban bajo la autoridad de aquellos. Así, desde una perspectiva jurídica tradicional la familia "está formada por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y el parentesco". 7. Desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural , se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales** .Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer , la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del **pater familias.** Consecuencia de ellos es que hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho." (Los resaltados son nuestros)

El Tribunal Constitucional reconoce la realidad de los diversos cambios que ha experimentado la familia. En ese sentido, se presenta una necesidad de superar las visiones tradicionales de lo que es la familia para aceptar las nuevas formas de unión familiar. Lo que no establece (o explicita) el Tribunal es la necesidad de realizar una protección simultánea a la familia nuclear. Pareciera que el criterio no es la múltiple protección sino la exclusión. Es posible que las corrientes contemporáneas de naturaleza feminista influyan en la orientación doctrinaria que toman los especialistas, considerando que la existencia de la familia nuclear hace imposible la posibilidad de otras formas de unión familiar. En ese sentido, el camino sería de construir el sexo, el matrimonio y la familia (Trillo-Figueroa, 2007)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

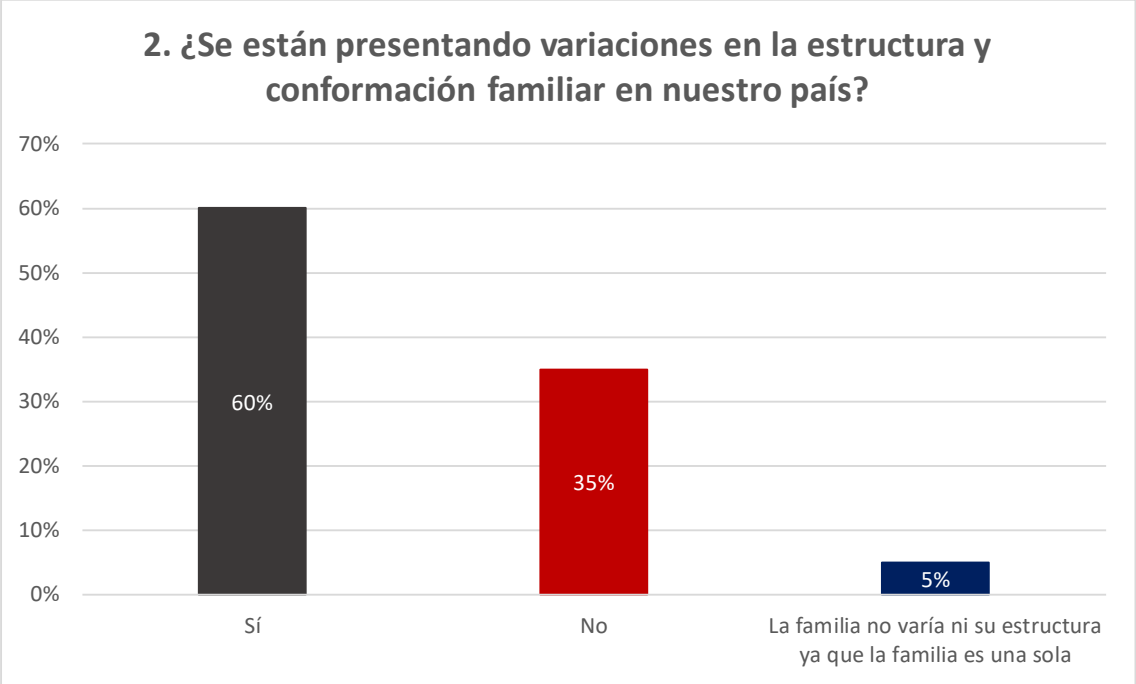

Los cambios sociales generados han puesto a la familia tradicional, conformada alrededor de la figura del pater familias, en una situación de tensión y su estructura ha variado inevitablemente frente a los nuevos contextos sociales (inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio, migraciones hacia las ciudades entre otras) generando familias con estructuras distintas a la tradicional siendo un (60%) que considera que se están presentando variaciones en la estructura y conformación familiar en nuestro país.

En ese sentido el tribunal constitucional en la sentencia 09332-2006-PA/TC, sostiene que "desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del PATER FAMILAS. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, las monopaternales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas. 8. En realidad no existe un acuerdo en doctrina sobre el nomen iuris de esta

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

organización familiar, utilizándose diversas denominaciones tales como familias ensambladas, reconstruidas, recompuestas, familias de segundas nupcias. Son familias que se conforman a partir de la viudez o el divorcio. Esta nueva estructura familiar surge a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso. Así, la familia ensamblada puede definirse como la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa. 9. Por su propia configuración estas familias tienen una dinámica diferente, presentándose una problemática que tiene diversas aristas, como son vínculos, deberes y derechos entre los integrantes de la familia reconstituida, tema de especial relevancia en el presente caso, por lo que se procederá a revisarlo. 10. Las relaciones entre padrastros o madrastras y los hijastros deben ser observadas de acuerdo con los matices que el propio contexto impone. Por ejemplo, del artículo 237 del código civil (CC), se infiere que entre ellos se genera un parentesco por afinidad, lo que de por si conlleva un efecto tan relevante como es el impedimento matrimonial (artículo 242 del CC). Es de indicar que la situación jurídica del hijastro no ha sido tratada por el ordenamiento jurídico nacional de forma explícita, ni tampoco ha sido recogida por la jurisprudencia nacional. 11. No obstante sobre la base de lo expuesto queda establecido que el hijastro forma parte de esa nueva estructura familiar, con eventuales derechos y especiales, no obstante, la patria potestad de los padres biológicos. No reconocer ello traería aparejada una afectación a la identidad de este nuevo núcleo familiar, lo que de hecho contraria lo dispuesto en la carta fundamental respecto de la protección que merece la familia como instituto jurídico constitucionalmente garantizado. 12. Desde luego, la relación entre los padres afines y el hijastro tendrá que guardar ciertas características, tales como las de habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento. Es decir, tiene que reconocerse la identidad familiar autónoma, sobre todo si se trata de menores de edad que dependen económicamente del padre o madre afín. De otro lado, si es que el padre o la madre biológica se encuentran con vida, cumpliendo con sus deberes inherentes, ello no implicara de ninguna forma la perdida de la patria potestad suspendida. 13. Tomando en cuenta todo ello es de interés recordar lo expuesto en el tercer párrafo del artículo 6 de la constitución, que establece que la igualdad de deberes y derechos de todos los hijos, prohibiendo toda mención sobre el estado civil de los padres o la naturaleza de la filiación en los registros civiles o en cualquier otro documento de identidad. Surge frente

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

a ello la interrogante de si, bajo las características previamente anotadas, es factible diferenciar entre hijastro e hijos. 14. Este Tribunal estima que en contextos en donde el hijastro o la hijastra se han asimilado debidamente al nuevo núcleo, tal diferenciación deviene en arbitraria y contraria a los postulados constitucionales que obligan al estado y a la comunidad a proteger a la familia. En efecto, tal como se ha expuesto, tanto el padrastro como el hijo afín, juntamente con los demás miembros de la nueva organización familiar, pasan a configurar una nueva identidad familiar. Cabe anotar que por las propias experiencias vividas por los integrantes de este nuevo núcleo familiar- divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores, la nueva identidad familiar resulta ser más frágil y difícil de materializar. Es por ello que realizar una comparación entre el hijo afín y los hijos debilita la institución familiar, lo cual atenta contra lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución, según el cual la comunidad y el estado protegen la familia."

El reconocimiento constitucional de las denominadas familias ensambladas permite establecer una manifestación en el derecho, de las diversas transformaciones sociales en la estructura de la familia. El reconocimiento legal suele ser el correlato o consecuencia de la realidad, que amerita un tipo de regulación ante la necesidad de proteger derechos en el marco de un estado constitucional.

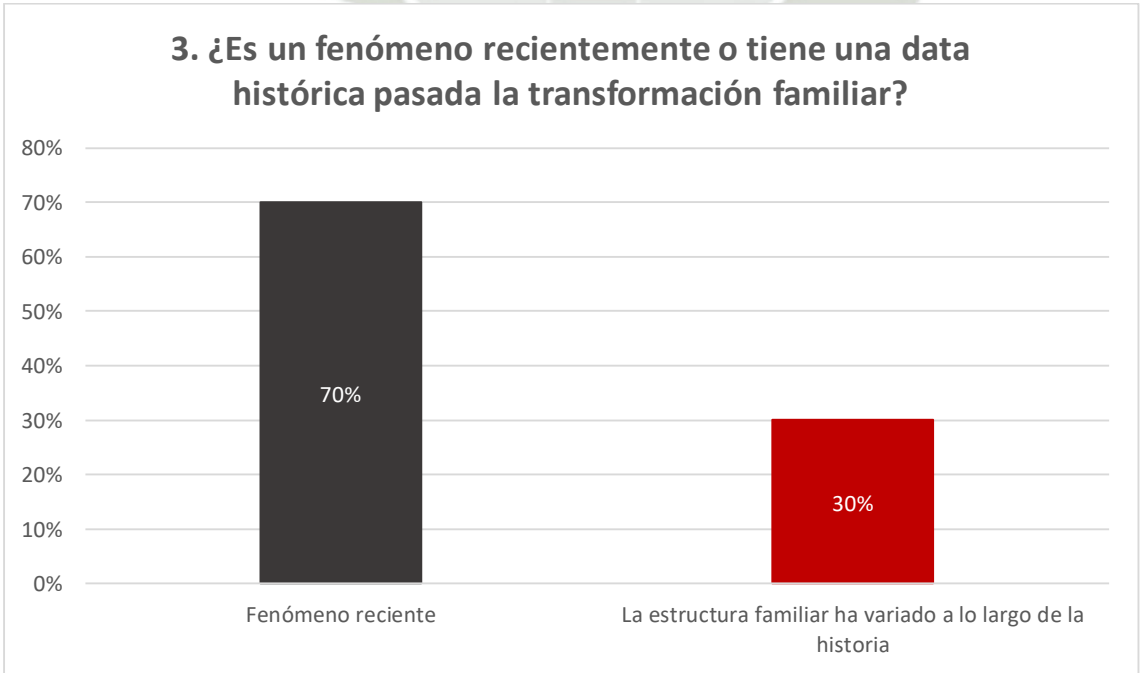

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El concepto de familia tenía un criterio bastante restringido teniendo como base a los cónyuges e hijos de ese matrimonio, ha sido la jurisprudencia y las legislaciones nuevas las que ha avanzado para extender sus derechos, primero hijos extramatrimoniales, abuelos en relación a tenencia de nietos, así un (70) % considera que es un fenómeno reciente la variación de la estructura familiar.

Existe una polémica en cuanto a las transformaciones de la familia. Por un lado, algunos sostienen que existe un afán emancipatorio en cuanto a los integrantes del grupo familiar. Así, por poner un caso paradigmático, la mujer ha cumplido un rol (según ciertos discursos) de opresión y subordinación al hombre. La Ilustración, el surgimiento de los Derechos Humanos, la presencia de proyectos utópicos como el comunismo o el liberalismo, llevan a considerar que la mujer deberá en el futuro emanciparse del rol sojuzgador del esposo. También aparecen ideologías que pretenden establecer como objetivo revolucionario la transformación de la familia tradicional, ya que es una rémora para el cambio social. En ese sentido, si se evidencia una transformación, pero sin profundizarse sus raíces.

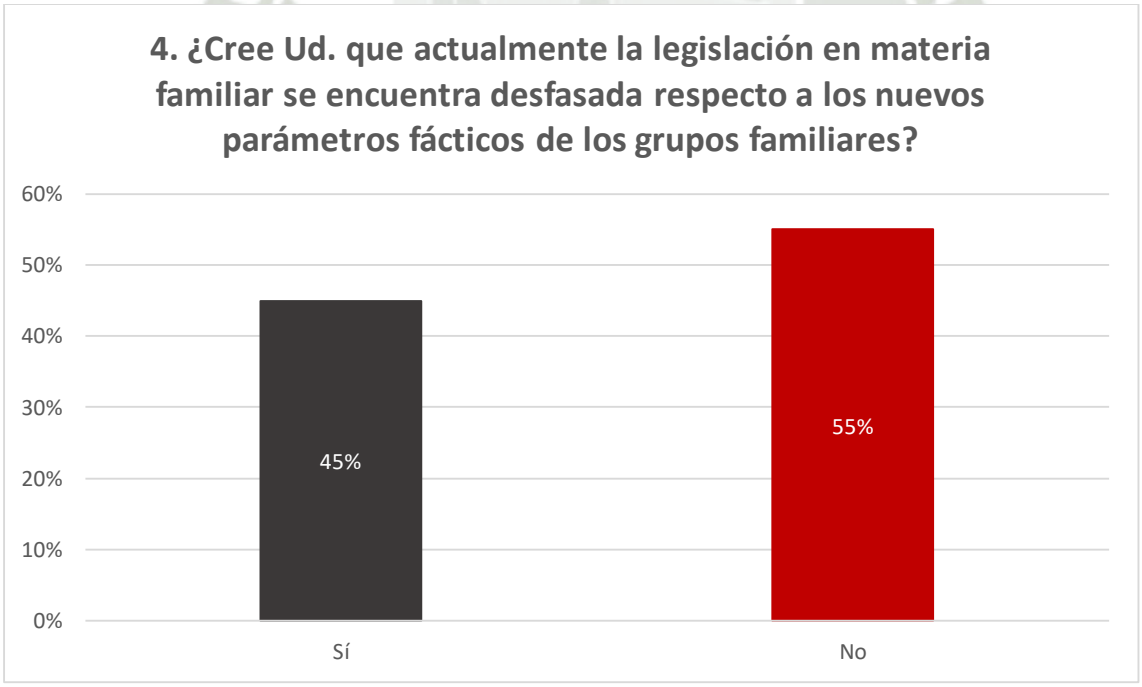

La legislación en materia de familia ha ido evolucionando para adaptarse a nuevos parámetros y el Derecho no debe ser estático. Es así que la propia jurisprudencia reconoce

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

nuevos grupos familiares a los cuales se les ha establecido nuevos criterios y es el Estado quien debe reconocer y garantizar el vínculo familiar, fomentando la tolerancia para que las minorías pueden acceder a derechos sin ser discriminados, siendo que un (55%) de los entrevistados considera que nuestra legislación está desfasada respecto a los nuevos parámetros fácticos de los grupos familiares.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional en la sentencia 02478-2008-PA/TC sostiene que "la constitución reconoce un concepto amplio de familia. En este caso se parecía que AMA conforma una familia reconstituida, esto es, "familias que se conforman a partir de la viudez o el divorcio. Esta nueva estructura familiar surge a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso." Así la familia ensamblada puede definirse como la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa". En tal sentido, con la documentación presentada en folios 163 a 205 se acredita que AMA ha asumido el cuidado de los menores referidos en el fundamento 3, supra, siendo legitima su labor en la asociación."

La legislación constitucional ha reconocido a las familias ensambladas y reconstituidas. No obstante, es necesario que el legislador o el mismo Tribunal Constitucional establezcan un reconocimiento a otras formas de unión familiar, considerando que las mismas tienen un carácter dúctil y se encuentran en un permanente devenir (tal como ocurre con la dimensión dinámica del derecho a la identidad sexual).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

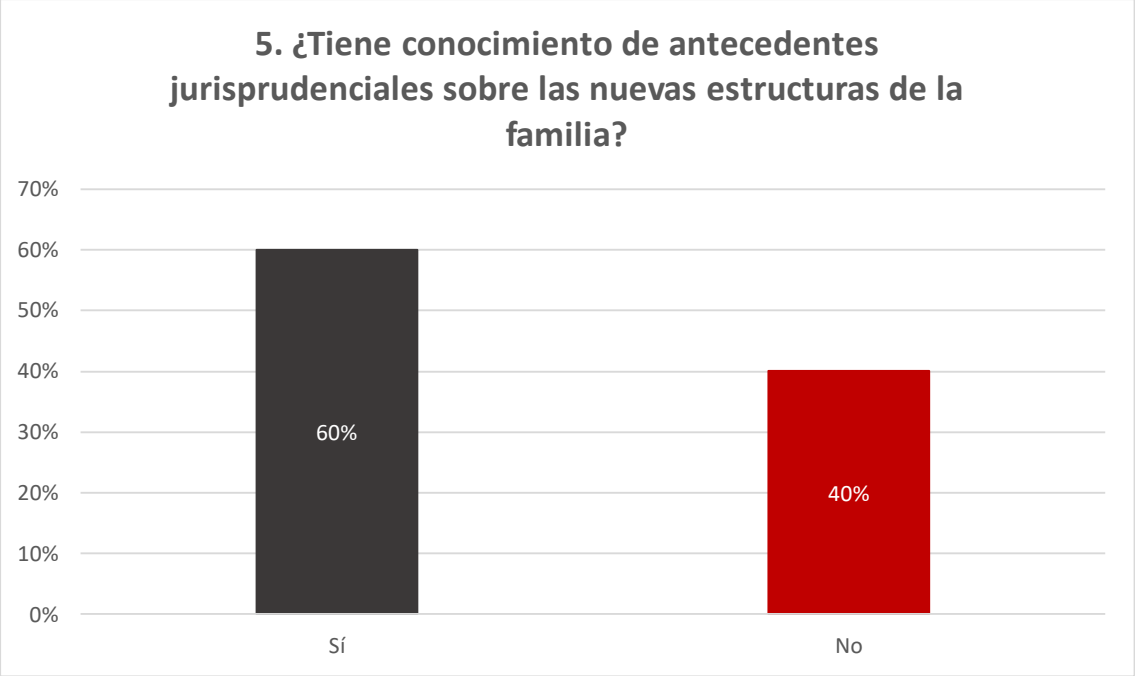

Dado que el TC ha venido estableciendo sentencias vinculantes con las elaboradas por la Corte IDH, bajo el principio de la no discriminación que insta a la igualdad amparándose en normas internacionales (Caso Shols Pérez familias reconstruidas (Fundamento 8), pero también existen sentencias basadas en una interpretación literal de la norma Constitucional y Civil (Caso Ugarteche, Art. 234 del C.C.), esto ha llevado a que exista un gran porcentaje alto (60%) que tenga conocimiento de diversos antecedentes jurisprudenciales sobre las nuevas estructuras de familias .

En ese sentido, el Tribunal Constitucional en la sentencia 06572-2006-PA/TC, sostiene que "a pesar de la gama de principios tendentes a la tutela integral de la familia, el texto constitucional no abona en definir el concepto. **Es claro entonces, que el texto constitucional no pretendió reconocer un modelo especifico de familia. Por consiguiente, el instituto de la familia no debe relacionarse necesariamente con el matrimonio, como ocurría con el Código Civil de 1936, que manifestaba tal tendencia con la inconstitucional diferenciación de hijos "legítimos" y no "legítimos".** 9. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha reconocido la amplitud del concepto de familia, además diversos tipos. Ello es de suma relevancia por cuanto la realidad ha venido imponiendo diferentes perspectivas sobre el concepto de familia. **Los cambios sociales generados a lo largo del siglo XX han puesto el concepto tradicional de familia**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

en una situación de tensión. Y es que al ser este un instituto ético-social, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Por lo tanto, hechos como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del **pater familias.** Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional como son las surgidas de las uniones de hecho, monopaternales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas. 10. Bajo esta perspectiva la familia no puede concebirse únicamente como una institución en cuyo seno se materializa la dimensión generativa o de procreación únicamente. Por cierto, la familia también es la encargada de transmitir valores éticos, cívicos y culturales y lugar de encuentro. En tal sentido, "su unidad hace de ella un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, la transmisión de valores, conocimientos, tradiciones, culturales y lugar de encuentro intra e intergeneracional", es pues "agente primordial del desarrollo social ". 11. **De lo expuesto hasta el momento se deduce que, sin importar el tipo de familia ante la que se esté, esta será merecedora de protección frente a las injerencias que puedan surgir del estado y la sociedad.** No podrá argumentarse, en consecuencia, que el estado solo tutela a la familia matrimonial, tomando en cuenta que existen una gran cantidad de familias extramatrimoniales. **Es decir, se comprende que el instituto familia trasciende al del matrimonio, pudiendo darse la situación que extinguido este persista aquella.** Esto no significa que el estado no cumpla con la obligación de la Constitución en cuanto a promover la familia matrimonial, que suponen mayor estabilidad y seguridad de los hijos".

Existe, en ese sentido, una línea jurisprudencial que establece reconocimiento de las transformaciones de la familia, el replanteamiento entre la familia y sus vínculos con el matrimonio y la importancia de la promoción de todos los grupos "sin importar el tipo de familia".

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

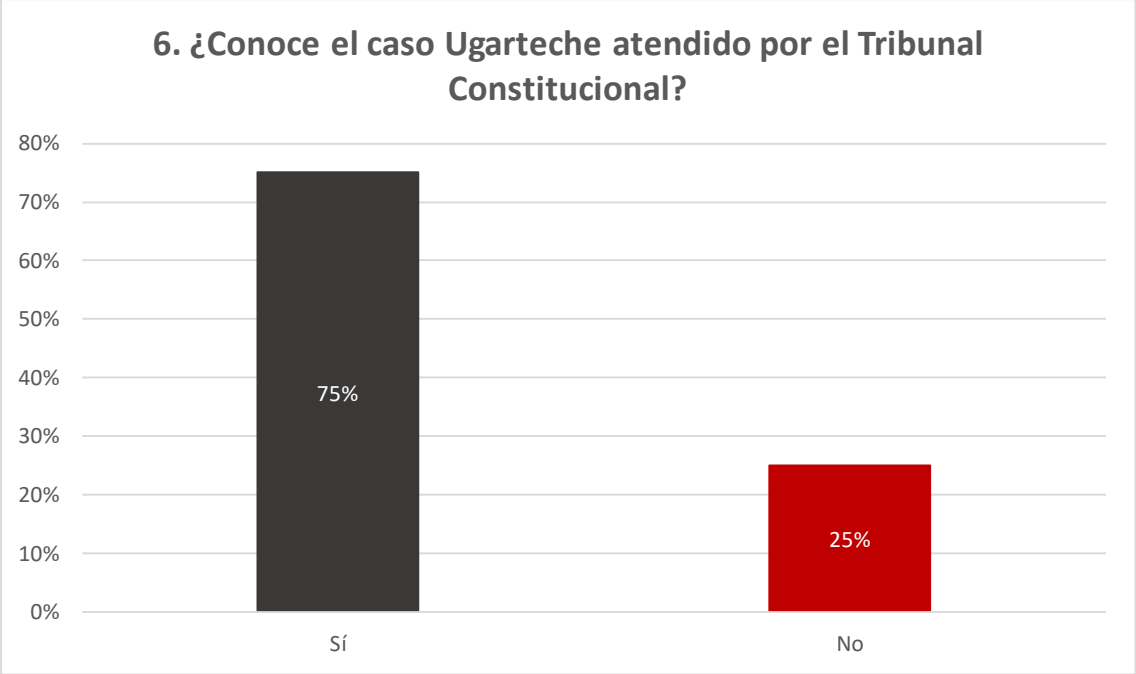

Se aprecia que la difusión del caso Oscar Ugarteche y su pareja, quienes no pudieron inscribir su matrimonio en los Registros Civiles Peruanos el mismo que fue realizado en México, es muy conocido (75%).

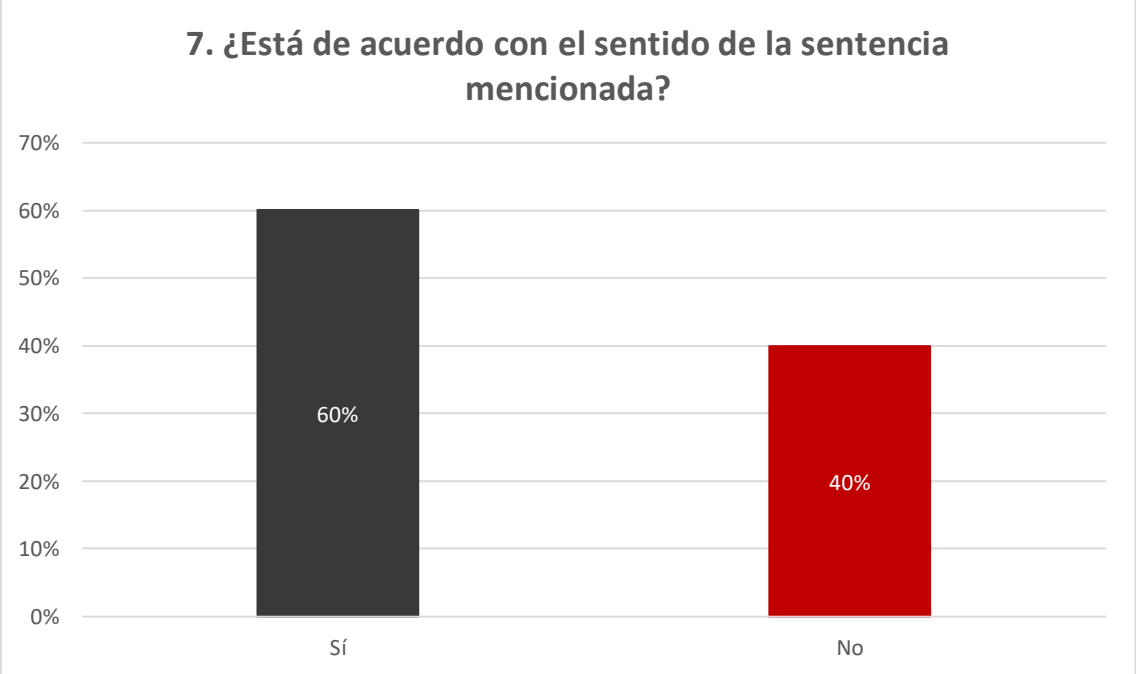

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

A pesar que en el cuadro 60% refleja estar de acuerdo con el Caso Ugarteche y que dicha sentencia no está acorde con el Derecho Internacional quién ha establecido respecto a la orientación sexual que está prohibido todo acto de discriminación en instancia internas el control de convencionalidad se ve suprimido al limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad reconocida por los estados partes.

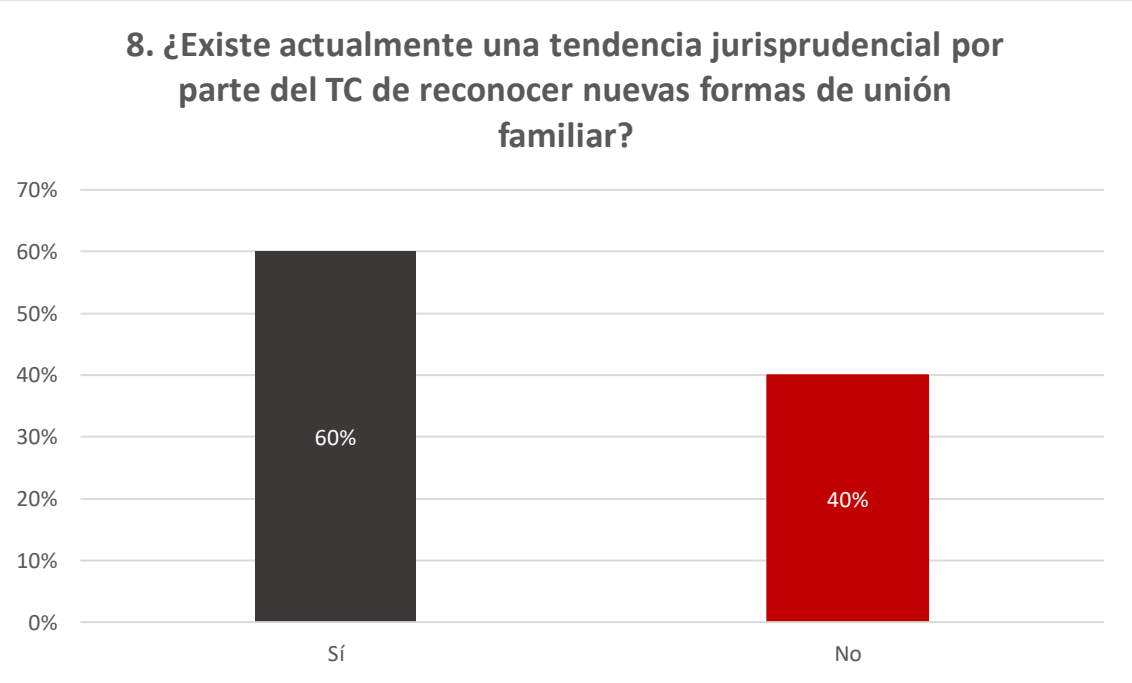

Se aprecia que un 60% considera que el TC ha venido estableciendo sentencias vinculantes con las elaboradas por la Corte IDH, bajo el principio de la No discriminación lo que determina una mirada evolutiva de los conceptos jurídicos amparados en fallos internacionales, así la nueva teoría jurídica del Derecho Familiar Peruano está orientado a la pluralidad de formas de familia.

En ese sentido el tribunal constitucional en la sentencia 06572-2006-PA/TC sostiene la constitucionalizacion de la convivencia tambien implica reconocer ciertos efectos. Pero esta constitucionalización de la entidad, también implica el reconocer ciertos efectos jurídicos entre quienes conforman la unión de hecho. Si bien se está ante una institución que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de quienes la integran y que en puridad se caracteriza por su informalidad en cuanto a su inicio y su desarrollo, no es menos cierto que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

el Estado puede intervenir y regular conductas a fin de evitar situaciones no deseadas en la sociedad. Así pues, la Constitución reconoce una realidad pero al mismo tiempo, la encausa dentro de los valores constitucionales a fin de hacerla compatible con el resto del ordenamiento. En tal sentido, a fin de evitar que el aporte realizado por la pareja durante la convivencia sea apropiado por uno de ellos, en desmedro del otro, la Constitución reconoció expresamente el régimen de gananciales a estas uniones, en cuanto les sea aplicable. Con esto, fenómenos como el comentado se verían refrenados, brindando **una dimensión de equidad a las uniones fácticas**. Pero esta no sería la única obligación que se generaría entre los convivientes, como observaremos más adelante, la propia dinámica de la convivencia encuadrada en la disposición constitucional, implica el cumplimiento de ciertas acciones, por parte de los integrantes de la unión. 14. Dicho esto, es pertinente analizar el artículo 5. 0 de la Carta fundamental que recoge 1 la unión de hecho de la siguiente manera; ! "La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable." 15. Importante doctrina ha considerado que la unión de hecho puede distinguirse de la siguiente manera; concubinato en sentido estricto (propio o puro) y concubinato en sentido amplio (impropio o concubinato adulterino). El primero de ellos supone que los individuos que conforman las uniones de hecho no tienen impedimento alguno para contraer matrimonio. Es decir, se encuentran aptos para asumir el matrimonio. En cambio, el segundo caso abarca a aquellas parejas que no podrían contraer nupcias debido a que uno de ellos o los dos tiene ya un vínculo matrimonial con tercera persona, o se encuentran impedidos de casarse por cualquier otra causal. Estando a lo expuesto por la Constitución es claro que nos encontramos ante un concubinato en sentido estricto, puro o propio. 16. De igual rm se observa, que se trata de una unión monogámica heterosexual, con voca · n de abitualidad y permanencia, que conforma un hogar de hecho. Efecto de sta situ ción jurídica es que, como ya se expuso, se reconozca una comunidad e biene concubinarios, que deberá sujetarse a la regulación de la sociedad de 17. Aho a bien, el formar un hogar de hecho comprende compartir habitación, lecho y techo. Esto es, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo. Las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad. Se

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

excluye por lo tanto, que alguno de los convivientes estén casado o tenga otra unión de hecho. 18. La estabilidad mencionada en la Constitución debe traducirse en la permanencia, que es otro elemento esencial de la unión de hecho. Siendo ello así, la unión de hecho, debe extenderse por un período prolongado, además de ser continua e ininterrumpida. Si bien la Constitución no especifica la extensión del período, el artículo 326º del ce sí lo hace, disponiendo como tiempo mínimo 2 años de convivencia. La permanencia estable evidencia su relevancia en cuanto es solo a partir de ella que se puede brindar la seguridad necesaria para el desarrollo adecuado de la familia. 19. De otro lado, la apariencia de vida conyugal debe ser pública y notoria. No se concibe amparar la situación en donde uno o ambos integrantes de la unión de hecho pretenden materializarla soterradamente. § Hogar de hecho 20. Tales son las consecuencias de la formación de un hogar de hecho entre personas con capacidad nupcial. De ahí que se generen vínculos patrimoniales otorgados expresamente por el legislador constituyente. Así, el reconocimiento de la comunidad de bienes, implica que el patrimonio adquirido durante la unión de hecho pertenecen a los dos convivientes. Con ello se asegura que a la terminación de la relación, los bienes de tal comunidad pueda repartirse equitativamente, con lo que se erradicarían los abusos e impediría el enriquecimiento ilícito. 21 . No obstante, es de resaltar que estos efectos patrimoniales surgen de la comunidad de vida que llevan los convivientes. Esta comunidad debe ser comprendida como la coincidencia de fines, objetivos, modos de apreciar el mundo y expectativas sobre futuro, substrato bre el cual se erige el aprecio y afecto que se proveen las parejas, precisam por 1 cual, comparten su vida en un "aparente matrimonio." De lo que se i ere que e ste también ciertas obligaciones no patrimoniales. Por ejemplo, c mo ya se o ervó, la configuración constitucional de esta unión libre genera un deber de fid 1dad entre quienes la conforman. 22. De igu modo, sería una interpretación bastante constreñida de la Constitución el conc ir que en una unión de hecho no exista, por ejemplo, obligaciones de co peración o de tipo alimentaria. Contémplese sino la situación en que uno de los convivientes requiera los auxilios pertinentes del otro por caer enfermo. Más aun, no debe dejarse de observar que frente a la terminación de la unión, por decisión unilateral, la pareja abandonada puede solicitar indemnización o pensión alimenticia [art. 326 CC]. Es decir, frente a la dependencia económica generada, se deben plantear contextos jurídicos que viabilicen y materialicen el sentido material y concreto de la Constitución. 23 . En suma, debe enfatizarse que la unión de hecho genera una dinámica a

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

partir de la cual se originan dependencias entre los convivientes. Por ejemplo, es muy común que se de el caso en donde uno de ellos se ocupe de las labores que exige el hogar, dejando de lado el ámbito laboral, mientras que la pareja, se desarrollará en el espacio profesional, cumpliendo la tarea de brindar los medios económicos que sustenten la vida en comunidad. Esta sinergia incluye pues un deber de asistencia mutua."

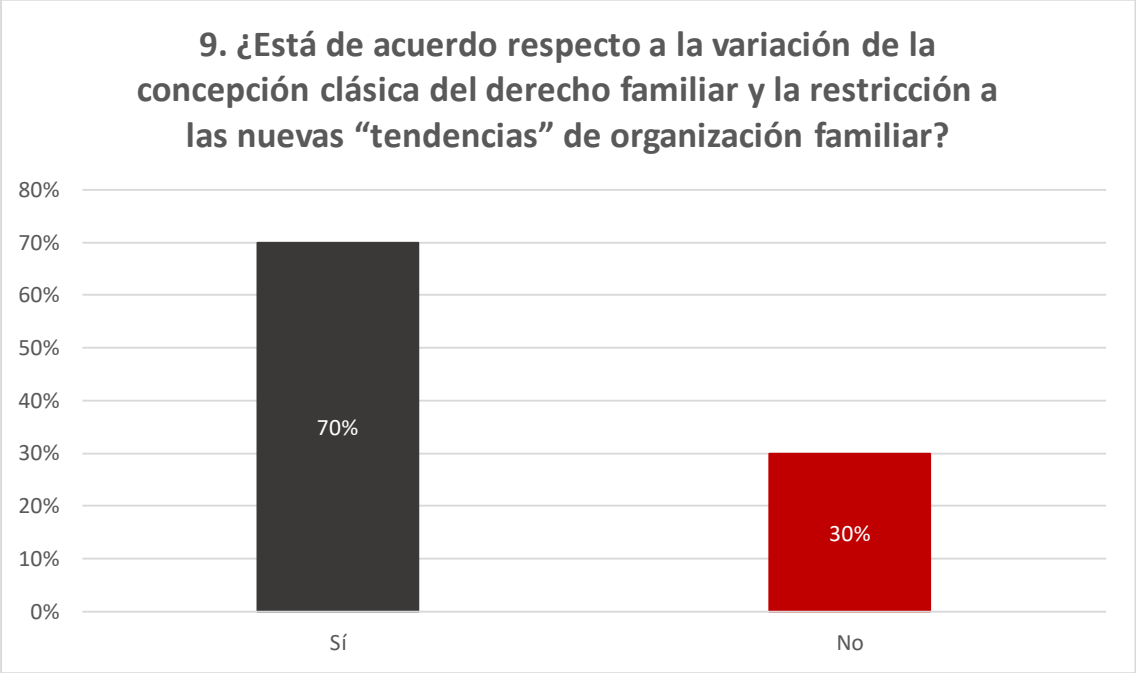

Un alto porcentaje (70%) determina que es probable que los nuevos modos de unión familiar no son congruentes con el modelo vigente y siendo que las normas surgen de un carácter consuetudinario de la evolución de la sociedad, es necesario que nuestra normativa sea modificada de acuerdo a la evolución de nuestra sociedad sin entrar en conflicto con los derechos inherentes de la persona ya reconocidos en nuestra Constitución.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

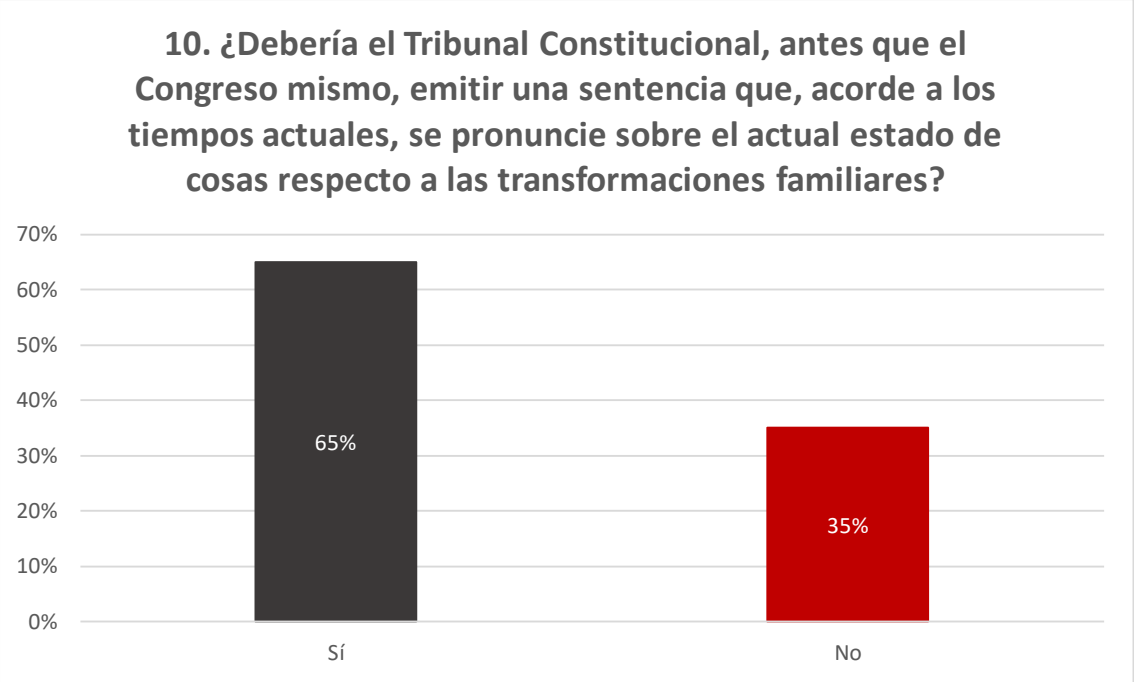

Un alto porcentaje (65%) opina que es el TC como ente rector es quien debe emitir sentencias acordes a los tiempos actuales donde no existe un concepto cerrado del concepto de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo tradicional de familia que excluye a otras conformaciones familiares que no tiene congruencia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A la luz de los resultados de los cuestionarios, se concluye que el concepto tradicional de familia, que se entiende como una institución de largo plazo, incluyendo marido, mujer e hijos como resultado de esta relación, ha evolucionado junto con la tendencia contemporánea referida a las diferentes formas de familia, tales como familias combinadas resultantes de casos de divorcio o viudez, que TC ha protegido, el Art. 4 de la Constitución vigente ya no están vinculados matrimonio y familia, por un lado se protege la familia y por otro se promueve el matrimonio y esto demuestra que la familia ya no nace necesariamente del matrimonio, se reconocen otras fuentes de creación familiar, de ahora en adelante llamadas a ser PLURALISMO FAMILIAR, Sin embargo, notamos que la Constitución aún no ha establecido el concepto, no existe una ley que regule con precisión los tipos de familias (no tradicional) a pesar del reconocimiento de la Corte Interamericana y nuestro Tribunal Constitucional y esto creemos que se debe a que al Estado y al Derecho no les es conveniente propiciar la existencia de familias disfuncionales, se busca promover un cierto arquetipo como base para la formación del estado y del estado, sin mencionar que el estado no protege a los miembros que no se ajustan al modelo tradicional, así como a sus leyes y para ordenar el contenido de la sociedad y del Estado, se termina así con el argumento de que si la ley cubriera todas las formas existentes de la familia, eso significaría que el concepto de familia sería demasiado amplio, es decir, que, en el marco de la constitución peruana, el núcleo básico de la sociedad y del Estado será todo aquello que no pueda ser protegido por la ley. Entonces nos damos cuenta que el hecho de que esto marca cambios y que nuestro derecho de familia peruano enfrente nuevos desafíos hacen que nos preguntemos si la ley cubre todo tipo de familias, ¿se resuelven los temas? por tanto, debido al carácter consuetudinario de la sociedad nuestra normativa debe ser revisada o, por el contrario, interpretada de acuerdo con la evolución de la sociedad sin entrar en conflicto con los derechos humanos inherentes y el orden público. La familia tradicional, privilegiada en nuestra normativa, se caracteriza por ser un grupo formado por marido, mujer e hijos, que están emparentados o emparentados biológicamente, porque comparten sangre. También se caracteriza por los lazos resultantes del parentesco, el parentesco en busca de la unidad familiar socialmente significativa que el Estado protege, como garantía de la supervivencia del propio gobierno, de ahí la relación entre padre e hijo y la relación que se establece entre los demás diputados según el grado de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

parentesco que tenga una persona, es lo que determina la unidad cultural de la sociedad y la ley. Su origen es el matrimonio, sin olvidar que también proviene de la unión que en realidad es una relación entre un hombre y una mujer. Las relaciones maritales son las formas de familia que existen en el mundo andino y aún en este momento, todavía no está regulado por ley, el Código Civil evita el concepto de familia porque hay tantas variantes al punto que no se pudo encontrar relación con el concepto de pretexto legislativo e igualdad para todos. No existe una protección legal efectiva para los nuevos tipos de uniones familiares. En este sentido, el derecho de familia debe merecer la atención del entorno jurídico porque es imposible vivir sin los cambios culturales, sociales y económicos que se producen en nuestra práctica y que nos llevan a analizar que no basta con que lo que es lo indica nuestra ley constitucional, sino que son necesarias iniciativas legislativas que permitan a los tribunales ejercer este alcance de manera efectiva y así la protección pueda extenderse a otro tipo de familias más allá del tipo familiar tradicional. En la STC N° 9332-2006-PA-TC (caso Shols Pérez), menciona dos aspectos muy importantes: la protección de la familia y el derecho a ser encontrado, no solo del Estado sino también de la comunidad y del individuo. La facultad ha sido reconocida por tratados internacionales de derechos humanos y ha sido mencionada en los principios fundamentales (4 y 5), los que han pasado a formar parte del derecho nacional, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución y que de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional obligan al Juez aplicar dicho derecho aun cuando no ha sido invocada por la parte. Cuando se trata de familias reconstituidas donde las identidades familiares son mucho más frágiles debido a las mismas circunstancias en las que surgen, la distinción entre hijastros e hijastros regresando al (caso Shols Pérez), se reduce al autoritarismo y la colisión con el derecho de formar una familia y su debida protección. Debemos enfatizar que la protección legal de un hijastro no se aborda explícitamente en nuestro sistema legal. Asimismo, la relación de parentesco que se crea entre los suegros, la suegra y el hijastro no ha sido tratada explícitamente en nuestra normativa, a pesar de que, entre ellos, los derechos y obligaciones no tendrían entonces protección, como dice nuestra constitución garantizando la familia como Ley de Instituto Constitucional. Es evidente que la constitución política reconoce a la familia, al igual que la Unión de facto, que valora sus principios básicos, pero no desarrolla los derechos fundamentales de los nuevos modelos familiares; da lugar a la importancia de reconocer la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

familia que existe actualmente en nuestra sociedad. Hoy, constitucionalmente, los tipos de familia aún no están plenamente reconocidos, lo que indica un deber a cumplir; como ahora el término familia se reduce a la unidad del matrimonio o unión sexual, es como acabar con la procreación de los hijos, pero no es ni permanente ni definitivo. En este contexto, las autoridades judiciales nacionales y la Corte Constitucional no tendieron a ejercer un control universal sobre la constitucionalidad del artículo de la Constitución con el nuevo tipo de búsqueda familiar, porque hubo omisión intencional no asume una posición de confrontación con posiciones que en la sociedad aún se mantienen como dogmas morales insuperables, prefiriendo ser el portavoz de la Ley. En el actual proceso de investigación, con los resultados de la encuesta a expertos especialistas en derecho de familia, se evidencia que el derecho de familia ha evolucionado para adaptarse a nuevos parámetros, por lo que el 60% piensa que la Constitución no regula de manera efectiva la familia, su concepto es bastante limitado dependiendo del cónyuge e hijos de este matrimonio, por lo que en el caso de Ugarteche, las parejas del mismo sexo no cuentan con protección civil y relación conyugal, esto refleja una percepción limitada del concepto de familia en formación de parejas heterosexuales.

El cuestionario, como instrumento técnico de la investigación, nos permitió contrastar la lectura jurídica que realiza a academia con el conocimiento que poseen los especialistas. Es decir, existe una congruencia entre lo encontrado mediante la investigación documental y la información obtenida mediante el cuestionario a especialistas en la materia de la Provincia de Arequipa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CONCLUSIONES

1.- El concepto de familia tradicional, entendida como una institución permanente, conformada por la pareja conyugal y los hijos que son resultado de esa relación ha venido cambiando orientándose hacia una tendencia contemporánea que alude a otras formas de familia, como por ejemplo las familias ensambladas que surgen frente a casos de divorcio o viudez, a las cuales el TC, le ha dado protección, el Art. 4 de la Constitución vigente ya no están vinculados matrimonio y familia , por un lado se protege a la familia y por otro promueve el matrimonio y esto evidencia que la familia ya no nace necesariamente del matrimonio, se admite otros fuente generadoras de familia lo que hoy se conoce como PLURALISMO FAMILIAR, sin embargo observamos que la Constitución no ha establecido un concepto, no hay ley que regule con precisión los distintos tipos de familia (no tradicional) a pesar del reconocimiento de la Corte Interamericana y nuestro Tribunal Constitucional y esto creemos que se debe a que al Estado y al Derecho no les es conveniente propiciar la existencia de familias disfuncionales, se busca propender un determinado prototipo como la base formativa de la Nación y el Estado , sin que eso signifique que el estado no proteja a los integrantes que no se ajustan al modelo tradicional aunado a que nuestras leyes deben tener un alto contenido moralizador y ordenador de la sociedad y del Estado así entonces nos vemos conducidos al razonamiento que si la ley regulara a todas las formas de familia existentes, ello implicaría que el concepto de familia sería demasiado amplio, lo que significaría que, dentro del marco constitucional peruano, el núcleo básico de la sociedad y del Estado sería cualquier cosa que no podría tener amparo legal. Entonces observamos que la realidad marca cambios y que nuestro Derecho Familiar Peruano afronta nuevos retos que nos llevan a preguntarnos si la ley regularía todos los tipos de familia se solucionarían los problemas es un tema muy complejo que debemos superar ya que las normas surgen como consecuencia del carácter consuetudinario de la sociedad, por ende, nuestra normativa debe ser modificada o en su defecto interpretada de acuerdo a la evolución de nuestra sociedad sin entrar en conflicto con los derechos inherentes de la persona y el orden público. De esta manera, la investigación aporta o contribuye en los estudios de las transformaciones de la familia, identificando cuales son los efectos de los cambios que sufre la familia a nivel social y sus implicancias a nivel principalmente constitucional, y accesoriamente, las consecuencias en el marco del derecho civil (el derecho sucesorio, alimentario, etc.) La falta de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

reconocimiento del pluralismo familiar a nivel constitucional conlleva efectos jurídicos en otras áreas del ordenamiento jurídico. Es decir, no se permitiría un reconocimiento de derechos a modelos familiares que se alejan del paradigma constitucional que impone la familia nuclear. Por ello, el ordenamiento jurídico es lento en cuanto al reconocimiento de derechos a uniones familiares alternativas, como la familia ensamblada. Se puede sostener, también, la falta de aplicación del control de convencionalidad por parte de los jueces, ya que existe una jurisprudencia internacional (de corte interamericano) que permite el reconocimiento efectivo de derechos.

2.- La familia tradicional la cual es privilegiada en nuestra normatividad se caracteriza por ser una agrupación compuesta por el marido, la mujer y los hijos, con un vínculo de consanguinidad o biológico, por descender de un tronco común de sangre. Se caracteriza también por el vínculo originado por la afinidad, el parentesco que busca la unidad familiar con una trascendencia social que protege el Estado, como garantía de su propia subsistencia, siendo así que la filiación entre padres e hijos y los lazos establecidos entre los demás miembros según el grado de parentesco que se tenga, son lo que va a definir la unidad socio cultural y jurídica. Su procedencia es el matrimonio, sin desconocer que también proviene de las uniones de hecho, siendo una relación intersexual entre hombre y mujer. Las relaciones concubinarias fueron formas de familia existentes en el mundo andino que han estado y aún en estos tiempos están lejos de ser materia de regulación jurídica, el Código Civil evita conceptualizar a la familia porque existen tantas variantes que es imposible hallar un concepto único que pretenda legislarlo y con igualdad para todos.

3. No existe protección legal efectiva a los nuevos tipos de unión familiar en ese sentido el derecho de familia debe merecer toda la atención del medio jurídico ya que resulta imposible vivir sin los cambios culturales, sociales y económicos que se dan en nuestra realidad y ello nos lleva analizar que no es suficiente lo señalado por nuestra jurisprudencia constitucional, sino que se requiere iniciativas legislativas que permitan que el órgano jurisdiccional efectivice dicho alcance y así se pueda extenderse la protección a otros tipos de familia además de la tradicional. En la STC N° 9332-2006-PA-TC (caso Shols Pérez), hace referencia a dos aspectos muy importantes: la protección a la familia y el derecho a fundarla Esto último no puede agotarse en el mero hecho de poder contraer matrimonio, sino en el de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

tutelar tal organización familiar, protegiéndola de posibles daños y amenazas, provenientes no solo del Estado sino también de la comunidad y de los particulares. Facultad que ha sido reconocida por tratados internacionales de derechos humanos y que han sido referidos en los fundamentos (4 y 5), los que han pasado a formar parte del derecho nacional, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución y que de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional obligan al Juez aplicar dicho derecho aun cuando no ha sido invocada por la parte.

Cuando se trata de **familias reconstituidas** en donde la identidad familiar es muchos más frágil debido a las propias circunstancias en la que estas aparecen, la diferenciación de trato entre los hijastros y los hijos regresando al (caso Shols Pérez) devino en arbitraria y colisionó con el derecho a fundar una familia y a su protección. Debemos indicar que la protección jurídica al hijastro no ha sido tratada de forma explícita en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, la relación de afinidad que se genera entre padrastros, madrastras y los hijastros no ha sido tratada de forma explícita en nuestra normatividad pese a que entre ellos derechos y deberes especiales entonces no habría la protección que nuestra constitución que dice garantiza a la familia como un instituto jurídico constitucional.

4. Es claro que la Constitución Política reconoce a la familia, así como la Unión de Hecho, estimando sus principios básicos, pero no desarrolla los derechos fundamentales de los nuevos modelos familiares; ahí surge la importancia del reconocimiento de la familia que actualmente existe en nuestra sociedad. Hoy en día constitucionalmente los tipos de familia no han sido plenamente reconocidos, y eso evidencia una tarea por hacer; ya que actualmente el termino de familia se reduce a la unidad matrimonial o unión sexual, que tiene como fin la procreación de hijos, pero no tiene el carácter permanente ni definitivo en ningún termino. En ese contexto la judicatura nacional y el Tribunal Constitucional, no se han mostrado proclives a efectuar control difuso de constitucionalidad del artículo 4 de la Constitución con los nuevos tipos de familia del estudio realizado se demuestra que existe una omisión deliberada en no asumir posición confrontacional con posiciones que en la sociedad aún se mantienen como dogmas morales infranqueables, prefiriendo ser boca de la Ley.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

5. En el presente trabajo con el resultado de las encuestas obtenidas de profesionales especialistas en derecho de familia, ha quedado demostrado que la legislación en materia de familia ha ido evolucionando para adaptarse a nuevos parámetros, así un 60% considera que efectivamente la Constitución no define a la familia, su concepto es bastante restringido teniendo como base a los cónyuges e hijos de ese matrimonio, así en el caso Ugarteche se excluye de la protección civil y patrimonial a parejas conformadas por personas del mismo sexo que refleja una percepción limitada del concepto de familias constituidas por parejas heterosexuales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RECOMENDACIONES:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO CIVIL CON LA FINALIDAD DE REGULAR DISTINTOS TIPOS DE FAMILIAS INCLUIDA LA FAMILIA TRADICIONAL

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO CIVIL CON LA FINALIDAD DE REGULAR DISTINTOS TIPOS DE FAMILIAS INCLUIDA LA FAMILIA TRADICIONAL

Artículo 01.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 233 del Código Civil con el fin de regular dentro del ámbito civil distintos tipos de familia sin excluir a la familia tradicional.

Artículo 02.- Modificatoria del artículo 233 del Código Civil

Modificar el artículo 233 del Código Civil, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 16.- Finalidad de la regulación de las familias

La regulación jurídica de las familias, sin distinción de raza, sexo, condición socio-económica de sus integrantes, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú. El Estado reconoce la importancia de la familia nuclear e incorpora, dentro del ámbito de protección, distintos tipos de familias".

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

BIBLIOGRAFÍA

Adriazen, E. I. (2019). Apuntes Metodológicos Para Realizar un Adecuado Planteamiento del Problema en Investigacines de Derecho de Familia. *Alétheia: Revista Académica de la Escuela de Postgrado de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*.

Aguilar Llanos, B. (2013). *Derecho de Familia.* Lima: Legales Ediciones.

Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia.* Lima: Lex & Iuris.

Alberdi, I. (1999). *La nueva familia española.* Madrid: Taurus.

Alcorta, G. C. (2000). *Familias Ensambladas, nuevas uniones después del matrimonio* . Buenos Aires: Universidad.

Álvarez Pertuz, A. (2011). Constitucionalización del Derecho de Familia. *Jurídicas CUC, 7*(1), 27-52.

Aristóteles. (1970). *La Política.* (J. Marías, Trad.) Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

Bellucio. (2015). *Manual de Derecho de Familia.* Buenos Aires: Depulmo.

Belluscio, A. C. (2002). *Manual de Derecho de Familia Tomo I* (Sétima ed.). Buenos Aires: Astrea.

Beltran, J. E. (2014). *La Familia Ensamblada en el Perú Superando el Vacío Legal* . Lima: Adrus D&L Editores.

Benítez Pérez, M. E. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. *CEDEM: Novedades en población*(26), 58-68.

Berastegui, A. (2011). *Horizontes de la familia antes del S. XXI.* Madrid: Universidad Pontificia Comillas.

Berrío Vera, M. (2018). *Los proyectos de ley sobre unión de pseronas del mismo sexo en Perú y los derechos fundamentales.* Arequipa: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Bossert, G., & Zannoni, E. (2005). *Manual de Derecho de Familia* (Sexta ed.). Buenos Aires: Astrea.

Castillo Freyre, M. (2020). *Tentaciones Académicas 2: Análisis del Anteproyecto de Reforma del Código Civil Peruano, entre el Derecho Civil y el Arbitraje, cuarta parte.* Lima: Estudio Mario Castillo Freyre.

Chávez, H. C. (2015). *Derecho de Familia Peruano.* Lima: Studium.

Chirino Castillo, J. (2017). El derecho de familia en el código civil de la ciudad de México. En Á. G. Adame López, *Homenaje al doctor Othón Pérez del Castillo por el Colegio de Profesores de Derecho Civil* (págs. 99-108). México D.F.: UNAM.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Cicu, A. (1947). *El Derecho de familia.* Buenos Aires: Ediar.

Cornejo Chávez, H. (1990). *La Familia en el Derecho Peruano.* Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Corral Talciani, H. (1990). Concepto y reconocimiento legal de la "familia de hecho". *Revista Chilena de Derecho*, 35-85.

Corral Talciani, H. (2002). Claves para entender el derecho de familia contemporáneo. *Revista chilena de Derecho, 29*(1), 25-34.

Del Aguila, J. C. (13 de Mayo de 2020). *¿Existe una definición de familia?* Obtenido de Legis.pe: https://lpderecho.pe/existe-una-definicion-de-familia-por-juan-carlos-del-aguila/

Domínguez, A., Fama, M., & Herrera, M. (2006). *Derecho constitucional de familia Tomo I.* Buenos Aires: Ediar.

Elena Badilla, A. (s.f.). *El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.* Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22086.pdf

Espejo Yaksic, N., & Lathrop, F. (2020). Hacia la constitucionalización del derecho de familia en Latinoamérica. *Revista de Derecho Privado*(38), 89-116.

Espinar Fellmann, I., Carrasco Galán, M., Martínez Díaz, M., & García-Mina Freire, A. (2003). Familias reconstituidas: Un estudio sobre las nuevas estructuras familiares. *Clínica y Salud, 14*(3), 301-332.

Fanzolato. (2007). *Derecho de Familia:La familia y sus nuevos modelos, derecho de familia, parte general.* Advocatus.

Fernandez. (2013). *El Derecho de la Familia en la legislacion comparada.* México: Hispano-América.

Ferrer, F. (1982). Introducción al Derecho de Familia. En M. J. Mendez Costa , M. R. Lorenzo de Ferrando, S. Cadoche de Azvalinsky, D. Hugo D'Antonio, & F. Ferrer, *Derecho de Familia Tomo I* (págs. 11-78). Sante Fe: Rubinzal y Culzoni SAC.

Freyre, M. C. (2019). *Derecho Civil.* Arequipa: Cromeo Editores E.I.R.L.

Furstenberg, F. (2003). El cambio familiar estadounidense en el último tercio del siglo XX. En AA.VV, *Nuevas formas de familia: perspectivas nacionales e internacionales* (págs. 11-36). Montevideo: UNICEF - UDELAR.

García, Y. V. (1998). *Derecho de Familia.* Lima: Huallaga.

Gayle, R. (2000). *El El Género: La Constitución cultural de la diferencia sexual y otros* . Mexico: Universidad Autónoma de Mexico.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Giddens, A. (1998). *Sociología.* Madrid: Alianza editorial.

Gómez, A. H. (2018). *Causas principales de la vulneración de derechosa la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas en Tacna, en los años 2013-2014.* Tacna.

Gómez, A. J. (2018). *Las causas principales de la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación de los miembros de las familias ensabambladas, en Tacna. En los años 2013-2014.* Tacna.

Gómez, A. J. (2018). *Universidad Privada de Tacna.* Obtenido de http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/402/1/Huaclla-Gomez-Amalia-Juana.pdf

Groman. (2014). *La familia ensamblada vinculo entre un conyuge y los hijos.* Argentina: Dianelnet.

Grosman, C. (2008). *Familia monoparental.* Buenos Aires: Universidad.

Infante Rojas, D. (2016). *La familia ensamblada y su protección constitucional como familia natural.* Piura: Universidad de Piura .

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *Perú: Perfil Sociodemográfico Informe Nacional.* Lima: INEI.

Lorenzetti, R. (2001). Teoría general del derecho de familia: el conflicto entre los incentivos individuales y grupales. En AA.VV, *Actualidad Jurídica.* Lima: Gaceta Jurídica.

M.Román, M. y. (2011). *Manual de Psicología del desarrollo aplicado a la educación .* Madrid: Pirámide.

Maqueda, O. E. (2016). La ventana revista de estudios de género.

Martínez López-Muñiz, J. L. (2000). La familia en la constitución española. *Revista Española de Derecho Constitucional*(58), 11-44.

O'Donell, D. (1989). *Protección Internacional de los Derechos Humanos.* Lima: Comisión Andina de Juristas.

Pérez Contreras, M. (2015). *Derechos de las Familias.* México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Peri, A. (2003). Dimensiones ideológicas del cambio familiar. En AA.VV., *Nuevas formas de familia Perspectivas nacionales e internacionales* (págs. 141-162). Montevideo: UNICEF - UDELAR.

Placeres Hernandez, J. F., & al, e. (2017). La familia homoparental en la realidad y la diversidad familiar actual. *Revista Médica Electrón, 39*(2), 361-369.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Plácido Vilcachagua, Á. (s.f.). *El modelo constitucional de familia, la orientación sexual de los padres y los derechos de los hijos.* Obtenido de Facultad de Derecho de la USMP: https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/edicion_2/articulos/El_modelo_constitucional_de_Familia.pdf

Plácido Vilcachagua, A. F. (Octubre de 2005). La delimitación jurídica del concepto de familia. *Actualidad Jurídica Suplemento mensual de Gaceta Jurídica*(150).

Planitz, H. (1957). *Principios de Derecho Privado Germánico.* Barcelona: Bosch.

Pueblo, D. d. (2019). *Protección Constitucional y convencional del matrimonio celebrado por personas del mismo sexo en el extranjero.* Lima: Defensoría del Pueblo.

Puentes Gómez, A. (2014). Las Familias Ensambladas: Un acercamiento desde el Derecho de Familia. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 58-82.

Puig Peña, F. (1953). Tratado de Derecho Civil Español T. II. *Revista de Derecho Privado, I.*

Puruhuaya, R. (2018). *El reconocimiento de la unión de hechoimpropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio de derecho constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el regimen patrimonialde la union de hecho propiade* . Arequipa.

Ramírez Gómez, M., & Villalobos Villalobos, V. (Diciembre de 2020). *La necesaria regulación jurídica del matrimonio igualitario en el Perú. A propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el «caso Oscar Ugarteche»*. Obtenido de Legis.pe: https://lpderecho.pe/necesaria-regulacion-matrimonio-igualitario-peru-sentencia-tribunal-constitucional-oscar-ugarteche/

Ramírez Huaroto, B. (2018). *Familia y Constitución: reflexiones desde el proceso de constitucionalización del Derecho Privado* . Obtenido de https://www.unifor.br/documents/392178/3142554/Anais+2018+GT+1+-+Beatriz+Ramirez+Haroto.pdf

Ramos Nuñez, C. (1994). La idea de familia en el Código Civil Peruano. *THEMIS Revista de Derecho*(30), 97-107.

Recasens Siches, L. (1968). *Tratado General de Sociología.* México : Porrúa.

Requena, M. (1995). Estructuras familiares complejas:La formación de las familias múltiples en España. *Revista Internacional de Sociología N°10.*

Rivero Hernández, F. (2011). Panorama general de la reforma del derecho de familia en el libro II del Código Civil de Cataluña. En AA.VV., *La familia del siglo XXI: algunas Novedades del Libro II del Código Civil de Cataluña.* Barcelona: Bosch.

Rodríguez Iturri, R. (1990). Familia, Derecho e Historia. En F. de Trazegnies Granda, R. Rodríguez Iturri, C. Cardenas Quiros, & J. Garibaldi, *La Familia en el Derecho*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Peruano Libro Homenaje a Hector Córnejo Chávez (págs. 45-64). Lima: Pontificia Unviersidad Católica del Perú.

Rogel Vide, C., & Espín Alba, I. (2010). *Derecho de la Familia.* Madrid: Reus.

Román, M. y. (2011). *Manual de Psicología del Desarrollo Aplicado a la Educación.* Madrid: Pirámide.

Rosales, R. T. (2017). *Universidad Nacional De Anacash "Santiago Antúnez De Mayolo".* Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1913/T033_46602260_T.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Rospigliosi, E. V. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Tomo I. La nueva teoría Institucional y Jurídica de la Familia.* Lima: El Búho.

Rospigliosi, E. V. (2014). *El Nuevo Rostro de derecho de familia.* lima: Motivensa editora juridica.

Rospigliosi, E. V. (2014). *Nuevo rostro del derecho de familia.* Lima: Motivensa.

Rospliguiosi, E. V. (2014). *El Nuevo Rostro de Derecho de Familia.* Lima: Motivensa.

Rossel, E. (1986). *Manual de Derecho de Familia.* Santiago de Chile: Edit. Jurídica de Chile .

Rubio Correa, M., & Eguiguren, F. (1985). Violencia, coacción y legitimación en el Derecho. *Revista del Foro,* 84-101.

Ruiz Valle, I. (Noviembre de 2020). *El reconocimiento de matrimonios celebrados en el extranjero de parejas homosexuales en el Perú*. Obtenido de Enfoque Derecho: https://www.enfoquederecho.com/2020/11/09/sobre-el-caso-ugarteche-y-aroche-el-reconocimiento-de-matrimonios-celebrados-en-el-extranjero-de-parejas-homosexuales-en-el-peru/

Salmón, E. (Noviembre de 2020). *Caso Ugarteche: fallo del TC es discriminatorio*. Obtenido de idehpucp.pucp.edu.pe: https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/caso-ugarteche-fallo-del-tc-es-discriminatorio/

Serrano, A. (2000). *Manual del Derecho de Familia.* Edisofer S.L.

Tapia, M. B. (2012). *Derecho Procesal de Familia.* Lima: San Marcos.

Temprano, G. M. (2001). *Las familia Españolas antel el cambio de siglo.* Madrid: CIS.

Trillo-Figueroa, J. (2007). *Una revolución silenciosa: la política sexual del feminismo socialista.* Madrid: Libros Libres.

Valdivia Sánchez, C. (2008). La familia: conceptos, cambios y nuevos modelos. *La revue du REDIF, 1*, 15-22.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Valverde y Valverde, C. (1938). *Tratado de Derecho Civil Español T. IV.* Valladolid: Talleres Tipográficos Cuesta.

Varsi Rospligliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Tomo I La nueva teoría institucional y jurídica de la familia.* Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2014). *El Nuevo Rostro del Derecho de Familia.* lima: Motivensa editora juridica.

Vega Mere, Y. (2008). La ampliación del concepto de familia por obra del Tribunal Constitucional. A propósito de la incorporación de la familia ensamblada y de la concesión de mayores derechos a la familia de hecho. *Gaceta del Tribunal Constitucional*(10).

Vega Mere, Y. (2009). Los nuevos rostros de la familia. En Y. Vega Mere, *Las nuevas fronteras del Derecho de Familia.* Lima: Motivensa Editora Jurídica.

VELASCO, J. A. (2019). *"LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS HIJOS AFINES EN EL AMBITO* . Lima.

Vernazza, L. (2003). Uruguay: Familia y Derechos del Niño. En AA.VV., *Nuevas formas de familia: perspectivas nacionales e internacionales* (págs. 223-238). Montevideo: UNICEF - UDELAR.

Vilcachagua, A. P. (2009). *Derecho y Libertad Nuevas Perspectivas.* Lima: Gaceta Jurídica.

Villa Guardiola, V., & Jiménez González, R. (2009). *Aspectos Históricos y Jurídicos de la Institución Familiar.* Barranquilla: Corporación Universitaria de la Costa.

Zubieta Santos, M. (2020). *Reconocimiento constitucional al derecho familiar peruano.* Puno: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO .

Zuluága, J. P. (2018). *Efectos de adopción y crianza Homoparental.* Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ANEXOS

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y Nombres del informante (experto): Solorzano Flores Ana María
1.2. Grado Académico: Magister en Derecho
1.3. Profesión: Abogada
1.4. Institución donde labora: Universidad Católica de Santa María
1.5. Cargo que desempeña: Docente
1.6. Denominación del instrumento: Cuestionario
1.7. Enunciado del problema: Consecuencias de las transformaciones de la familia y su influencia en el Derecho Constitucional Peruano: de Familia Tradicional a los nuevos modos de unión familiar, Arequipa 2020
1.8. Autor del instrumento: Sara Marianela Chávez Zeballos
1.9. Programa de postgrado: Maestría Derecho Constitucional / EPG - UCSM

II. VALIDACIÓN:

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios sobre los ítems del instrumento	Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.				x	
OBJETIVIDAD	Hacen referencia acciones observables y medibles.					x
CONSISTENCIA	Existe una relación lógica en los contenidos y relación con la teoría.					x
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.				x	
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiadas.				x	
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.				x	
Sumatoria parcial					16	10
Sumatoria total		26				

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

III. RESULTADOS DE LA VALORACIÓN

3.1 Valoración total cuantitativa:26
3.2 Opinión: Favorable: X Debes mejorar: No favorable:
3.3. Observaciones:

(Sugerencias de aspectos a considerar)

Claridad en la redacción

Sesgo (inducción a respuesta)

Redacción adecuada a la población de estudio

Respuesta puede estar orientada

Contribuye a los objetivos de la investigación

Contribuye a medir el constructo en estudio

Las instrucciones orientan claramente para responder el cuestionario

La secuencia de las preguntas es lógica

La cantidad de preguntas e ítems es correcta

Arequipa, ENERO del 2022

Dr. ANA MARIA SOLORZANO FLORES

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y Nombres del informante (experto): **Ramírez Cueva, Gelber**
1.2. Grado Académico: **Doctor en Derecho**
1.3. Profesión: **Abogado**
1.4. Institución donde labora: **Universidad Católica de Santa María**
1.5. Cargo que desempeña: **Docente**
1.6. Denominación del instrumento: **Cuestionario**
1.7. Enunciado del problema: **Consecuencias de las transformaciones de la familia y su influencia en el Derecho Constitucional Peruano: de Familia Tradicional a los nuevos modos de unión familiar, Arequipa 2020**
1.8. Autor del instrumento: **SARA MARIANELA CHÁVEZ ZEBALLOS**
1.9. Programa de postgrado: **Maestría Derecho Constitucional / EPG - UCSM**

II. VALIDACIÓN:

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios sobre los ítems del instrumento	Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					5
OBJETIVIDAD	Hacen referencia acciones observables y medibles.				4	
CONSISTENCIA	Existe una relación lógica en los contenidos y relación con la teoría.					5
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.				4	
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiadas.					5
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.				4	
Sumatoria parcial					12	15
Sumatoria total		27				

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

III. RESULTADOS DE LA VALORACIÓN

3.1 Valoración total cuantitativa: 27
3.2 Opinión: Favorable: X Debes mejorar: No favorable:

De acuerdo con la tabla de calificación para validar el instrumento de investigación (cuestionario), considero que las preguntas planteadas por el tesista responden a los objetivos de la investigación y que las mismas guardan pertinencia con relación al trabajo de investigación propuesto, por lo que emito opinión favorable respecto del cuestionario formulado, sin perjuicio de realizar las siguientes sugerencias.

3.3. Observaciones:

Teniendo en cuenta el problema de la tesis y los objetivos planteados en la misma, considero viables las preguntas formuladas en el cuestionario, ya que resultan importantes para concretar los fines de la investigación pretendidos por el tesista, ya que permitirán dar respuesta a cada uno de los objetivos planteados y con ello poder establecer las conclusiones y sugerencias que vayan a corresponder.

Asimismo, considero que las preguntas 1), 6) ,7) y 10), no deberían formar parte del cuestionario, ya que no están referidas directamente a los objetivos planteados en la investigación y con ello no contribuyen para resolver el problema de investigación trazado por el tesista.

Arequipa, 15 de enero del 2022.

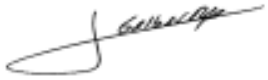

Dr. GELBER RAMÍREZ CUEVA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y Nombres del informante (experto): Mg. Abel Cornejo Coa
1.2. Grado Académico: Magister en derecho de familia
1.3. Profesión: Abogado
1.4. Institución donde labora: Universidad Católica Santa María
1.5. Cargo que desempeña: Docente
1.6. Denominación del instrumento: Cuestionario
1.7. Enunciado del problema: Consecuencias de las transformaciones de la familia y su unión familiar, Arequipa 2020
1.8. Autor del instrumento: Sara Marianela Chávez Zeballos
1.9. Programa de postgrado: Maestría Derecho Constitucional / EPG-UCSM

II. VALIDACIÓN:

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios sobre los ítems del instrumento	Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.				X	
OBJETIVIDAD	Hacen referencia acciones observables y medibles.				X	
CONSISTENCIA	Existe una relación lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.				X	
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiadas.					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.					X
Sumatoria parcial					12	15
Sumatoria total		27				

1

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

III. RESULTADOS DE LA VALORACIÓN

3.1 Valoración total cuantitativa:
3.2 Opinión: Favorable: X Debes mejorar: No favorable:
3.3. Observaciones:

(Sugerencias de aspectos a considerar)

Claridad en la redacción

Sesgo (inducción a respuesta)

Redacción adecuada a la población de estudio

Respuesta puede estar orientada

Contribuye a los objetivos de la investigación

Contribuye a medir el constructo en estudio

Las instrucciones orientan claramente para responder el cuestionario

La secuencia de las preguntas es lógica

La cantidad de preguntas e ítems es correcta

Arequipa, 25 de enero del 2022

Abel Cornejo Coa

2

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Constitucional

CONSECUENCIAS DE LAS TRANSFORMACIONES DE LA FAMILIA Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO: DE LA FAMILIA TRADICIONAL A LOS NUEVOS MODOS DE UNIÓN FAMILIAR AREQUIPA 2020

Proyecto de Investigación de Tesis presentada por:
Chávez Zeballos, Sara Marianela

Para optar el Grado Académico de:
Maestra en Derecho Constitucional

Arequipa-Perú
2020

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

DEDICATORIA

A Dios, quien es mi guía y mi soporte.

A mis padres quienes me apoyaron en cada etapa de mi vida y son modelo de esfuerzo y perseverancia y a mis dos hijas que son seres de luz y vida que me incentivan a mi superación profesional y a ser una mejor persona cada día.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

"El matrimonio y la Familia no son, en realidad, una construcción sociológica causal, fruto de las situaciones históricas y económicas particulares. Al contrario, la cuestión de la correcta relación entre el hombre y la mujer, hunde sus raíces en la esencia más profunda del ser humano y sólo a partir de ella puede encontrar su respuesta".

Benedicto XVI

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INDICE

CAPITULO I

LA FAMILIA

1.1 SU EVOLUCIÓN EN LA HISTORIA
1.2 CONCEPTO DE FAMILIA
1.3 CARACTERISTICAS DE LA FAMILIA
1.4 FUNCIONES DE LA FAMILIA
1.5 CLASES DE FAMILIA SEGÚN LA DOCTRINA
1.6 FAMILIA TRADICIONAL O NUCLEAR
1.7 FAMILIA MONOPARENTAL
1.8 FAMILIA HOMOPARENTAL
1.9 FAMILIA ENSAMBLADA O RECONSTRUIDA
1.10 FAMILIA DE HECHO

CAPITULO II

LA FAMILIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO

2.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA TRADICIONAL
2.2 CARACTERÍSTICAS DE LA FAMILIA TRADICIONAL PERUANA
2.3 COMPOSICIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE LA FAMILIA EN EL PERU
2.4 DATOS ESTADÍSTICOS
2.5 EVOLUCIÓN NORMATIVA DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1979-1993
2.6 EN EL CODIGO CIVIL
2.7 EN EL CODIGO DEL NIÑO Y EL ADOLECENTE
2.8 LEYES ESPECIALES

CAPITULO III

LA FAMILIA EN LOS DIVERSOS ORDENES NORMATIVOS INTERNACIONALES

3.1 LA FAMILIA EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO LEGISLACIÓN COMPARADA
3.3.1 EN ARGENTINA
3.3.2 EN COLOMBIA
3.3.3 EN MEXICO
3.2 LA FAMILIA EN EL CONTEXTO EUROPEO LEGISLACION COMPARADA

3.2.1 ITALIA
3.2.2 ESPAÑA

3.3 LA FAMILIA SEGÚN LOS TRATADOS INTERNACIONALES
3.4 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

3.5 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

3.6 PROTOCOLO DE SANSALVADOR

CAPITULO IV

LOS NUEVOS MODOS DE UNIÓN FAMILIAR

4.1 JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO

4.2 ANÁLISIS DOCTRINARIO

4.3 PROTECCIÓN LEGAL

CAPITULO V

5.1 TRANSFORMACIONES DE LA FAMILIA Y SU IMPACTO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INTRODUCCION

La institución jurídica de la familia ha sufrido notables cambios en su estructura producto de las transformaciones culturales, sociales y económicas, por lo que el concepto de familia tradicional, entendida como una institución permanente, conformada por la pareja conyugal y los hijos que son resultado de esa relación ha venido cambiando y ha evolucionado en el tiempo, orientándose hacia una tendencia contemporánea que alude a otras formas de familia, como por ejemplo las familias ensambladas que surgen frente a casos de divorcio o viudez..

El Perú como Estado social democrático de derecho garantiza la protección y promoción de la familia como una institución natural y fundamental de la sociedad, así nuestra Constitución de 1993, protege la familia y el matrimonio (Art. 4), sin embargo, existen nuevos modelos familiares que buscan un reconocimiento y protección legal del Estado frente a la sociedad, así encontramos a la Familia Monoparental aquella que está formada sólo por uno de los padres y sus hijos, la Familia Ensamblada, conformada a partir de la unión de una pareja matrimonial o extramatrimonial, los hijos propios de cada uno de ellos y los hijos comunes que se originan de esta nueva unión, y las Familias de Homoparental en las que su unión de vida está conformada por personas del mismo sexo; por ello, es necesario que la función jurisdiccional pueda hacer frente a los vacíos normativos, convirtiéndose en temas controvertidos, que merecen especial atención, haciendo factible la plena garantía de derechos fundamentales para todos.

El Tribunal Constitucional Peruano en tres Sentencias Constitucionales (Exp. N° 9332-2006-PA/TC, Exp. N° 4493-2008-PA/TC-Lima y Exp. 2478-2008-PA/TC) ha reconocido ciertos derechos a las familias ensambladas y propone que este tipo de familia tenga identidad propia en nuestro ordenamiento civil ya que nuestra Constitución si bien no se muestra abierta a todos los tipos de familia, tampoco significa que no exista un modelo de familia constitucional pues los artículos 4º y 6º de nuestra Carta Magna, deben interpretarse en el hecho de que intrínseca y esencialmente, la familia está determinada por la generación humana, y consiguientemente por las relaciones de paternidad, maternidad y filiación, en consecuencia ya no podría hablarse de que necesitamos hacer una Reforma Constitucional, sólo necesitamos un Código Civil que haga referencia a los derechos de las familias

Así desde una perspectiva Constitucional debe indicarse que la familia, al ser una institución natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales, tales como la inclusión de la mujer en el mundo laboral, el divorcio que genera estructuras distintas a la familia tradicional, por lo que se debe tomar en cuenta, además del derecho de protección a la familia, el derecho a fundarla. Esto último no puede agotarse con el mero hecho de poder contraer matrimonio, sino que debemos buscar una concreta protección a los derechos de estas nuevas familias, que en sociedades tradicionales como la nuestra han tenido que enfrentar una carga negativa muy fuerte, impuesta desde el seno mismo de la sociedad con permanentes obstáculos legales, jurídicos y sociales.

Esta realidad nos lleva analizar que no es suficiente lo señalado por nuestra jurisprudencia constitucional, sino que se requiere iniciativas legislativas que permitan que el órgano

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

jurisdiccional efectivice dicho alcance y así se pueda extender la protección que nuestra Constitución otorga a la familia.

El Dr. Javier Eduardo Calderón en su libro "La familia Ensamblada en el Perú superando el vacío legal", analiza el hecho de que existan más personas divorciadas con hijos provenientes de compromisos anteriores, hecho que ha sido determinante para que exista un incremento de las familias ensambladas, el divorcio es pues en la actualidad el principal origen de las familias ensambladas, pues no son pocos los casos en que padres divorciados con descendencia establecen segundos compromisos".

También se ha podido analizar dos trabajos de investigación que buscan el reconocimiento de las familias ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico, el primero es de la Universidad Privada de Tacna, 2018, autor: Amalia Huaclla Gómez **"Las causas principales de la vulneración de derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas, en Tacna. En los años 2013-2014",** cuyo objetivo es determinar las causas que vulneran los derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas, reafirmando la necesidad de la protección a las familias de las segundas nupcias.

El segundo trabajo de investigación, es de la Universidad Nacional de Santiago Antúnez de Mayolo de Ancash, del año 2017, autora: Rosario Torre Rosales, sobre el **"Reconocimiento y Protección de las Familias Ensambladas en nuestro Ordenamiento Legal"**, en esta tesis se propone que el tipo de familia ensamblada sea recogida en el Código Civil, en el Libro de Derecho de Familia y así lograr que sus integrantes tengan derechos y obligaciones en el derecho familiar por lo que se hace necesario la modificación del Código.

Nos preguntamos entonces ¿de qué manera se otorgará una efectiva protección adecuada e integral a las nuevas familias?

Frente a la problemática antes expuesta nos corresponde investigar y analizar las transformaciones de la familia tradicional y el surgimiento de los nuevos modos de unión familiar que requieren un amparo y protección legal efectivo por parte del Estado.

Resulta entonces conveniente realizar esta investigación, primero porque va a permitir entender ¿cuáles son las transformaciones que ha sufrido la familia?, ¿cómo es qué la familia tradicional como institución social protegida y valorada por nuestra Constitución debe considerar a los nuevos modos de familia (monoparentales, homoparentales, ensambladas etc.) y ¿cuál es la normativa que debe proteger a estas nuevas instituciones familiares?

No sabemos, si el Perú, siguiendo la tendencia conservadora de nuestra Constitución Política, sólo va a proteger a la familia tradicional o sí se abrirá a los nuevos modos de unión familiar.

No existe en nuestra normatividad jurídica ningún tipo de regulación legal que ampare jurídicamente las nuevas estructuras familiares a pesar de que el Estado debe proteger a la familia sin distinción de origen o su constitución.

El darles su reconocimiento y respaldo jurídico garantizará los derechos de estos nuevos modos de unión familiar para superar el vacío legal que conlleva a una incertidumbre jurídica

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

en la actualidad. Los nuevos modos de unión familiar requieren reconocimiento y protección legal, porque en ese reconocimiento se pueden regular el tema de los bienes, los derechos sucesorios, la seguridad social, fondos de pensiones etc.

La correlación que existe entre los diversos modos de constitución familiar y los derechos reales respecto al derecho sucesorio y otros deberá ser aborda con la importancia e impacto económico financiero que necesita una familia y que constituye un elemento fundamental de la vida económica del país.

El creciente predominio de las uniones de hecho frente al matrimonio indisoluble, ha llevado a la aparición de nuevos tipos de familia no reconocidas por nuestra legislación pero que cada vez representan mayor número, entonces nos preguntamos ¿Se pueden cambiar las instituciones como la familia por el mero hecho de que la moral dominante considere que ello es no correcto? La respuesta es que esto será posible si se les da a las nuevas familias una legitimidad jurídica.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

"LAS TRANSFORMACIONES DE LA FAMILIA Y SU INFUENCIA EN EL D. CONS. PERUANO: DE FAMILIA TRADICIONAL A NUEVOS MODOS DE UNIÓN FAMILIAR"

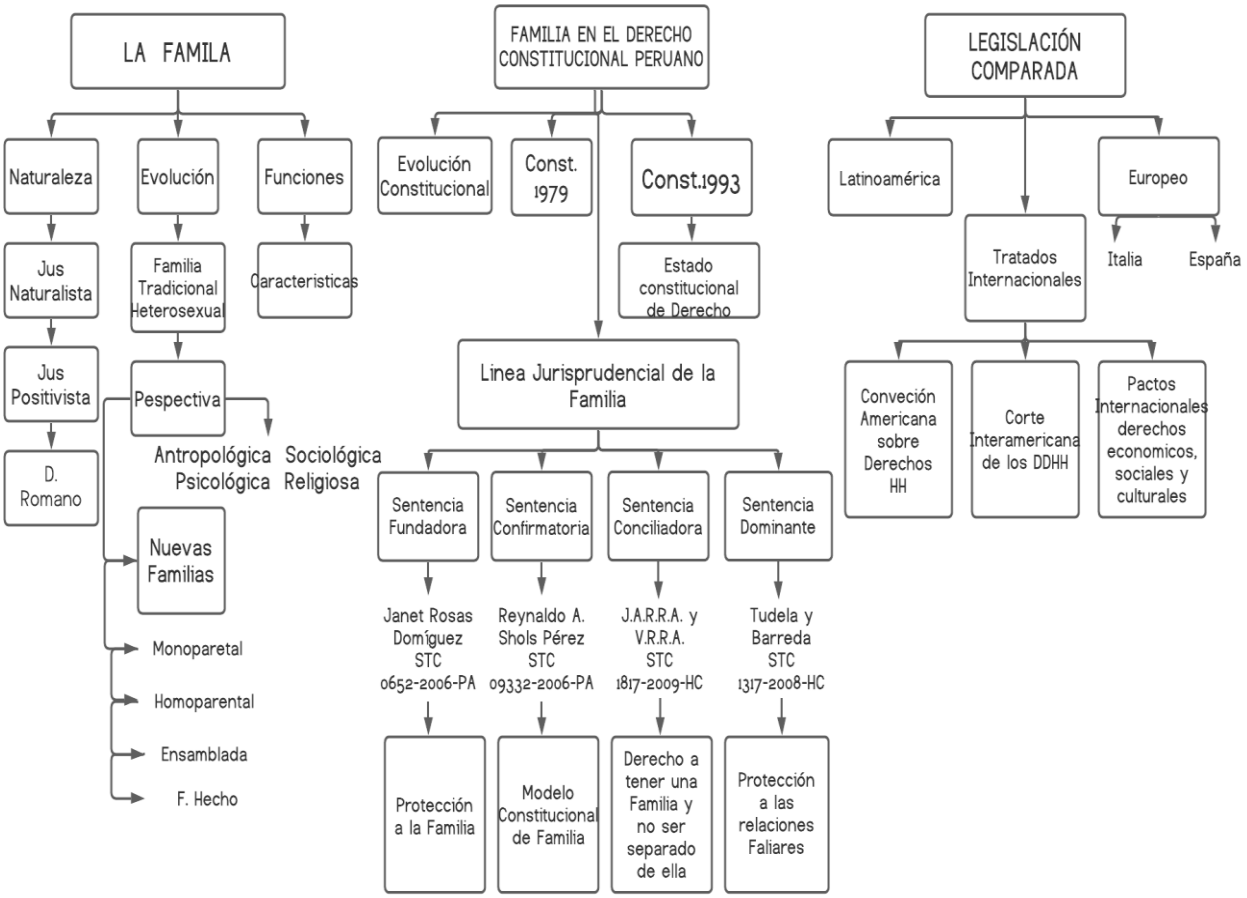

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

I. Preámbulo

La Familia como núcleo de la sociedad es una de las instituciones más valoradas y protegidas por nuestra Constitución y por el Derecho de Familia Peruano; al ser una institución social ha sufrido transformaciones en su estructura producto de los cambios económicos, sociales, políticos y hasta psicológicos. Estos hechos nos llevan a considerar que el tema que vamos a investigar es sumamente necesario por la problemática que representan los nuevos modos de unión familiar, situación que es percibida en nuestro desarrollo profesional frente a los vacíos legales y ambigüedades que se van presentando por la falta de un marco normativo que proteja a los nuevos modelos familiares que se apartan del concepto familia tradicional, situación que exige la atención del gobierno de turno, de los legisladores y de los profesionales de derecho, quienes debemos ir asumiendo que en la actualidad, esta institución nos ofrece nuevas estructuras y cambios que debemos considerar.

El Art. 4 de la Constitución Política del Perú de 1993, dispone la protección de la familia y del matrimonio y los reconoce como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad, valor que debería extenderse a los nuevos modelos familiares.

La Familia Tradicional o Nuclear: Entendida como una institución permanente, conformada por la pareja conyugal y los hijos que son resultado de esa relación, pero que además estos viven con sus padres o se encuentran sometidos a su potestad. **Familia Monoparental**: Aquella familia conformada sólo por uno de los padres y sus hijos. **Familia Homoparental**: En este tipo de familias, no se respeta la diversidad de sexos, es aquella unión de vida conformada por personas del mismo sexo. **Familia Ensamblada:** Es aquella comunidad estable de vida, conformada a partir de la unión de una pareja matrimonial o extramatrimonial, los hijos propios de cada uno de ellos y los hijos comunes que se originan de esta nueva unión, cabe mencionar que el Tribunal Constitucional Peruano ha reconocido ciertos derechos a las familias ensambladas y propone que este tipo de familia sea reconocido en nuestro ordenamiento civil.

Para la realización del presente trabajo, se ha consultado diversa bibliografía en la que se encuentra el libro del Dr. Alex Plácido Vilcachagua quien en su obra "Derecho y Libertad. Nuevas Perspectivas" expone, que no debe entenderse que la Constitución carezca de un modelo de familia o que ésta se muestre abierta a todos los tipos de familia, si bien el modelo de familia no se ha sido fijado en la Constitución, eso no significa que no exista modelo de familia constitucional, pues los artículos 4º y 6º de la Constitución, deben interpretarse en el hecho que intrínseca y esencialmente, la familia está determinada por el hecho de la generación humana, y consiguientemente las relaciones de paternidad, maternidad y filiación, en consecuencia ya no podría hablarse de que necesitamos hacer una Reforma Constitucional, sólo necesitamos un Código Civil que haga referencia a los derechos de las familias (Vilcachagua, 2009).

También se ha consultado el libro del Dr. Javier Eduardo Calderón "La familia Ensamblada en el Perú superando el vacío legal", aquí el autor analiza, el hecho de que existan más personas divorciadas con hijos provenientes de compromisos anteriores, ha sido determinante para que exista un incremento de las familias ensambladas, el divorcio es pues

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

en la actualidad el principal origen de las familias ensambladas, pues no son pocos los casos en que padres divorciados con descendencia establecen segundos compromisos". (Beltran, 2014)

Hemos encontrado dos trabajos de investigación que buscan el reconocimiento de las familias ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico, una primera Tesis es de la Universidad Privada de Tacna, 2018, autor: Amalia Huaclla Gómez **"Las causas principales de la vulneración de derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas, en Tacna. En los años 2013-2014",** cuyo objetivo es determinar las causas que vulneran los derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas, reafirmando la necesidad de la protección a las familias de las segundas nupcias. (Gómez A. H., 2018)

El segundo trabajo de investigación, es una tesis de la Universidad Nacional de Santiago Antúnez de Mayolo de Ancash, del año 2017, autora: Rosario Torre Rosales, sobre el **"Reconocimiento y Protección de las Familias Ensambladas en nuestro Ordenamiento Legal"**, esta tesis propone que el tipo de familia ensamblada sea recogida en el Código Civil, en el Libro de Derecho de Familia y así lograr que sus integrantes tengan derechos y obligaciones en el derecho familiar por lo que se hace necesario la modificación del Código. (Rosales, 2017).

Ambos trabajos demuestran que tanto la Familia y el matrimonio se están viendo afectados por los cambios sociales y la creciente aparición de uniones de hecho que son una nueva forma de crear familias que exigen ser protegidas frente a una familia tradicional y a una postura indisoluble del matrimonio, siendo el primer paso los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en tres Sentencias Constitucionales (Exp. N° 9332-2006-PA/TC, Exp. N° 4493-2008-PA/TC-Lima y Exp. 2478-2008-PA/TC).

El Tribunal Constitucional reconoce derechos a las familias ensambladas y propone que este tipo de familias sea recogido en nuestro Código Civil, en el libro de Familia, de esta manera se pueda lograr que sus integrantes tengan derechos y obligaciones en el seno familiar y con ello se abren nuevas perspectivas para que puedan considerarse en nuestra legislación a los nuevos modos de unión familiar.

II. Planteamiento Teórico:

1. Problema de Investigación:

1.1. Enunciado del problema:

"Las transformaciones de la familia y su influencia en el Derecho Constitucional Peruano: de Familia Tradicional a los nuevos modos de unión familiar, Arequipa 2020".

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.2. Interrogantes del problema:

- Problema principal:

A. ¿Las transformaciones de la familia y la aparición de nuevos modos de unión familiar han afectado al concepto de familia reconocido en la Constitución Política del Perú vigente?

- Problemas secundarios:

A. ¿Cuáles son las características de la familia tradicional o nuclear según la normatividad constitucional?

B. ¿Cuáles han sido las transformaciones que ha tenido del concepto tradicional de la Familia en el Derecho Constitucional Peruano?

C. ¿Existe una protección legal y efectiva a los nuevos tipos de unión familiar?

D. ¿Es necesario que exista una norma expresa que proteja a los nuevos tipos de familia?

E. ¿Existe una afectación a la regulación jurídica de la familia reconocida en la Constitución a partir de las transformaciones socio-culturales y la creación de nuevas figuras legales?

1.3. Descripción del problema:

La familia como institución social viene sufriendo transformaciones en su estructura debido a los cambios sociales, económicos, políticos, jurídicos y culturales que han determinado el nacimiento de nuevos modos de unión familiar tales como: Familias ensambladas, monoparentales y homoparentales que no pueden pasar inadvertidas en nuestro ordenamiento legal.

Desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia al ser presentada como una institución natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales y culturales.

Así, estos cambios tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia en la familia, entre otros aspectos; han significado una transformación en la estructura de la familia tradicional o nuclear como se ha indicado, por lo que se hace necesario un marco normativo que las proteja frente a los vacíos y ambigüedades que existen en nuestro ordenamiento legal a pesar que nuestra Carta Política de 1993 en su Art. 4 dispone como deber del Estado la protección de la familia sin distinción de origen o su constitución.

El Tribunal Constitucional a través de las siguientes Sentencias Constitucionales (Exp. N° 9332-2006-PA/TC y Exp. N° 4493-2008-PA/TC-Lima), se ha pronunciado respecto de las

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

familias ensambladas a las que claramente reconoce y propone que sean incorporadas en nuestro ordenamiento civil, lo que abre nuevas perspectivas para que se consideren a los otros nuevos modos de unión familiar que merecen interés y protección del Estado que ejerce una potestad jurídica sobre las personas que conviven en sociedad y esta tutela debe ser en la forma debida y en el momento oportuno.

1.3.1. Área de conocimiento:

El problema de investigación se encuentra ubicado en:

- **Campo:** Ciencias jurídicas.
- **Área:** Derecho Constitucional.
- **Línea:** Derecho de Constitucional/familia y civil.

1.3.2. Análisis de variables:

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES E INDICADORES		
VARIABLE INDEPENDIENTE	**INDICADORES**	**SUB INDICADORES**
• La Familia en el Derecho Constitucional Peruano	• Características de la familia peruana promedio	• Data estadística de las familias registradas en el **INEI**
	• Composición del grupo familiar	• Data estadística del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables
	• Desarrollo social y familiar en el Perú	• Data estadística de la Encuesta Nacional de Hogares. **ENAO**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES	SUB INDICADORES
• Familia Tradicional o Nuclear	• Análisis constitucional del origen y evolución de la familia tradicional.	• Doctrina • Constitución 1993
	• Código Civil	• Doctrina • Legislación Comparada
	• Código del Niño y el Adolecente	• Doctrina
• Los Nuevos Modos de Unión Familiar	• Conceptos: Familias Ensamblada Monoparental Homoafectiva	• Doctrina
	• Precedentes Vinculantes: -Exp. N° 9332-2006-PA/TC -Exp. N° 4493-2008-PA/TC	• Consecuencias Jurídicas
	Análisis Doctrinario Protección Legal	• Legislación Comparada

1.3.3. Tipo y Nivel de la Investigación:

La presente investigación es:

- **Por el ámbito:** Documental -dogmático.
- **Por el tiempo:** Asincrónico, transversal.
- **Por su finalidad:** No aplicada.
- **Por el Nivel de profundización:** Exploratoria – explicativa.

1.4. Justificación del problema:

Corresponde al presente proyecto de investigación analizar las transformaciones de la familia tradicional y el surgimiento de los nuevos modos de unión familiar que requieren un amparo legal por parte del Estado.

Por ello resulta conveniente esta investigación primero desde el punto de vista descriptivo, porque va a permitir entender cuáles son las transformaciones que ha sufrido la familia, cómo es que la familia tradicional como institución social protegida y valorada por nuestra

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Constitución debe considerar a los nuevos modos de familia (monoparentales, homoparentales, ensambladas etc.) a las que no podemos dejar de lado por falta de una normatividad que las proteja.

No sabemos, si el Perú, siguiendo una tendencia conservadora sólo va a proteger a la familia tradicional o sí se abrirá a los nuevos modos de unión familiar.

Si bien el Art. 4 de la Carta Política de 1993, dispone la protección de la familia y del matrimonio y los reconoce como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad, este valor no se ha extendido a las nuevas estructuras familiares, por otro lado, el Tribunal Constitucional Peruano ha reconocido ciertos derechos a las familias ensambladas y propone que este tipo de familia sea reconocido en nuestro ordenamiento civil (Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. 9332-2006-PA/TC) de esta manera se puede lograr que sus integrantes tengan derechos y obligaciones en el seno del grupo familiar, aunque ello no sea suficiente para superar los vacíos legales que se presenten en el futuro lo que podrá ser materia de futuras investigaciones.

Relevancia académica: Luego de haber realizado una búsqueda previa del tema que vamos a investigar, se ha podido identificar que no existen mayores estudios sobre la transformación que viene sufriendo la familia tradicional y los nuevos modos de unión familiar.

No existe en nuestra normatividad jurídica ningún tipo de regulación legal que ampare jurídicamente las nuevas estructuras familiares a pesar de que el Estado debe proteger a la familia sin distinción de origen o su constitución.

El darles su reconocimiento y respaldo jurídico garantizará los derechos de estos nuevos modos de unión familiar para superar el vacío legal que conlleva a una incertidumbre jurídica en la actualidad.

Por ello es de importancia académica su estudio, análisis e investigación.

Relevancia económica: Los nuevos modos de unión familiar requieren reconocimiento legal, porque en ese reconocimiento se pueden regular el tema de los bienes, los derechos sucesorios, la seguridad social, fondos de pensiones etc.

La correlación que existe entre los diversos modos de constitución familiar y los derechos reales, el derecho sucesorio y la seguridad social etc. deberán ser aborda desde importancia e impacto económico financiero ya que la familia constituye un elemento fundamental de la vida económica del país.

Relevancia social: La familia como una institución social viene sufriendo transformaciones en su estructura producto de los cambios culturales, sociales de un mundo globalizado, por lo que se hace necesario considerar a los nuevos modelos familiares que buscan una protección legal y su reconocimiento frente a la sociedad y el Estado.

Relevancia ética: El matrimonio en nuestra legislación sigue siendo indisoluble, lo que ha hecho aparecer con creciente predominio las uniones de hecho y con ello la aparición de nuevos tipos de familia no reconocidas por nuestra legislación pero que cada vez representan

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

mayor número, entonces nos preguntamos ¿Se pueden cambiar instituciones por el mero hecho de que la moral dominante considere que ello es correcto? La respuesta es que es posible pero siempre habrá la posibilidad de argumentar su legitimidad o ilegitimidad.

2. Marco Teórico y Conceptual

2.1. Familia Tradicional o Nuclear:

La Familia Tradicional es aquella conformación de hecho voluntaria entre un hombre y una mujer, donde ambos no cuentan con un impedimento matrimonial para poder cumplir con finalidades, objetivos, y con deberes similares a los que se dan en un matrimonio. (Chávez, 2015)

La familia, es aquella conformada por la pareja conyugal y los hijos que son resultados de esa relación, pero que además estos viven con sus padres, o se encuentran sometidos a su potestad. (Bellucio, 2015).

La familia es la célula primigenia, irreductible y fecunda expresión de sociabilidad humana. La familia es un hecho natural de trascendencia social, por eso la protege el Estado, como garantía de su propia subsistencia. (García, 1998)

2.2. Familia Ensamblada:

La Familia ensamblada es un prototipo de familia que se dio pasó en las peculiaridades de los tiempos actuales, dado los nuevos patrones de vida y comportamiento social de nuestra época; esto requiere por tanto que jurídicamente sea admitida, así como sus derechos fundamentales. Este tipo de familia es producto de la alianza entre un padre y una madre que además agregan a dicha unión uno o más hijos de cualquiera o de ambos miembros, que hayan sido producto de la unión precedente (Fernandez, 2013).

Cuando se habla de familia ensamblada se refiere aquella que se forma por el matrimonio o concubinato de hombre y mujer, a la cual se le añade los hijos de por lo menos uno de ellos que han sido fruto de la relación anterior (Groman, 2014).

La familia ensamblada, es aquella forma familiar, que es producto del matrimonio o unión de hecho, que añade además hijos ya sean dentro del matrimonio o provenientes de la relación anterior (Fanzolato, 2007).

2.3. Familia Monoparental:

La familia monoparental, es aquella que está conformada por un de los dos progenitores con su progenie; con la característica que residen en un solo domicilio. Las principales causas de la ausencia de uno de los progenitores se dan por: el fallecimiento, la migración de uno de ellos, sin reagrupación eventual, y el abandono moral o material (que se da con el abandono del hogar). (Tapia, 2012).

La familia monoparental es aquella formada por un solo progenitor e hijos menores de edad. Puesto que es muy común que ese progenitor sea una mujer. Normalmente suelen ser separadas, solteras o viudas sin embargo, también es posible este tipo de familias por

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

libre elección ya sea a través de la adopción o técnicas de reproducción asistidas (Román, 2011).

Se entiende por familia monoparental o familia incompleta, las compuestas por un solo miembro de la pareja, hombre o mujer y su hijo o hija no emancipados. Tiene su origen en la muerte, separación, divorcio o abandono de uno de los cónyuges. (Berastegui, 2011)

2.4 Unión de Hecho:

La unión de hecho es aquella convivencia pública, duradera y continúa entre un hombre y una mujer, no impedidos de casarse o separados de derecho o de facto de su respectivo cónyuge, con las características inherentes a una comunidad de vida, como si estuvieran casados. (Rospliguiosi, 2014)

La unión de hecho es la convivencia entre un hombre y una mujer que se realiza sin haber contraído matrimonio, de forma idéntica a como lo hacen las parejas casadas cumpliendo voluntariamente los deberes matrimoniales, una comunidad duradera que acredite la estabilidad (mínimo de años ininterrumpidos) (Serrano, 2000).

La unión de hecho es la unión estable entendida como una convivencia publica, duradera y continua entre un hombre y una mujer, no impedidos de casarse o separados de derecho o de facto de su respectivo cónyuge, con las características inherentes a una comunidad de vida, como si estuvieran casados. (Rospliguiosi, 2014)

2.5 Familia Homoparental:

Las familias homoparentales son las que están formadas por progenitores del mismo sexo con algún hijo. Este hijo puede ser biológico o adoptado. Que sea biológico es posible si proviene de una relación anterior o mediante técnicas de reproducción asistida (Román, 2011).

Son aquellas familias cuyas figuras parentales están conformadas por personas del mismo sexo. Se refieren a las personas gays y lesbianas que, como pareja, acceden a la maternidad o paternidad, como a las familias constituidas por una pareja gays o lesbiana que educan y viven con los hijos de algunos de sus miembros, producto de una relación heterosexual previa (Maqueda, 2016).

Una familia homoparental es aquella en la que uno o más hijos son al menos de un padre homosexual. La palabra homoparental es la fusión de las palabras homosexual y parental. También hablamos de la crianza del mismo sexo (Zuluága, 2018)

3. Análisis de antecedentes investigativos

3.1. Judith Amelia Simeón Velasco, en su tesis para optar el grado de Magister en Derecho Constitucional, en la Universidad Federico Villareal de Lima, sobre “La Protección de los Derechos de los hijos afines en el ámbito de la institución fundamental de la Familia”, hace referencia de la necesidad de proteger los derechos de los hijos afines en las nuevas formas de unión de familiar, siendo su objetivo principal el establecer de manera clara y efectiva la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

protección que se debe dar a los derechos de los hijos afines en el entorno del derecho de familia, propone también que el tipo de familia ensamblada sea recogida en el Código Civil, en el Libro de Derecho de Familia y así lograr que sus integrantes tengan derechos y obligaciones en el derecho familiar por lo que se hace necesario la modificación del Código Civil. (VELASCO, 2019).

3.2. Amalia Juana Huaclla Gómez, en su tesis para optar el grado de Magister en Derecho Constitucional, en la Universidad de Tacna, sobre "Causas principales de la vulneración de derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de la familias ensamblada en Tacna, en los años 2013-2014", señala que nuestro sistema jurídico nacional debe incorporar un capitulo o una norma especial sobre el tratamiento y protección de las familias ensambladas, debido a que en el Código Civil no existe, solamente hay un tratamiento que lo ha visto el Tribunal Constitucional a través de la jurisprudencia Constitucional o vinculante. (Gómez A. H., 2018).

3.3. Rafael Aucahuaqui Puruhuaya, en su tesis para optar el grado de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sobre "El reconocimiento de la unión de hecho impropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio Derecho Constitucional a la Igualdad para un tratamiento similar con el régimen patrimonial de la unión de hecho propia", destacar la evolución del concepto de familia en la doctrina nacional e internacional y la interpretación que ha efectuado nuestro Tribunal Constitucional, destacando que el reconocimiento de la familia no solo proviene del matrimonio, sino también de la unión de hecho propia y de otras formas presentes en la realidad nacional del Perú (Puruhuaya, 2018).

3.4. Rubin Gayle, en su libro "El Género: "La Construcción Cultural de la diferencia sexual" señala que el binarismo familia nuclear tradicional resulta ser monógama y heterosexual, frente a la "no familia"; así en la actualidad, las familias de las personas de la diversidad sexual se circunscriben en procesos sociales más amplios que están desestabilizando algunas de las nociones tradicionales de familias

La familia no necesariamente se funda en un enlace legal o religioso, como es el matrimonio; de hecho las familias han modificado las formas de configurarse y actualmente no se considera la suscripción de un contrato como fundamento obligatorio y necesario para el reconocimiento social (Gayle, 2000).

3.5 Grosman C & Martínez Alcorta, en su libro "Familias ensambladas, nuevas uniones después del matrimonio" indica que el aumento de número de divorcios y separaciones no sólo ha acelerado la constitución de hogares encabezados por un solo progenitor (las llamadas familias monoparentales), sino que de manera concomitante, esta situación se ha erigido en el campo propicio para la formación de nuevas familias (Alcorta, 2000).

3.6 Mario, Castillo Freyre, en su libro "Derecho Civil", señala que la estructura social y política de la nación tiene como fundamento a la familia, en ese sentido conviene reparar si a la sociedad, al Estado y al derecho propiciar la existencia de familias disfuncionales o si,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

por el contrario, deben apuntar a propender a un modelo determinado de familia, como prototipo ideal de base formativa de la nación y del Estado (Freyre, 2019).

3.7 Miguel Requema, en su artículo "Estructuras familiares complejas: La Formación de familias múltiples en España"**,** manifiesta que en las últimas décadas la institución familiar se ha relativizado; la "familia tradicional" de los años cincuenta ha evolucionado hacia nuevos modelos debido, entre otros factores, a la maternidad no marital, al divorcio, a los matrimonios pospuestos a la maternidad, a la monoparentalidad, a las transiciones y a los segundos matrimonios que dan lugar a familias reconstituidas. Muchos estudiosos llaman a esta diversidad de la "sociedad postmoderna" "familia postmoderna", estos cambios en los modos de vida familiar suscitan un intenso debate en cuanto a la permanencia y equilibrio garantizados por los modelos tradicionales (Requena, 1995)

3.8 Gatzone Mora Temprano, en su libro "Las familias españolas ante el cambio de siglo", indica que tras la denominación simplificadora de familia monoparental se esconde un panorama complejo y diverso de estrategias familiares que probablemente tienen menos cosas en común que las que comparten (diferentes experiencias, identidades, contenidos, situación socioeconómica, relaciones, etc.). Todo ello constituye una verdadera invitación a revisar, o cuando menos a discutir, los conceptos habituales de familia monoparental. Esta cuestión refuerza la idea de que resulta preciso hacer investigaciones específicas de cada sub tipología de familia monoparental para conseguir un conocimiento más profundo del fenómeno de la monoparentalidad, lo que constituye todo un reto para la sociología de la familia (Temprano, 2001).

3.9 Eliana Torres Adriazen, en su artículo "Apuntes metodológicos para realizar un adecuado planteamiento del problema de investigación de derecho de familia" indica que hoy en día, hablar de una definición de familia resulta ser imposible, dado que las nuevas formas de familia: monoparentales (cuando la mujer por lo general se queda con los hijos como consecuencia de la separación, divorcio, o quienes deciden ser madres solteras); homoparentales (matrimonios entre personas del mismo sexo), las derivadas de las uniones de hecho. El Derecho Familiar Peruano, se encuentra afrontando nuevos retos, lo que determina que en dicho ámbito el marco normativo actual tienda a adecuarse, modificarse, derogarse o superar los vacíos legales que se presenten o tengan que concordarse con otras áreas del derecho que buscan vincularse con esta especialidad, lo cual permitirá mayor campo de acción al momento de llevar adelante una investigación de carácter jurídico social. (Adriazen, 2019).

3.10 Enrique Varsi Rospigliosi, en su libro "Tratado de Derecho de Familia, Tomo I, La nueva teoría institucional y jurídica de la familia" señala que el reconocimiento de la pluralidad de formas de una familia simboliza una gran ruptura en el único modelo de familia establecido por el matrimonio. Aceptar otras formas de enlaces es repensar una legítima protección jurídica que conduce al reconocimiento del principio del pluralismo y la libertad que encarna a la sociedad de hoy. El principio de la pluralidad familiar está estrechamente vinculado al principio de la igualdad de las entidades familiares y el principio de libertad de elección y también podrá ser designado como una forma de materialización del principio de la dignidad humana (Rospigliosi E. V., 2011).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

4. Objetivos:

Objetivo General:

- Explicar si las transformaciones de la familia y la aparición de nuevos modos de unión familiar han afectado al concepto de familia reconocido en la Constitución Política del Perú vigente.

Objetivos Específicos:

- Explicar cuáles son las características de la familia tradicional o nuclear según la normatividad constitucional.
- Determinar y explicar si existe una protección legal y efectiva a los nuevos tipos de unión familiar.
- Establecer y explicar cuáles han sido las transformaciones del concepto tradicional de la Familia en el Derecho Constitucional Peruano.
- Explicar si es necesario que se establezca una norma expresa que proteja estos nuevos tipos de familia.
- Explicar si hubo transformaciones al concepto de familia regulado a nivel constitucional.

5. Hipótesis:

Dado que el Art.4 de nuestra Constitución dispone la protección de la familia y el matrimonio y los reconoce como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad

Es probable que los nuevos modos de unión familiar no sean congruentes con el modelo de familia vigente y se necesite un marco normativo nuevo que los proteja y que haga referencia a sus derechos como familias haciendo mención explícita y taxativa a los nuevos modos de unión familiar.

III. Planteamiento Operacional:

3. Técnicas, Instrumentos y materiales de verificación:

3.1. Técnica: Observación documental:

Se observará y analizará el contenido de la norma constitucional, civil y las disposiciones normativas vigentes, referentes a la familia y su protección.

Se incluirá un cuestionario con preguntas abiertas semiestructuradas dirigido a veinte (20) abogados especialistas en derecho de constitucional y de familia en la Provincia de Arequipa, año 2021.

3.2 Instrumento: Ficha de observación documental:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Para el estudio de derecho fundamental sub-análisis, se empleará hoja básica de explicación teórica reflexiva.

3.3 Unidades de estudio:

Dado el carácter mixto de la investigación se considera como unidades de estudio a la legislación nacional, legislación comparada y doctrina referente a las transformaciones de la familia y la autonomía económica de la mujer dentro del núcleo familiar.

Se incluirá un cuestionario con preguntas abiertas semiestructuradas dirigido a abogados especialistas en derecho de constitucional y de familia en la Provincia de Arequipa, año 2021.

4.Método de análisis:

Por el ámbito: Documental -dogmático.

Por el tiempo: Asincrónico, transversal.

Por su finalidad: No aplicada.

Por el Nivel de profundización: Exploratoria – explicativa.

5. Campo de Verificación:

2.1 Ubicación Espacial:

La investigación espacialmente se ubica en Arequipa- 2020.

2.2 Ubicación Temporal:

El ámbito temporal comprende del año 1994 al 2018

Gráfico N° 2.1
Perú: Tipos de hogar, 2007

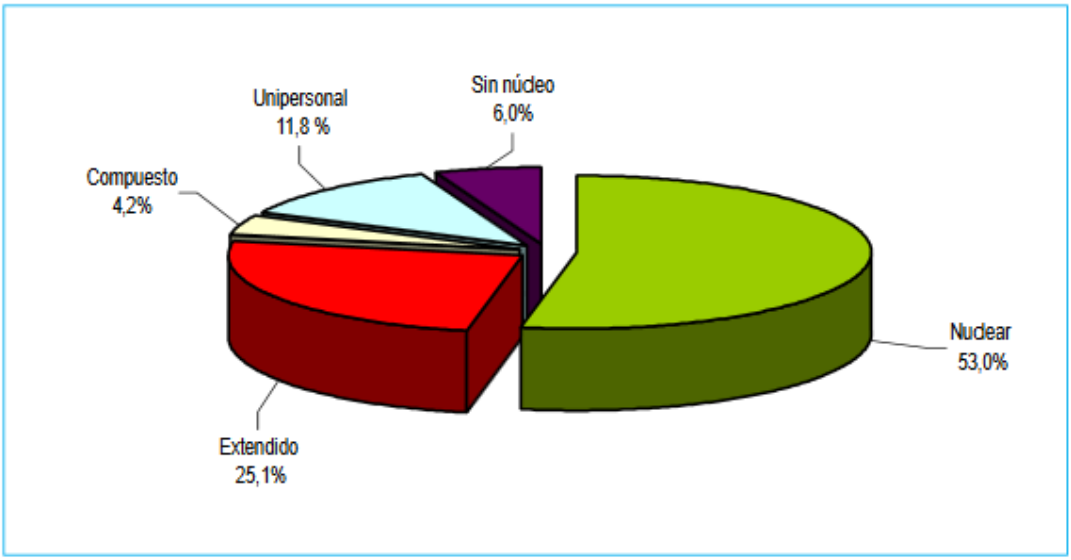

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 1. Perú: Tipos y ciclos de vida de los hogares. (2007). INEI. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0870/libro.pdf

Gráfico N° 2.2
Perú: Hogares nucleares, según sexo del jefe(a) de hogar, 2007

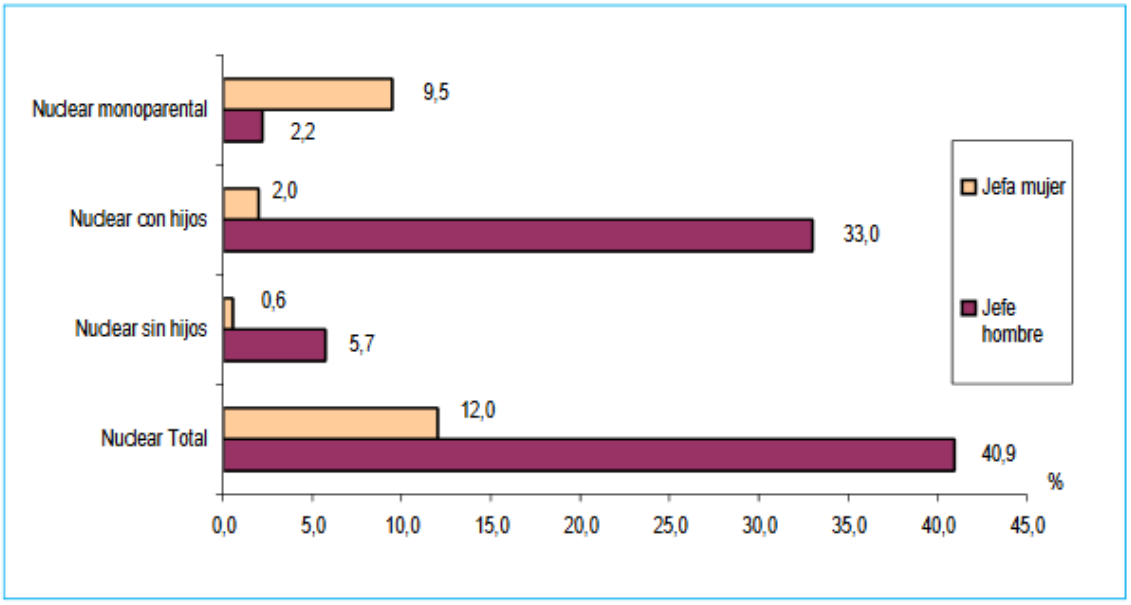

Figura 2. Perú: Tipos y ciclos de vida de los hogares. (2007). INEI. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0870/libro.pdf

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Gráfico N° 2.3
Perú: Tipos de hogar y tasa de crecimiento intercensal, 1993 y 2007

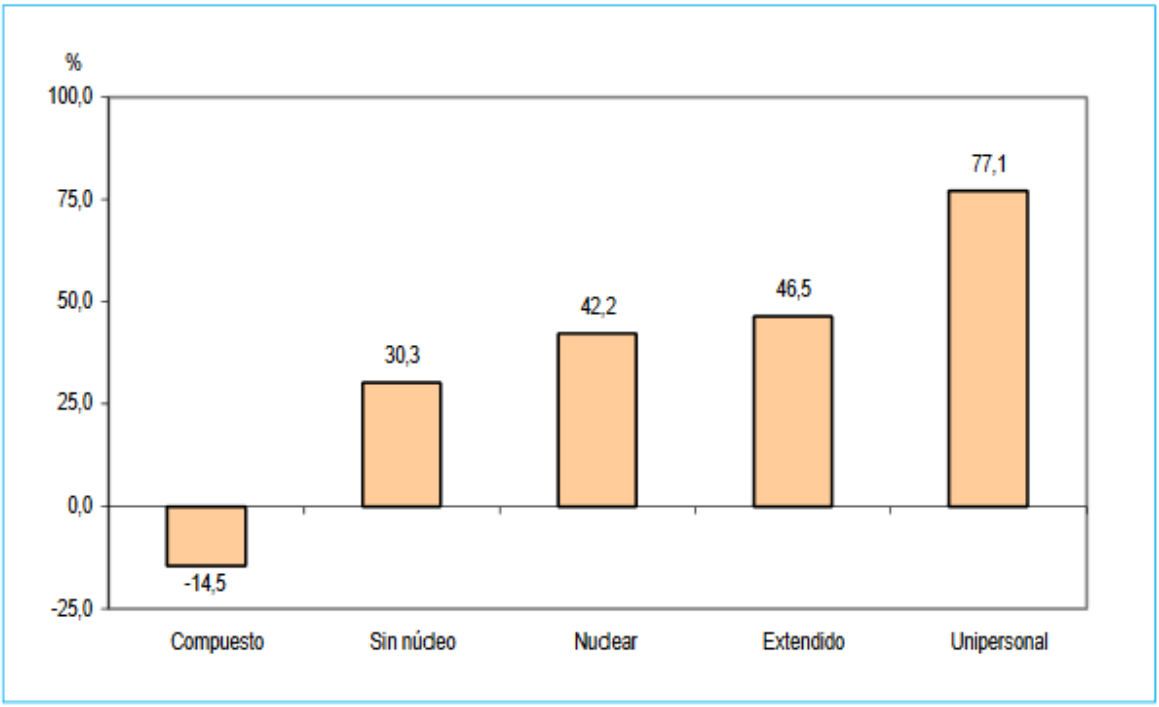

Figura 3. Perú: Tipos y ciclos de vida de los hogares. (2007). INEI. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0870/libro.pdf

Gráfico Nº 2.4
Perú: Variación entre censos de los hogares urbanos respecto de los hogares rurales, 1993 y 2007

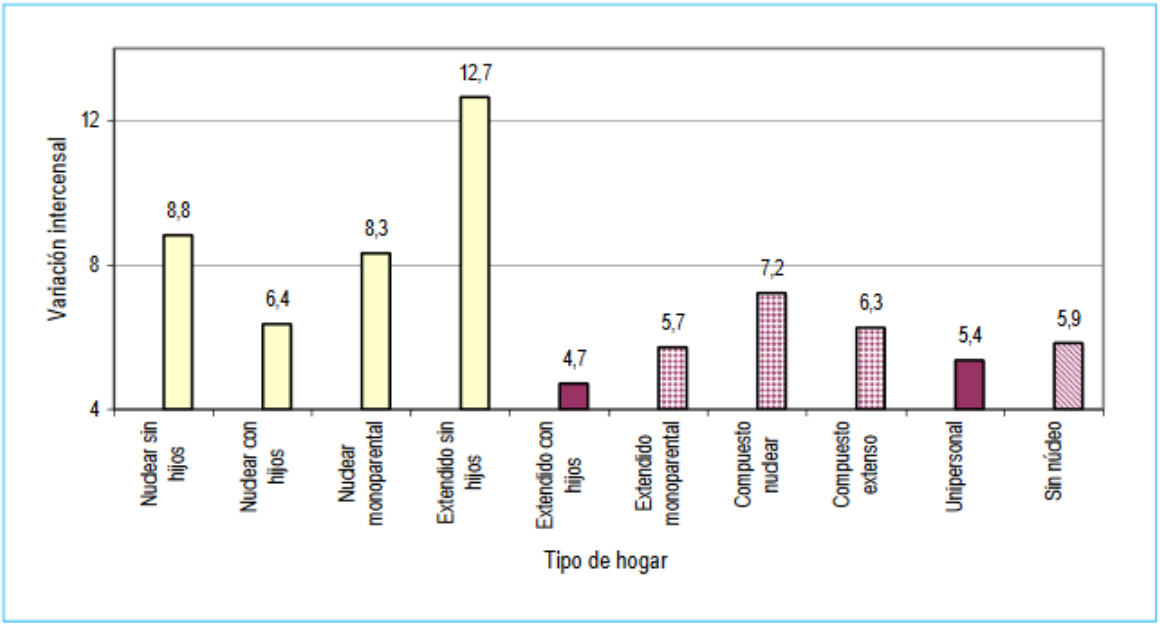

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 4. Perú: Tipos y ciclos de vida de los hogares. (2007). INEI. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0870/libro.pdf

Perú: Tipos de hogar y tasa de crecimiento intercensal, 1993 y 2007
(% respecto del total de población)

Tipo de Hogar	1993		2007		Incremento intercensal Abs.	Tasa de crecimiento promedio anual	Tasa de crecimiento intercensal
	Abs	%	Abs	%			
Total	**4 762 779**	**100,0**	**6 754 074**	**100,0**	**1 991 295**	**2,5**	**41,8**
Nuclear	**2 515 667**	**52,8**	**3 577 316**	**53,0**	**1 061 649**	**2,5**	**42,2**
Nuclear sin hijos	225 598	4,7	425 233	6,3	199 635	4,5	88,5
Nuclear con hijos	1 737 765	36,5	2 363 325	35,0	625 560	2,2	36,0
Nuclear monoparental	552 304	11,6	788 758	11,7	236 454	2,5	42,8
Extendido	**1 157 494**	**24,3**	**1 695 898**	**25,1**	**538 404**	**2,7**	**46,5**
Extendido sin hijos	87 545	1,8	173 132	2,6	85 587	4,9	97,8
Extendido con hijos	719 586	15,1	981 296	14,5	261 710	2,2	36,4
Extendido monoparental	350 363	7,4	541 470	8,0	191 107	3,1	54,5
Compuesto	**331779**	**7,0**	**283 624**	**4,2**	**- 48 155**	**-1,1**	**-14,5**
Compuesto nuclear	190 771	4,0	155 266	2,3	- 35 505	-1,4	-18,6
Compuesto extenso	141 008	3,0	128 358	1,9	- 12 650	-0,7	-9,0
Unipersonal	**448826**	**9,4**	**794 661**	**11,8**	**345 835**	**4,1**	**77,1**
Sin núcleo	**309013**	**6,5**	**402 575**	**6,0**	**93 562**	**1,9**	**30,3**
Jefe(a) solo con familiar	230 025	4,8	311 993	4,6	81 968	2,2	35,6
Jefe(a) solo con no familiar	50 171	1,1	62 317	0,9	12 146	1,5	24,2
Jefe(a) solo con familiar y no familiar	28 817	0,6	28 265	0,4	- 552	-0,1	-1,9

Figura 5. Perú: Tipos y ciclos de vida de los hogares. (2007). INEI. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0870/libro.pdf

La mayor tasa de crecimiento inter-censal (1993 a 2007) se observa en los hogares unipersonales (1993 a 2007) se observa en los hogares unipersonales (77,1% en menor proporción en los hogares extendidos (46,5%), nucleares (42,2%), y hogares sin número (30,3%). Por otro lado, los hogares nucleares sin hijos han incrementado su tasa de crecimiento en 88,5% y los hogares extendidos sin hijos en 97,8%. Así mismo, los hogares nucleares y extendidos con hijos logran una tasa de 36,0% y 36,4%, respectivamente, mientras los hogares compuestos, es decir nucleares que incluyen a un no familiar, han descendido en este periodo -14,5%.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

GRÁFICO N° 2.1
PERÚ: TIPOS DE HOGAR, 2017
(Porcentaje)

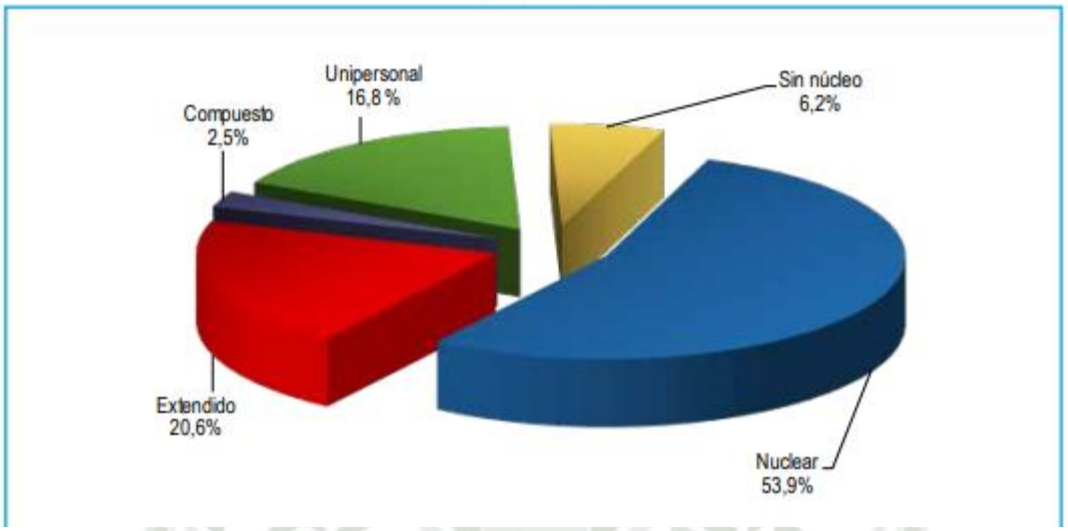

Figura 6. Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII Vivienda (2007). INEI *https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1711/cap02.pdf*

GRÁFICO N° 2.2
PERÚ: TIPOS DE HOGAR, 1993, 2007 Y 2017
(Porcentaje)

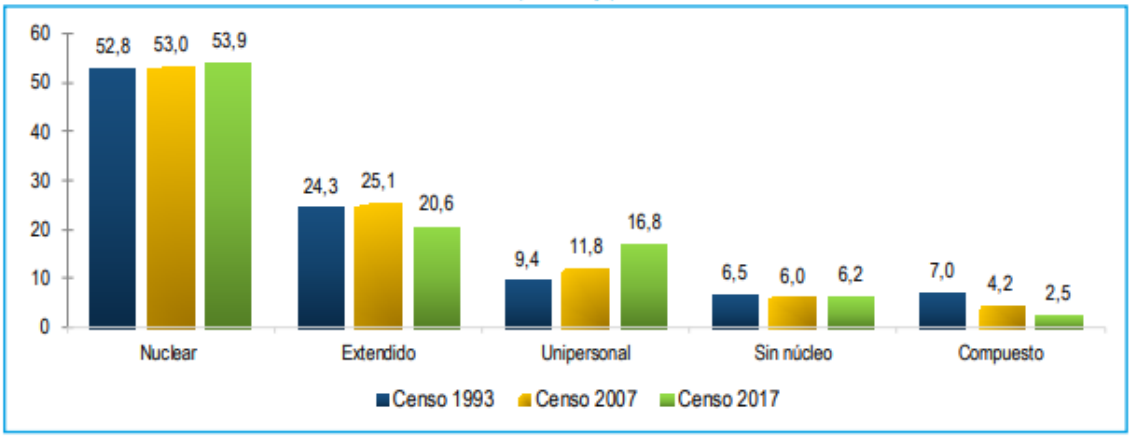

Figura 7. Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII Vivienda (2007). INEI *https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1711/cap02.pdf*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3. Estrategia de Recolección de Datos

La información que se requiere, para la presente investigación, será recogida de la siguiente forma.

3.1. Estrategia:

3.1.1. Revisión Conceptual: Recolección de información por la investigadora en las siguientes bibliotecas, consignando los datos en las Fichas de Registro y de Investigación:

- Repositorios virtuales de tesis a nivel nacional e internacional.

- Biblioteca virtual de la Universidad Católica de Santa María.

- Biblioteca de la Universidad Nacional de San Agustín.

- Biblioteca de la Universidad Católica San Pablo.

- Biblioteca Personal.

- Exploración en Internet.

3.1.2. Revisión Conceptual: Para la revisión de los instrumentos legales nacionales e internacionales de derecho comparado y doctrina, se hará uso de fichas de observación.

3.1.3. Método: El método es de carácter descriptivo, propositivo y racional, Las bases de análisis son normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y documentales.

3.2. Los Recursos:

CUADRO DE RECURSOS HUMANOS	
GRUPOS	**PERSONAS**
Grupo Único	(01) Persona (dirección de proyecto y ejecución)
TOTAL:	**01 PERSONA**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

IV. Cronograma de Trabajo

CUADRO DE RECURSOS MATERIALES		
MATERIALES	**MEDIDA DE UNIDAD**	**CANTIDAD**
Computadora	Unitario	01
Impresora	Unitario	01
Energía eléctrica e internet	Servicio/Mensual	07
Papel Bond	Unitario	1500
Copias fotostáticas	Unitario	500
Lapiceros	Unitario	3
Libros	Unitario	45
USB	Unitario	03
Cuadernos	Unitario	03
Fichas bibliográficas y documentales.	Unitario	100
Cartucho de tinta de impresora HP	Unitario	02
Empastados	**Servicio**	05

CUADRO DE RECURSOS ECONÓMICOS	
CONCEPTO	**COSTO**
Bienes y servicios	S/. 1000.00
Recursos materiales	S/. 2000.00
otros	S/. 1000.00
TOTAL	S/. 4000.00

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ACTIVIDAD	2019-2020						
	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	MARZO
Elaboración del proyecto de Investigación	x	x					
Presentación y aprobación del proyecto		x					
Recolección de información			x				
Análisis de la información			x	x	x		
Elaboración del Informe Final						x	
Sustentación de tesis							x

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ANEXOS:

ANEXO 1

FICHA DE DISPOSICIONES NORMATIVAS

MATERIA:	**NUMERO/CÓDIGO:**
MATERIA ESPECIFICA	**FECHA DE PUBLICACIÓN**
ÓRGANO EMISOR/JERARQUÍA NORMATIVA	**PAÍS:**
CONTENIDO:	

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ANEXO 2

FICHA BIBLIOGRÁFICA.

MATERIA:	**CÓD.:**	
TEMA GENERAL:	**TEMA ESPECIAL**	
AUTOR:	**EDITORIAL:**	**FECHA:**
OBRA:	**Nº Págs.:**	**PÁG.:**
CONTENIDO:		

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ANEXO 3

FICHA WEB

N° DE FICHA:	WEB, PORTAL:
TEMA:	INDICADOR:
ITEM:	
ANOTACIONES:	

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ANEXO 4

FICHA PARA RESOLUCIONES.

MATERIA:	**EXPEDIENTE/CÓD.:**	
TEMA GENERAL:	**TEMA ESPECIAL**	
ÓRGANO EMISOR:	**IMPUTADO:**	**AGRAVIADO:**
DERECHOS IMPLICADOS:	**SENTIDO DEL FALLO:**	**PÁGINAS:**
CONTENIDO:		

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

V. Bibliografía básica

Bibliografía

Adriazen, E. I. (2019). Apuntes Metodológicos Para Realizar un Adecuado Planteamiento del Problema en Investigacines de Derecho de Familia. *Alétheia: Revista Académica de la Escuela de Postgrado de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*.

Aguilar Llanos, B. (2013). *Derecho de Familia.* Lima: Legales Ediciones.

Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia.* Lima: Lex & Iuris.

Alberdi, I. (1999). *La nueva familia española.* Madrid: Taurus.

Alcorta, G. C. (2000). *Familias Ensambladas, nuevas uniones después del matrimonio* . Buenos Aires: Universidad.

Álvarez Pertuz, A. (2011). Constitucionalización del Derecho de Familia. *Jurídicas CUC, 7*(1), 27-52.

Aristóteles. (1970). *La Política.* (J. Marías, Trad.) Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

Bellucio. (2015). *Manual de Derecho de Familia.* Buenos Aires: Depulmo.

Belluscio, A. C. (2002). *Manual de Derecho de Familia Tomo I* (Sétima ed.). Buenos Aires: Astrea.

Beltran, J. E. (2014). *La Familia Ensamblada en el Perú Superando el Vacío Legal* . Lima: Adrus D&L Editores.

Benítez Pérez, M. E. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. *CEDEM: Novedades en población*(26), 58-68.

Berastegui, A. (2011). *Horizontes de la familia antes del S. XXI.* Madrid: Universidad Pontificia Comillas.

Berrío Vera, M. (2018). *Los proyectos de ley sobre unión de pseronas del mismo sexo en Perú y los derechos fundamentales.* Arequipa: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Bossert, G., & Zannoni, E. (2005). *Manual de Derecho de Familia* (Sexta ed.). Buenos Aires: Astrea.

Castillo Freyre, M. (2020). *Tentaciones Académicas 2: Análisis del Anteproyecto de Reforma del Código Civil Peruano, entre el Derecho Civil y el Arbitraje, cuarta parte.* Lima: Estudio Mario Castillo Freyre.

Chávez, H. C. (2015). *Derecho de Familia Peruano.* Lima: Studium.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Chirino Castillo, J. (2017). El derecho de familia en el código civil de la ciudad de México. En Á. G. Adame López, *Homenaje al doctor Othón Pérez del Castillo por el Colegio de Profesores de Derecho Civil* (págs. 99-108). México D.F.: UNAM.

Cicu, A. (1947). *El Derecho de familia.* Buenos Aires: Ediar.

Cornejo Chávez, H. (1990). *La Familia en el Derecho Peruano.* Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Corral Talciani, H. (1990). Concepto y reconocimiento legal de la "familia de hecho". *Revista Chilena de Derecho*, 35-85.

Corral Talciani, H. (2002). Claves para entender el derecho de familia contemporáneo. *Revista chilena de Derecho, 29*(1), 25-34.

Del Aguila, J. C. (13 de Mayo de 2020). *¿Existe una definición de familia?* Obtenido de Legis.pe: https://lpderecho.pe/existe-una-definicion-de-familia-por-juan-carlos-del-aguila/

Domínguez, A., Fama, M., & Herrera, M. (2006). *Derecho constitucional de familia Tomo I.* Buenos Aires: Ediar.

Elena Badilla, A. (s.f.). *El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.* Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22086.pdf

Espejo Yaksic, N., & Lathrop, F. (2020). Hacia la constitucionalización del derecho de familia en Latinoamérica. *Revista de Derecho Privado*(38), 89-116.

Espinar Fellmann, I., Carrasco Galán, M., Martínez Díaz, M., & García-Mina Freire, A. (2003). Familias reconstituidas: Un estudio sobre las nuevas estructuras familiares. *Clínica y Salud, 14*(3), 301-332.

Fanzolato. (2007). *Derecho de Familia:La familia y sus nuevos modelos, derecho de familia, parte general.* Advocatus.

Fernandez. (2013). *El Derecho de la Familia en la legislacion comparada.* México: Hispano-América.

Ferrer, F. (1982). Introducción al Derecho de Familia. En M. J. Mendez Costa , M. R. Lorenzo de Ferrando, S. Cadoche de Azvalinsky, D. Hugo D'Antonio, & F. Ferrer, *Derecho de Familia Tomo I* (págs. 11-78). Sante Fe: Rubinzal y Culzoni SAC.

Freyre, M. C. (2019). *Derecho Civil.* Arequipa: Cromeo Editores E.I.R.L.

Furstenberg, F. (2003). El cambio familiar estadounidense en el último tercio del siglo XX. En AA.VV, *Nuevas formas de familia: perspectivas nacionales e internacionales* (págs. 11-36). Montevideo: UNICEF - UDELAR.

García, Y. V. (1998). *Derecho de Familia.* Lima: Huallaga.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Gayle, R. (2000). *El El Género: La Constitución cultural de la diferencia sexual y otros* . Mexico: Universidad Autónoma de Mexico.

Giddens, A. (1998). *Sociología.* Madrid: Alianza editorial.

Gómez, A. H. (2018). *Causas principales de la vulneración de derechosa la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas en Tacna, en los años 2013-2014.* Tacna.

Gómez, A. J. (2018). *Las causas principales de la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación de los miembros de las familias ensabambladas, en Tacna. En los años 2013-2014.* Tacna.

Gómez, A. J. (2018). *Universidad Privada de Tacna.* Obtenido de http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/402/1/Huaclla-Gomez-Amalia-Juana.pdf

Groman. (2014). *La familia ensamblada vinculo entre un conyuge y los hijos.* Argentina: Dianelnet.

Grosman, C. (2008). *Familia monoparental.* Buenos Aires: Universidad.

Infante Rojas, D. (2016). *La familia ensamblada y su protección constitucional como familia natural.* Piura: Universidad de Piura .

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *Perú: Perfil Sociodemográfico Informe Nacional.* Lima: INEI.

Lorenzetti, R. (2001). Teoría general del derecho de familia: el conflicto entre los incentivos individuales y grupales. En AA.VV, *Actualidad Jurídica.* Lima: Gaceta Jurídica.

M.Román, M. y. (2011). *Manual de Psicología del desarrollo aplicado a la educación* . Madrid: Pirámide.

Maqueda, O. E. (2016). La ventana revista de estudios de género.

Martínez López-Muñiz, J. L. (2000). La familia en la constitución española. *Revista Española de Derecho Constitucional*(58), 11-44.

O'Donell, D. (1989). *Protección Internacional de los Derechos Humanos.* Lima: Comisión Andina de Juristas.

Pérez Contreras, M. (2015). *Derechos de las Familias.* México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Peri, A. (2003). Dimensiones ideológicas del cambio familiar. En AA.VV., *Nuevas formas de familia Perspectivas nacionales e internacionales* (págs. 141-162). Montevideo: UNICEF - UDELAR.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Placeres Hernandez, J. F., & al, e. (2017). La familia homoparental en la realidad y la diversidad familiar actual. *Revista Médica Electrón, 39*(2), 361-369.

Plácido Vilcachagua, Á. (s.f.). *El modelo constitucional de familia, la orientación sexual de los padres y los derechos de los hijos.* Obtenido de Facultad de Derecho de la USMP: https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/edicion_2/articulos/El_modelo_constitucional_de_Familia.pdf

Plácido Vilcachagua, A. F. (Octubre de 2005). La delimitación jurídica del concepto de familia. *Actualidad Jurídica Suplemento mensual de Gaceta Jurídica*(150).

Planitz, H. (1957). *Principios de Derecho Privado Germánico.* Barcelona: Bosch.

Pueblo, D. d. (2019). *Protección Constitucional y convencional del matrimonio celebrado por personas del mismo sexo en el extranjero.* Lima: Defensoría del Pueblo.

Puentes Gómez, A. (2014). Las Familias Ensambladas: Un acercamiento desde el Derecho de Familia. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 58-82.

Puig Peña, F. (1953). Tratado de Derecho Civil Español T. II. *Revista de Derecho Privado, I.*

Puruhuaya, R. (2018). *El reconocimiento de la unión de hechoimpropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio de derecho constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el regimen patrimonialde la union de hecho propiade* . Arequipa.

Ramírez Gómez, M., & Villalobos Villalobos, V. (Diciembre de 2020). *La necesaria regulación jurídica del matrimonio igualitario en el Perú. A propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el «caso Oscar Ugarteche»*. Obtenido de Legis.pe: https://lpderecho.pe/necesaria-regulacion-matrimonio-igualitario-peru-sentencia-tribunal-constitucional-oscar-ugarteche/

Ramírez Huaroto, B. (2018). *Familia y Constitución: reflexiones desde el proceso de constitucionalización del Derecho Privado* . Obtenido de https://www.unifor.br/documents/392178/3142554/Anais+2018+GT+1+-+Beatriz+Ramirez+Haroto.pdf

Ramos Nuñez, C. (1994). La idea de familia en el Código Civil Peruano. *THEMIS Revista de Derecho*(30), 97-107.

Recasens Siches, L. (1968). *Tratado General de Sociología.* México : Porrúa.

Requena, M. (1995). Estructuras familiares complejas:La formación de las familias múltiples en España. *Revista Internacional de Sociología N°10.*

Rivero Hernández, F. (2011). Panorama general de la reforma del derecho de familia en el libro II del Código Civil de Cataluña. En AA.VV., *La familia del siglo XXI: algunas Novedades del Libro II del Código Civil de Cataluña.* Barcelona: Bosch.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Rodríguez Iturri, R. (1990). Familia, Derecho e Historia. En F. de Trazegnies Granda, R. Rodríguez Iturri, C. Cardenas Quiros, & J. Garibaldi, *La Familia en el Derecho Peruano Libro Homenaje a Hector Córnejo Chávez* (págs. 45-64). Lima: Pontificia Unviersidad Católica del Perú.

Rogel Vide, C., & Espín Alba, I. (2010). *Derecho de la Familia.* Madrid: Reus.

Román, M. y. (2011). *Manual de Psicología del Desarrollo Aplicado a la Educación.* Madrid: Pirámide.

Rosales, R. T. (2017). *Universidad Nacional De Anacash "Santiago Antúnez De Mayolo".* Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1913/T033_46602260_T.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Rospigliosi, E. V. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Tomo I. La nueva teoría Institucional y Jurídica de la Familia.* Lima: El Búho.

Rospigliosi, E. V. (2014). *El Nuevo Rostro de derecho de familia.* lima: Motivensa editora juridica.

Rospigliosi, E. V. (2014). *Nuevo rostro del derecho de familia.* Lima: Motivensa.

Rospliguiosi, E. V. (2014). *El Nuevo Rostro de Derecho de Familia.* Lima: Motivensa.

Rossel, E. (1986). *Manual de Derecho de Familia.* Santiago de Chile: Edit. Jurídica de Chile .

Rubio Correa, M., & Eguiguren, F. (1985). Violencia, coacción y legitimación en el Derecho. *Revista del Foro,* 84-101.

Ruiz Valle, I. (Noviembre de 2020). *El reconocimiento de matrimonios celebrados en el extranjero de parejas homosexuales en el Perú*. Obtenido de Enfoque Derecho: https://www.enfoquederecho.com/2020/11/09/sobre-el-caso-ugarteche-y-aroche-el-reconocimiento-de-matrimonios-celebrados-en-el-extranjero-de-parejas-homosexuales-en-el-peru/

Salmón, E. (Noviembre de 2020). *Caso Ugarteche: fallo del TC es discriminatorio*. Obtenido de idehpucp.pucp.edu.pe: https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/caso-ugarteche-fallo-del-tc-es-discriminatorio/

Serrano, A. (2000). *Manual del Derecho de Familia.* Edisofer S.L.

Tapia, M. B. (2012). *Derecho Procesal de Familia.* Lima: San Marcos.

Temprano, G. M. (2001). *Las familia Españolas antel el cambio de siglo.* Madrid: CIS.

Trillo-Figueroa, J. (2007). *Una revolución silenciosa: la política sexual del feminismo socialista.* Madrid: Libros Libres.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Valdivia Sánchez, C. (2008). La familia: conceptos, cambios y nuevos modelos. *La revue du REDIF, 1*, 15-22.

Valverde y Valverde, C. (1938). *Tratado de Derecho Civil Español T. IV.* Valladolid: Talleres Tipográficos Cuesta.

Varsi Rospligliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Tomo I La nueva teoría institucional y jurídica de la familia.* Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2014). *El Nuevo Rostro del Derecho de Familia.* lima: Motivensa editora juridica.

Vega Mere, Y. (2008). La ampliación del concepto de familia por obra del Tribunal Constitucional. A propósito de la incorporación de la familia ensamblada y de la concesión de mayores derechos a la familia de hecho. *Gaceta del Tribunal Constitucional*(10).

Vega Mere, Y. (2009). Los nuevos rostros de la familia. En Y. Vega Mere, *Las nuevas fronteras del Derecho de Familia.* Lima: Motivensa Editora Jurídica.

VELASCO, J. A. (2019). *"LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS HIJOS AFINES EN EL AMBITO* . Lima.

Vernazza, L. (2003). Uruguay: Familia y Derechos del Niño. En AA.VV., *Nuevas formas de familia: perspectivas nacionales e internacionales* (págs. 223-238). Montevideo: UNICEF - UDELAR.

Vilcachagua, A. P. (2009). *Derecho y Libertad Nuevas Perspectivas.* Lima: Gaceta Jurídica.

Villa Guardiola, V., & Jiménez González, R. (2009). *Aspectos Históricos y Jurídicos de la Institución Familiar.* Barranquilla: Corporación Universitaria de la Costa.

Zubieta Santos, M. (2020). *Reconocimiento constitucional al derecho familiar peruano.* Puno: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO .

Zuluága, J. P. (2018). *Efectos de adopción y crianza Homoparental.* Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Arequipa, 27 de octubre del 2020.

_____

Sara Marianela Chávez Zeballos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

CONSECUENCIAS DE LAS TRANSFORMACIONES DE LA FAMILIA Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO: DE LA FAMILIA TRADICIONAL A LOS NUEVOS MODOS DE UNIÓN FAMILIAR AREQUIPA

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	21%	3%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	derechocivil212.files.wordpress.com Fuente de Internet	2%
3	www.unicef.org Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.cuc.edu.co Fuente de Internet	1%
7	dialnet.unirioja.es Fuente de Internet	1%
8	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%

9	es.scribd.com Fuente de Internet	1 %
10	revistas.uexternado.edu.co Fuente de Internet	1 %
11	www.editorialreus.es Fuente de Internet	1 %
12	dehesa.unex.es Fuente de Internet	1 %
13	legis.pe Fuente de Internet	1 %
14	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
15	core.ac.uk Fuente de Internet	1 %
16	www.pensamientopenal.com.ar Fuente de Internet	1 %
17	www.kas.de Fuente de Internet	1 %
18	Submitted to Tecsup Trabajo del estudiante	1 %
19	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
20	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1 %

Excluir citas	Apagado	Excluir coincidencias	< 1%
Excluir bibliografía	Apagado		